

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SU RELACIÓN CON
EL TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO EN TACNA, 2020”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Jessica Poma Vargas

ASESOR:

Dr. Lucio Cutipa Ccaso

<https://orcid.org/>

0000-0002-8235-9126

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

TACNA-PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SU RELACIÓN CON
EL TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO EN TACNA, 2020”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Jessica Poma Vargas

ASESOR:

Dr. Lucio Cutipa Ccaso

<https://orcid.org/>

0000-0002-8235-9126

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

TACNA-PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SU RELACIÓN CON
EL TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO EN TACNA, 2020”**

Presentada por:

Jessica Poma Vargas

Tesis aprobada el día 13 de diciembre del año 2022; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE: Rolando José Balarezo Plata
Mag.

SECRETARIA: Elvira Del Carmen Reynoso Carpio
Mag.

VOCAL: Carlos Alberto Pajuelo Beltrán
Dr.

ASESOR: Lucio Cutipa Ccaso
Mag.

Declaración jurada de originalidad

Yo, Jessica Poma Vargas, en calidad de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con D N I 71041167. Soy autor (a) del texto titulado:

“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SU RELACIÓN CON EL TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO EN TACNA, 2020”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de abogado, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 29% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 12 de diciembre del 2022

Jessica Poma Vargas

DNI: 71041167

Dedicatoria:

La presente tesis se la dedico primeramente a Dios que ha guiado mis pasos y por ende he logrado concluir mi carrera profesional y a mi madre que me ha brindado su apoyo.

Agradecimiento:

Agradezco a mis familiares que me han brindado su apoyo incondicional y a mis amigos que de alguna manera han estado presentes en los momentos importantes en el trayecto de mis estudios superiores; asimismo agradezco a mis profesores por la enseñanza brindada durante todo este periodo universitario y poder así lograr finalizar mi carrera universitaria. Asimismo, agradezco a mi asesor por haberme orientado durante el desarrollo de la presente investigación.

Índice de Contenidos

Índice de Contenido	vi
Índice de Figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	1
Capítulo I: El Problema	
1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Justificación e Importancia de la Investigación	7
1.2.1 Justificación	7
1.2.2 Importancia	8
1.3 Formulación del problema	8
1.3.1 Pregunta General	8
1.3.2 Preguntas Específicas	9
1.4 Objetivos	9
1.4.1 Objetivo General	9
1.4.2 Objetivos Específicos	9
1.5 Hipótesis	10
1.5.1 Hipótesis General	10
1.5.2 Hipótesis Específicas	10
1.6 Variables de Estudio	10
1.7 Antecedentes de la Investigación	11

Capítulo II: Fundamento Teórico

2.1 El enfoque criminológico desde la perspectiva de la conducta de los agresores sexuales de menores	14
2.1.1 Antecedentes	14
2.1.2 Base Teórica	16
2.1.2.1. Generalidades	16
2.1.2.2 Psicopatía de la personalidad respecto a la criminalidad	19
2.1.2.2.1 La esfera cognitiva	20
2.1.2.2.2 La esfera afectiva	22
2.1.2.3 Factores criminológicos determinantes de la delincuencia sexual	26
2.1.2.4 Psicopatología en víctimas de agresión sexual	30
2.1.3 Relación con el campo jurídico	35
2.1.3.1 El delito de violación sexual de menor	42
2.1.3.1.1 Generalidades	42
2.1.3.1.2 Antecedentes normativos	44
2.1.3.1.3 La libertad sexual	55
2.1.3.1.4 La indemnidad sexual	57
2.1.3.1.5 La víctima en los delitos sexuales	63
2.1.3.1.6 La actividad probatoria	64
2.1.3.1.6.1 La entrevista única en cámara Gesell	64
2.1.3.1.6.2 Participación de menor en inspección judicial o reconstrucción	70
2.1.3.1.6.3 Testimonio del menor en sede de juzgamiento	71
2.1.3.1.6.4 La pericia psicológica	71
2.1.3.1.6.5 Examen del agresor	72
2.1.3.1.6.6 Examen de la escena del delito	73
2.1.3.1.6.7 Valoración judicial de la prueba	74
2.1.3.1.6.8 La declaración de la víctima	76
2.1.3.1.6.9 Valoración judicial-probatoria de la declaración de la víctima	78

Capítulo III: Marco Metodológico

3.3 Diseño de la Investigación	90
3.3.1 Tipo y Nivel de investigación	90
3.3.2 Método de investigación	91
3.4 Población y muestra de estudio	91
3.4.1 Población	91

3.4.2 Muestra	91
3.5 Técnicas e Instrumentos de Investigación	92
3.5.1. Técnicas	92
3.5.2. Instrumentos	92
Capítulo IV: Los Resultados	93
4.1 Descripción del trabajo de campo	93
4.1.1 Fases del Planteamiento de la Investigación	93
4.1.2 Procesamiento de datos	93
4.2 Resultados del trabajo de campo	94
4.2.1 Diseño de presentación de los resultados	94
4.2.2 Presentación de la Información	94
4.3 Presentación de los resultados	94
4.4 Comprobación de hipótesis	102
4.4.1 Verificación de la Primera Hipótesis Específica	102
4.4.2 Verificación de la Segunda Hipótesis Específica	103
4.4.3 Verificación de la Hipótesis General	104
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	106
5.1 Conclusiones	106
5.2 Recomendaciones	107
Referencias Bibliográficas	109
Anexos	112
Matriz de consistencia	

Índice de Figuras

Figura N°01	95
Figura N°02	95
Figura N°03	96
Figura N°04	97
Figura N°05	98
Figura N°06	98
Figura N°07	99
Figura N°08	100
Figura N°09	100
Figura N°10	101

RESUMEN

La continuidad e incremento de casos de violación a sexual a menores pese a las modificaciones que el legislador ha realizado al artículo 173° del Código Penal peruano, al incrementar la pena para este tipo de delito con la finalidad de contrarrestar este tipo de sucesos, se ha convertido en una problemática constante que el sistema jurídico y político no ha podido controlar frente a la disconformidad de la sociedad al percibir con las noticias del día a día la inseguridad e indignación y consecuente aclamación de justicia para estos menores víctimas, a tal punto que han pedido en varias oportunidades insistentemente la pena de muerte para los agresores sexuales; por lo que el legislador ha optado por incrementar la pena, no obteniendo el resultado esperado. Es así que la presente investigación surge frente a la necesidad de emplear medidas preventivas ante los delitos de violación sexual a menores de edad partiendo desde el origen del problema, ya que la conducta meramente sancionadora, post delito no resulta una solución contra este.

Palabras claves: violación a sexual, víctimas, agresores sexuales, pena, medidas preventivas.

ABSTRACT

The continuity and increase in cases of rape of minors despite the modifications that the legislator has made to article 173 of the Peruvian Penal Code, increasing the penalty for this type of crime in order to counteract this type of event, has been turned into a constant problem that the legal and political system has not been able to control in the face of the dissatisfaction of society when it perceives with the daily news the insecurity and indignation and consequent acclaim of justice for these minor victims, to the point that they have repeatedly called for the death penalty for sexual offenders; so the legislator has chosen to increase the penalty, not obtaining the expected result. The present investigation arises from the need to use preventive measures against crimes of rape of minors starting from the origin of the problem since merely punitive, post-crime behavior is not a solution against it.

Keywords: rape, victims, sexual offenders, punishment, preventive measures.

INTRODUCCIÓN

La comisión del delito de violación sexual a menores, actualmente es un problema que afecta y repercute sobre la sociedad, si bien la víctima agredida sexualmente es la principal afectada, ello no solo repercute en su estado físico, sino también en su estado psicológico, en su esfera emocional al afrontar y sobrellevar este hecho que le sucedió; existen innumerables casos de violación sexual que en su mayoría las víctimas son menores de edad, pese que el legislador con la finalidad de reducir este tipo de sucesos ha realizado constantes modificaciones al artículo 173° del Código Penal peruano, incrementando la pena para este tipo de delito; ya que estos sujetos no tienen reparo alguno al momento de someter a sus víctimas, abusando sexualmente incluso hasta de bebés, lo cual causa tanto asombro, reflexión y la interrogante de qué puede estar pasando por la mente de esa persona para dañar de tal forma a un ser tan inocente e indefenso.

Este tema resulta importante por cuanto si bien uno de los fines de la pena desde el ámbito jurídico penal es preventiva, se observa que tal no cumple dicha finalidad y que sólo se ha relacionado el querer controlar la criminalidad de este delito con la imposición de una pena y el incremento de esta para obtener un resultado, pero ello no se ha logrado.

El presente trabajo surge ante la necesidad de emplear medidas preventivas ante los delitos de violación sexual a menores de edad partiendo desde el origen del problema ya que la conducta meramente sancionadora, post delito no resulta una solución contra este. Lo que se pretende, es proponer una medida preventiva que resulte aplicable, partiendo desde el origen del problema, y así desprenderse en cierta medida de la idea del ser solo únicamente duros contra el crimen; ya que la comisión del delito

de violación sexual a menores, abarca otra esfera que involucra tanto a la víctima como al agresor indistintamente y con particularidades independientes; es decir va más allá de solo una afectación material, involucra lo que es ya la psicología y psiquiatría, debido a la conducta desviada del agresor responde en algunas ocasiones a un trastorno psicopatológico a analizar; porque no se puede olvidar que toda persona tiene un pasado, ese sujeto fue niño, adolescente, y es allí donde se debe incidir; asimismo en el menor víctima de agresión sexual entra a tallar su esfera cognitiva, emocional, psicológica, que incidirá en su conducta y personalidad, así como la exposición y vulneración del menor frente a este hecho.

Es así que, el primer capítulo de este trabajo, corresponde al problema, el cual sintetiza la problemática que representa la continuidad e incremento de casos de violación sexual a menores, se fundamenta y justifica por qué ello requiere atención por parte de los operadores políticos y jurídicos; y se plantea los objetivos.

El segundo capítulo de la presente investigación, refiere el fundamento teórico del tema en concreto, exponiendo la relación que tiene el tema de investigación con la psicología y psiquiatría, desde un enfoque criminológico, recopila investigaciones y estudios de renombrados criminólogos, psicólogos y psiquiatras relacionados al aspecto conductual y psicológico del agresor sexual de menores, es decir el perfil de este, haciendo una aproximación al por qué y cómo se forma el agresor sexual de menores; y también se toca el tema de la víctima agredida, cómo es que este suceso que de por sí es traumático, trasciende de tal manera que rompe esquemas. Asimismo, se hace referencia a la regulación del delito de violación sexual de menor de 14 años con el transcurso de los años y las modificaciones que el legislador realizó respecto a la pena, y se describe unos casos que involucró a niños y niñas víctimas de violación sexual, con la finalidad de ejemplificar la lamentable y trágica experiencia que tuvieron que vivir estos menores.

En el tercer capítulo se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación, postulando la hipótesis general e hipótesis específicas, las variables dependientes e independientes, así como la población y muestra con la que se trabajó para desarrollar la presente investigación.

El cuarto capítulo está referido a la parte práctica, es decir, los resultados, ello mediante la aplicación del cuestionario, el cual fue plasmado en cuadros para realizar un análisis; el mencionado, fue realizado a psicólogos forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, con la finalidad de contrastar los postulados e investigaciones extranjeras con las opiniones y conocimientos; aunado al abordaje de su experiencia, corroborar si efectivamente en la realidad social peruana existe la posibilidad que la comisión del delito de violación sexual de menor tiene un trasfondo relacionado respecto al desarrollo de la personalidad y el trastorno psicopatológico, lo que devendría a establecer un desencadenante que estaría relacionado al incremento de casos de violación sexual de menor.

Finalmente, en el quinto capítulo se expone las conclusiones arribadas al realizar el presente trabajo de investigación y las recomendaciones con la finalidad de prevenir la comisión del delito de violación sexual de menor.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La criminología estudia la conducta delictual y la prevención del crimen, enfatizando por qué la sanción (norma penal) no hace que el sujeto renuncie a su voluntad de delinquir; a su vez se encuentra estrechamente relacionada con la psicopatología criminal, la cual se encarga del estudio de las patologías criminales y trastornos psicológicos, los cuales se presentan por una alteración a nivel mental que lleva al sujeto a la comisión de una conducta punible, por lo que ésta guarda relación con las conductas criminales.

Los psiquiatras alemanes Emil Kraepelin (fundador de la psiquiatría científica moderna, la psicofarmacología y la genética psiquiátrica) y Kurt Schneider enmarcaron al psicópata dentro de la psicopatología; siendo considerado el psicópata como el autor de los peores crímenes por su ausencia de conciencia moral e incapacidad afectiva (Mateo,2016).

Asimismo cabe resaltar que Robert Hare (doctor en psicología e investigador de renombre en el campo de la psicología criminal) postuló que la psicopatología del psicópata no se desarrolla a comienzos de la edad adulta o en la adolescencia, sino que empieza a manifestarse a los tres o cinco años de edad; a su vez Vicente Garrido (criminólogo y psicólogo valenciano) ha manifestado que la psicopatología criminal se empieza a manifestar y desarrollar en la infancia, en aquel niño que es vulnerable genéticamente y depende mucho del entorno en el cual se desenvuelve el niño. Ambos señalan que el psicópata presenta rasgos característicos de diversos trastornos del desarrollo relacionados fundamentalmente con conductas disruptivas (Mateo,2016).

Es necesario tener en consideración que la multiplicidad de factores que se presenten en el transcurso de la vida de las personas conlleva a que cada una pueda llegar a convertirse en un criminal de forma diferente, es decir, por una causa diversa; lo cual significa que no siempre va preponderar el factor biológico como la principal fuente de la que deriva la conducta criminal.

Por lo que resulta necesario establecer las causas, factores criminógenos y emplear medidas contra las mismas, que únicamente ser duros contra el crimen; es decir, estudiar el origen del problema criminal antes de intervenir contra el criminal mediante la sanción. Ya que las personas que presentan trastornos psicopatológicos tienen mayor probabilidad a cometer delitos

Es así que “la criminología es una ciencia indispensable para el saber jurídico-penal” (Peña Cabrera, 2015), que “puede completar y enriquecer el concepto penal de delito” (García-Pablos, citado en Peña Cabrera, 2015); pero en nuestra legislación, la criminología desde un enfoque de la psicopatología criminal para una política criminal preventiva aplicable no existe, porque no se ha desarrollado proyectos o planes que resulten aplicables no solo para determinar las causas de la criminalidad desde el enfoque psicopatológico criminal, sino desde un punto de prevención para su reducción y control. Ello porque siempre se ha hecho hincapié en solo relacionar el control de la criminalidad con la imposición de la pena e incremento de la misma; pero ello no soluciona el problema, siendo que permanecen intactas las causas que lo generan.

Para entender mejor lo referido anteriormente, se tiene que, nuestra normativa penal en su artículo 173 contempla el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, que actualmente sanciona con una pena de cadena perpetua si el menor tiene menos de 14 años, mientras que para los menores entre 14 años a menos de 18 años, el artículo 170 impone una pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años; cabe resaltar que dicha modificación fue

resiente a través de la Ley 30838, ya que anteriormente las penas variaban dependiendo de la edad del menor.

Ello con el fin garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor, que frente a tal suceso se vulnera su integridad moral, física, psíquica, libre desarrollo y bienestar; lo que significa que desde la perspectiva de la corriente filosófica del Garantismo, postulada por Luigi Ferrajoli, nuestro Código Penal es un mecanismo que se encarga de respaldar lo establecido en la Constitución con el fin garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales a través de la norma penal, estableciendo penas como medida de protección.

Pero esta medida no ha resultado eficaz, ya que en la actualidad, pese a las modificaciones dadas a esta norma penal a través del tiempo (incremento de la pena), no se ha reducido la comisión del delito contra la libertad sexual en menores de edad, sino que por el contrario, se observa el incremento de este tipo de delito, mediante diferentes modalidades empleadas por los sujetos autores de tales conductas delictivas, prueba de ello son las noticias transmitidas por los diferentes medios de comunicación dando a conocer tales sucesos, siendo uno de los casos más conocidos a nivel nacional el denominado “El monstruo de la bicicleta”, en el que César Alva Mendoza abusó sexualmente y asesinó a Jimena, una niña de 11 años en San Juan de Lurigancho, pero además permaneció con el cadáver una noche y luego se deshizo del cuerpo.

A su vez, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el año 2017 se presentaron 25,068 denuncias por violación sexual, es decir, al menos 70 denuncias al día, lo cual resulta alarmante, asimismo, Juan Huambachano Carbajal, gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, refirió que los casos de violación sexual continúan aumentando cada año, siendo que partiendo del año 2016 hasta el año 2017, las cifra se incrementó en 2,110 casos. Resaltando que de los hechos que se suscitan, en mayoría, el agresor tiene algún vínculo con la víctima, tiene rostro

conocido, es varón y casi siempre vive dentro del hogar.

Pero las cifras anteriores no reflejan la realidad total del problema debido a que muchas víctimas permanecen en el silencio; por lo que resulta menester darle la respectiva importancia a las causas y factores criminógenos desde el enfoque psicopatológico criminal, que influyen en la comisión de delitos de violación sexual en menores desde un punto de prevención para su reducción y control. Y así emplear medidas contra el origen de este problema criminal, considerando que las personas que presentan trastornos psicopatológicos tienen mayor probabilidad a cometer delitos; siendo una de las variables del patrón del delincuente sexual de menores que se inclina a una elevada intensidad sexual, teniendo principal interés en el menor porque el delincuente sexual es incapaz de vincularse a una pareja.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque plantea una investigación desde otra óptica, resultando innovador, ya que está complementado de ciencias como la criminología y psicología, empleadas para el desarrollo teórico de la investigación, y ejecutado en la parte práctica con la participación de psicólogos forenses del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, lo que permitió corroborar la información obtenida de fuentes documentales.

Es así, que el desarrollo de esta tesis resultó útil para describir los factores psicopatológicos, psicológicos y sociales que influyen en la personalidad del agresor sexual desde la infancia, ya que desde los tres años de edad se va formando la personalidad y determinando el perfil psicológico de las personas. Asimismo, mostrar

la necesidad de establecer una medida preventiva para disminuir la comisión de delitos de violación sexual, dado que las medidas optadas por el legislador no han logrado tal fin y considerando que el bien jurídico protegido para este delito en el caso de los menores es la indemnidad o intangibilidad sexual.

1.2.2 Importancia

Los delitos contra la libertad sexual en menores actualmente ha incrementado, pese a que con el transcurrir de los años el legislador ha tratado de controlar esta conducta punible con el incremento de la pena, imponiendo como última modificatoria la cadena perpetua si la víctima tiene menos de catorce años de edad; por lo cual es necesario establecer mecanismos preventivos frente al delito de violación sexual de menores, considerando los factores psicopatológicos, psicológicos y sociales que contribuyen a la formación de un agresor sexual para así establecer una medida de tratamiento a fin de evitar que una persona pueda convertirse en un agresor sexual; ello con la finalidad de proteger al infante frente al riesgo de poder ser víctima de este tipo de acto que denigra su integridad física psicológica y moral, lo cual afecta su normal desarrollo y bienestar.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Pregunta general

¿Qué factores revelan la presencia de trastornos psicopatológicos que podrían determinar que a futuro una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores?

1.3.2 Preguntas específicas

¿A qué edad se puede determinar que la personalidad de una persona tiene inclinación criminal a cometer el delito de violación sexual?

¿Cuáles son las causas que originan los trastornos psicopatológicos en los agresores sexuales de menores?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar los factores que revelan la presencia de trastornos psicopatológicos que influyen que a futuro una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores.

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar la edad en que se desarrolla la personalidad de una persona para tener inclinación criminal a cometer el delito de violación sexual.

Describir las causas que originan los trastornos psicopatológicos en los agresores sexuales de menores.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

Uno de los factores psicopatológicos que son perceptibles es que la persona (niño o adolescente) empiece a desarrollar cambios en su conducta habitual, producto que haya sido víctima de violación sexual.

1.5.2 Hipótesis Específicas

1.5.2.1 Hipótesis Específica 1

En la infancia, a partir de los cinco años de edad, las personas ya han desarrollado los primeros rasgos de su personalidad y se puede determinar la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual.

1.5.2.2 Hipótesis Específica 2

La principal causa que origina un trastorno psicopatológico en los agresores sexuales, es que esta haya sido víctima de violación sexual en su infancia o adolescencia, dado que la personalidad se empieza a desarrollar en esas etapas de la vida.

1.6 Variables de estudio

Variables: El delito de violación sexual de menor y su relación con el trastorno

psicopatológico en Tacna, 2020

Variable Independiente: El delito de violación sexual de menor.

Variable Dependiente: El trastorno psicopatológico en Tacna, 2020

1.7 Antecedentes de la investigación

1.7.1 Antecedentes Internacionales

Huilcapi (2017), en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes –Ecuador, se encontró la tesis “El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”, donde concluyó que las consecuencias del abuso sexual pueden ser psicológicas y físicas; en ambos casos son consecuencias negativas por los cuales se necesita de mucho valor para seguir adelante. De esta forma son personas que viven con el temor de que les pueda suceder lo mismo, han perdido la confianza de las personas de su alrededor; también que nunca volverán a ser las mismas personas que eran antes.

Vinueza (2017), en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes –Ecuador, se encontró la tesis “Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño”, donde concluyó que la violación sexual tiene impacto negativo para la vida y desarrollo de estas víctimas menores de edad, daños reconocidos porque son sujetos de derecho y que la inclusión de normas jurídicas implementadas en cada país son sancionatorias, entrando a tallar el interés superior del niño.

Colón (2011), en el repositorio de la Universidad del Turabo – Puerto Rico, en relación al tema de investigación se encontró en Postgrado una investigación para obtener el grado de Doctor en Psicología: “Abuso sexual y su ansia en el diagnóstico y tratamiento de problemas específicos de aprendizaje en niños de edad escolar”; centrándose en las características y conductas típicas escolar, víctimas de abuso sexual, como experiencia traumática se observaron tanto en países de habla hispana como anglosajona. Trabajó con una muestra de 5 países (Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, México, España y Puerto Rico, utilizó estudios de 1999 al 2009, tuvo el siguiente resultado: se evidencio a través de las diferentes regiones geográficas y poblaciones hispanas y anglosajonas que los niños de edad escolar que han sido víctimas de abuso sexual como experiencia traumática presentan en diferentes porcentos conductas y características típicas de niños con diagnósticos de problemas específicos de aprendizaje, como secuela de su victimización.

1.7.2 Antecedentes Nacionales

Alcalde (2007), en el repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en relación al tema de investigación, se encontró en la Escuela de Postgrado, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política la tesis “Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores”. Donde concluyó que el agresor ha sufrido en la etapa infantil-adolescente, ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar; asimismo tiene una personalidad con rasgos psicopáticos y en ciertos casos propenso a tener alteraciones paranoicas, histriónicas o de inmadurez, sin embargo, no se descarta esta posibilidad de hacerse un estudio psiquiátrico más profundo de sus rasgos personales. También se concluye que este tipo de agresores no sólo están movidos por un instinto sexual desmedido sobresaltado, sino que también están movidos por un instinto de maldad, de causar daño y dolor a sus víctimas.

Huaranga (2016), en el repositorio de la Universidad de Huánuco, en relación al tema de investigación se encontró en la Escuela de Posgrado, Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas mención derecho procesal: “Violación sexual de Menores de Edad y sus Consecuencias jurídicas psicosociales en Huánuco”. En esta investigación se concluyó que el trabajo de las autoridades políticas y jurisdiccionales se concretan más en cumplir su trabajo burocrático, confección de estadísticas visto el asunto en cifras, sin incidir más bien sobre un accionar consecuentemente humano.

García (2017), en el repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en relación al tema de investigación se encontró en la Escuela de Posgrado, Tesis para optar el grado de Magistra en Estudios de Género “Violación y Masculinidad: Representaciones de lo masculino en varones recluidos por ejercer violencia sexual en el establecimiento penitenciario de cañete”. En dicha investigación concluyó que los agresores sexuales pertenecen a grupos sociales y estratos económicamente subordinados; asimismo experimentaron humillaciones, decepciones, frustraciones y temores que determinaron sus historias personales. Al ser silenciadas, estas experiencias generarían situaciones de sufrimiento y dolor que posteriormente se materializaron en su accionar violento en contra de sí mismos, de otros hombres y de las mujeres.

Vela (2019), en el repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú, en relación al tema de investigación, se encontró en la Facultad de Derecho: “Violación Sexual de menores de edad”. En la que concluyó que el aumento de casos de violación sexual a menores de edad se debe a factores como la falta de información de los padres de familia y la poca intervención del Estado para brindarles información sobre este delito, además de la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1 El enfoque criminológico desde la perspectiva de la conducta de los agresores sexuales de menores

2.1.1 Antecedentes

A lo largo de la historia se fue relacionando los términos de psicopatología y criminalidad, considerando la estrecha relación que existe entre ambos fue denominado posteriormente como psicopatología criminal y tuvo como principal referente inicialmente al psiquiatra criminólogo Cesare Lombroso quien sostenía que los antisociales eran delincuentes de nacimiento y que presentaban rasgos físicos comunes, como una mandíbula prominente y proyectada hacia delante, orejas alargadas y frente despejada, eran zurdos y corpulentos, su desarrollo sexual era precoz, presentaban también insensibilidad táctil y agilidad muscular (Milton, 2006). Por lo que se puede inferir que su postulado se basaba en asociar los rasgos físicos de las personas con la actividad criminal.

Luego, el psiquiatra alemán Emil Kraepelin, en el año 1896, relacionó el aspecto psicopatológico, estableciendo así que en la personalidad psicopática existía una conexión entre el trastorno psicológico y el crimen, pero sin establecer rasgos determinados que sean constantes en las personalidades psicopáticas, y años más tarde en 1903, desarrolló la obra “Psychiatrie: Ein Lehrbuch”, en la cual empezó a desarrollar los estados psicopáticos y las personalidades psicopáticas. Siendo así que Emil Kraepelin y Kurt Schneider incluyeron a la psicopatía dentro de la psicopatología (Mateo,2016).

Por lo que para tal época se inicia a considerar la importancia de la psicopatología

dentro de la criminalidad, más específicamente en la conducta delictual del delincuente desde su personalidad.

Pero, en lo concerniente a la agresión sexual, en el año 1954, el psiquiatra estadounidense Benjamin Karpman estableció que los agresores sexuales padecían de neurosis parafiliaca, en el que el elemento sexual era el condicionante fundamental de su conducta. Por otra parte, en el año 1977, A. Nicholas Groth, psicólogo norteamericano, consideraba que el acto de la violación puede representar un síntoma de un defecto del desarrollo: un fracaso para alcanzar un adecuado sentido de la propia identidad, la consecuencia de ser especialmente grave en la adolescencia (Garrido, 1989).

Partiendo de lo señalado líneas más arriba, es que una vez establecida la conexión que existía entre la personalidad y la criminalidad y sus rasgos generales, se inician investigaciones respecto a delitos en específico y la personalidad del sujeto criminal; encontrándose inmerso entre estos delitos el de agresión sexual, que según lo citado en el párrafo precedente, los postulados establecidos referían que existía un factor en la personalidad de los agresores sexuales que los inducía a cometer el acto delictivo.

Asimismo, Milton (2006) refirió en su libro “Trastornos de la personalidad en la vida moderna” que la personalidad propia de cada criminal y los trastornos psiquiátricos que presenta son los causantes de que estos desarrollen tal conducta delictiva.

Por otro lado, Vicente Garrido, uno de los máximos referentes en lo relacionado a criminología y psicología actualmente, considera que desde la infancia se empieza a desarrollar la psicopatología violenta y criminal, y que usualmente son niños que a temprana edad tienen un carácter de personalidad muy difícil; a su vez que la conducta de los agresores sexuales se puede relacionar con las agresiones sexuales sufridas en la

infancia (Mateo,2016).

Siendo así, a través de los años, en base a las investigaciones realizadas por psiquiatras y psicólogos respecto a la criminalidad, queda claro que el factor determinante de la conducta criminalidad es la personalidad del sujeto, y centrándonos en el delito de violación sexual, opera el mismo en base a la personalidad del agresor.

2.1.2 Base teórica

2.1.2.1. Generalidades

Como se ha desarrollado anteriormente, el hecho que una persona tenga personalidad psicopática conlleva a que ésta tienda a tener una alta probabilidad de vulnerar la normativa jurídica, es por ello que se encuentra relacionada con la Criminología.

Es así que desde las posturas del criminólogo Albert K. Cohen y el sociólogo Marcus Felson, en lo concerniente al enfoque criminológico, establecen que deben concurrir tres elementos para la realización de un acto delictivo: a) un individuo motivado a cometerlo, que es la persona que cometerá el delito, en este caso vendría a ser el agresor sexual; b) una víctima (objeto o persona) que le atrae y que se encuentra a su alcance, es decir la persona a la cual el agresor sexual le va a causar agravio, siendo que dicha víctima sería el menor de edad; y c) una percepción de vulnerabilidad de la misma (alta probabilidad de éxito y baja probabilidad de ser capturado) (Cohen y Felson, 1979), tal percepción variará dependiendo de lo que puede percibir el agresor sexual respecto a la situación en la que se encuentra la víctima, que para tal caso, siendo un menor de edad se encuentra en una situación expuesta frente al agresor, ya que por la edad misma del menor, es más vulnerable a ser víctima de estos sujetos.

Asimismo Redondo manifiesta que la comisión de un hecho ilícito es función de la interacción entre una personalidad vulnerable al delito y una situación propicia (oportunidad delictiva) (Redondo, 2008); por lo que el agresor sexual, al inclinarse a tener como víctimas de su acto delictivo a menores de edad y observar de acuerdo a la situación que se encuentre el menor un indicio por el cual puede someter al menor, aprovecha en el mismo acto la situación o planifica la misma; siendo así que la personalidad del agresor sexual es un factor preponderante que los impulsa a cometer este delito.

Al respecto, para Esbec el recurso a la psicopatología como motivación de la conducta delincencial ha estado ligado principalmente a la explicación de delitos con alto contenido violento, provocando históricamente la estigmatización del enfermo mental (Esbec, 2005), considerado así por el grado de violencia que arremetía contra sus víctimas, porque una persona mentalmente estable no desplegaría una conducta de ese tipo, siendo así, se puede desprender que la conducta violenta de una persona se deriva de la personalidad de la misma, y el grado en el cual esta puede mostrarse violenta depende del grado de afectación que pueda tener en su personalidad dentro de lo considerado como normal.

A su vez el citado autor señala que la sociedad atribuye a estos sujetos una elevada peligrosidad (delitos imprevisibles, con elevado contenido violento y bizarro en su comisión y que provocan una enorme alarma social) (Esbec, 2005); la percepción de tranquilidad de las personas se ve alterada por la presencia de estos sujetos con su conducta delictiva, generando una condición de peligro para la sociedad, ya que representan una amenaza respecto a cualquier persona por el tipo de delito que cometen; y en el caso del delito de agresión sexual a menores de edad, estos sujetos (agresores sexuales) representan una amenaza para todos los niños y adolescentes, ya que se encuentran en situación de riesgo, y por la propia edad, son más vulnerables.

Asimismo, refiere que la investigación empírica al respecto, ha demostrado sin embargo, que la enfermedad mental grave (referida principalmente a trastornos de corte psicótico) explica un pequeño porcentaje de la criminalidad violenta (Esbec, 2005), es decir que varios de los delitos cometidos con alto contenido violento son perpetrados por personas enfermas (psicópatas), que por su naturaleza misma tienen inclinación a cometer actos delictivos.

Y que las descompensaciones criminales de estos enfermos suelen ir ligadas a una falta de adherencia al tratamiento (ausencia de conciencia de enfermedad, efectos secundarios de los psicofármacos y síntomas negativos de los casos residuales), el consumo de tóxicos (como estrategia de enfrentamiento ante el malestar experimentado por su sintomatología) y el escaso apoyo social (Esbec, 2005), lo cual se produce por no detectar a tiempo esta enfermedad en las personas para poder iniciar el tratamiento y por otro lado la falta de seguimiento al tratamiento de esta enfermedad para que puedan llevar una vida tranquila en sociedad.

Según Coid, manifiesta que parece lógico pensar que si interpretamos la conducta delictiva reiterada como un signo de dificultad para adaptarse al entorno, se puede aventurar que las personas con esta patología por su propia dinámica psicopatológica puedan verse sobre representadas entre la población delincencial. Y así parece corroborarlo la prevalencia de sujetos afectados de estos trastornos entre la población reclusa (Ooldham et al, 2007), ello quiere decir que algunos sujetos sentenciados cumplen su condena en centros de rehabilitación mental porque queda en manifiesto a través de exámenes médicos que tienen una enfermedad mental, pero la mayoría de sujetos sentenciados hacen efectiva su condena en los establecimientos penitenciarios, y algunos de estos sujetos cometieron tales delitos producto de los trastornos psicopatológicos que tienen, los cuales hacen que su accionar se incline a tales conductas disruptivas, por lo cual no pueden adaptarse en sociedad y cometen actos delictivos.

Asimismo para los tratadistas Martínez, López, Díaz, y Gonzáles, la investigación al respecto parece coincidir que los trastornos de personalidad antisocial y límite (cluster B –DSM-IV-R–) y los trastornos esquizoide y paranoide de personalidad (cluster A –DSM-IV-R) son los que más probabilidad tienen de entrar en colisión con el Sistema de Justicia (Muñoz, 2011), es decir, las personas que posean este tipo de trastornos, son las que se encuentran más vulnerables y expuestas a desarrollar conductas delincuenciales. De igual forma, para Arroyo y Ortega estos sujetos son fuente recurrente de conflictividad en el entorno penitenciario (Arroyo y Ortega, 2009). Pero que, si existe una conformación de personalidad patológica que los datos empíricos hayan correlacionado con alta probabilidad delincencial, y especialmente de contenido violento, ese es el trastorno psicopático de personalidad o psicopatía (Muñoz, 2011); por lo que las personas con personalidad psicopática al momento de perpetrar actos delictivos, característicamente los cometen en un grado violentamente alto contra sus víctimas.

Por otro lado el psicólogo investigador de psicología criminal Robert Hare refiere que el psicópata tiene tres veces más de probabilidades de reincidencia delictiva y el doble de probabilidad de riesgo de criminalidad violenta (Muñoz, 2011), ello pone de manifiesto que la persona con personalidad psicopática representa un gran riesgo para la sociedad por la naturaleza de crímenes que puede cometer, por lo que es necesario detectar la misma y brindarle un tratamiento adecuado para tratar su enfermedad.

2.1.2.2 Psicopatía de la personalidad respecto a la criminalidad

El criminólogo y psicólogo forense del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, José Manuel Muñoz Vicente, desarrolla la relación que existe entre la psicopatía y la criminalidad respecto a la personalidad de las personas proponiendo los siguientes esquemas:

2.1.2.2.1 La esfera cognitiva

La esfera cognitiva es el área del cerebro que se encarga de los procesos de aprendizaje adquiridos a través de las experiencias vividas y permite percibir e interpretar los acontecimientos que se presentan de acuerdo a las vivencias personales, así como relacionar las mismas con otros sucesos. Por lo que según José Manuel Muñoz Vicente sería el área de la personalidad que se va formando a lo largo del proceso de socialización (carácter), y que las personas que presenten personalidad psicopática tendrían desajustes en esta área (Muñoz, 2011), presentando las siguientes características:

Una visión egocéntrica del mundo

En este punto se plasmará principalmente en una búsqueda activa de la propia satisfacción, minusvalorando a los demás y mostrando desprecio y desconsideración por las motivaciones ajenas y sociales. Esta característica de personalidad predispone al psicópata a la violación de los derechos y libertades de sus congéneres (Muñoz, 2011).

Ello quiere decir que el sujeto que delinque tiene como característica su afán egoísta, asimismo la ausencia de empatía con las personas de su entorno y solo centrándose en lo que él quiere, creyendo que lo que él piensa y sus creencias son las únicas.

La sensación grandiosa de auto valía

En este aspecto, presentará planteamientos de metas ilimitadas de éxito, demanda y percepción de admiración irreal por parte de los otros y autopercepción de inmunidad (sensación de omnipotencia). (Muñoz, 2011)

Lo cual quiere decir que el sujeto percibe situaciones de parte de su entorno

dirigidas hacia él desde un punto que él representaría una persona admirable y envidiable.

Asimismo, las ideas de grandiosidad impiden una retroalimentación adecuada de la valoración que de su conducta realizan los demás (provocan la retroalimentación positiva y responden de manera hostil a las críticas), configurando un locus de control externo. (Muñoz, 2011)

Por lo que el sujeto en su imperio de ser considerado por su grandiosidad, se desvincula de lo que realmente sucede.

A su vez, este rasgo de personalidad predispone a estos sujetos a realizar un erróneo análisis de la realidad (ponderación de factores de riesgo) lo que aumenta la probabilidad de fracaso conductual (Muñoz, 2011).

Por lo que ello puede desencadenar que el sujeto tenga problemas económicos, accidentes de tráfico, problemas de salud, infracciones legales, inestabilidad en las relaciones interpersonales, y que puedan tener proyectos a futuro poco realistas debido a sus condiciones actuales y a su historia de vida.

Percepción hostil y amenazante del medio

En este aspecto, el psicópata suele presentar un patrón de desconfianza y suspicacia hacia los demás, realizando interpretaciones maliciosas de las conductas y actitudes de los otros. Para estos sujetos la confianza es sinónimo de ingenuidad. (Muñoz, 2011)

Lo anterior refiere que la persona psicópata siempre va a denotar desconfianza hacia los demás porque piensan que no pueden confiar en nadie porque si lo hacen

podrían ser considerados como ingenuos.

A su vez, este rasgo de personalidad explicaría reacciones interpersonales desajustadas de corte hostil sin justificación, que aparecen con frecuencia en la historia psicoevolutiva de estos sujetos (Muñoz, 2011).

Ello quiere decir que ante la percepción de desconfianza desmedida por parte del sujeto psicópata, es que pueda mal interpretar cualquier situación y reaccionar agresivamente hacia la otra persona.

Por lo que desde un punto de vista psicopatológico queda la duda de si estamos ante un verdadero rasgo de su personalidad, ante una estrategia justificadora de su conducta antisocial o ante ambas posibilidades (Muñoz, 2011).

En tal sentido, se puede decir que esta esfera podría derivarse de una conducta antisocial o podría ser un rasgo de la personalidad del sujeto psicópata.

2.1.2.2.2 La esfera afectiva

Esta esfera alude a la parte heredo-biológica de la personalidad (temperamento), primer núcleo de ésta, encargada de regular la respuesta emocional ante los estímulos del medio (Muñoz, 2011).

Siendo así que el factor hereditario tendría repercusión sobre el comportamiento del sujeto que delinque.

Asimismo, el referido autor manifiesta que los datos empíricos apuntan a dos grandes áreas de desajustes a este respecto en las personalidades psicopáticas: por un

lado, disfunciones en el procesamiento de la información emocional y por otro, limitaciones severas para ser condicionados con el castigo (Muñoz, 2011).

Esto quiere decir que la personalidad psicopática respecto a esta esfera tiene como característica dos situaciones presentes, siendo una que tiene cierta deficiencia para procesar la información emocional y que no puede limitarse su conducta negativa con castigos porque ellos no lo entienden.

Existen distintas investigaciones han puesto de manifiesto la estrecha relación entre la disposición temperamental de baja temeridad y la adquisición de emociones morales (vergüenza, culpa y empatía), y se ha comprobado que los niños más miedosos tienden a sentir mayores remordimientos después de haber obrado mal y se sienten más consternados por los efectos que puedan tener sus conductas trasgresoras (Muñoz, 2011).

Es así que los niños que tienden a sentir miedo, sienten mayor culpabilidad al ser conscientes que han infringido alguna norma u orden.

La investigación neuropsicológica acumulada durante estos años de experimentación evidencia disfunciones en la estructura y funciones cerebrales (afectación en el córtex frontal, ventromedial y mecanismos límbicos) que nos hace poner el énfasis en los factores biológicos frente a la incidencia del proceso de socialización en la etiología del trastorno psicopático de personalidad, en contraposición a otras personalidades antisociales (sociópatas o delincuentes subculturales) donde el acento en su explicación se coloca en la vivencia de un proceso socializador deficitario (Muñoz, 2011).

Estas disfunciones afectivas tendrán las siguientes expresiones conductuales:

Inadecuado manejo de la ira

La cual puede presentarse de formas, como una ira sincera y una ira fingida; la primera como su nombre propio lo indica se va a producir de manera súbita con una intensidad desproporcionada como consecuencia de su molestia frente a alguien que le limite algo que quiere obtener, y la baja tolerancia a alguien que no comparte su misma posición frente a un hecho, por lo que va a sentir una especie de ataque hacia él; mientras que respecto a la segunda, ira fingida, ésta va a ser utilizada en su conveniencia con el fin de obtener algo, es decir como una estrategia para controlar a otra persona, intimidarla y someterla frente a él.

Falta de empatía

La empatía presenta componentes cognitivos y afectivos, entre los cognitivos se encuentra primeramente la habilidad para identificar el estado emocional de otra persona y como segundo la capacidad para asumir la perspectiva y el rol del otro, siendo así que el psicópata sí desarrolla esta esfera, porque él tiene la capacidad de acuerdo a lo que puede percibir y poder identificar a sus víctimas que se encuentran accesibles a él o idear la manera de acercarse a sus víctimas de acuerdo al estado emocional de estas; y en el componente afectivo se encuentra la capacidad de experimentar la misma emoción que el otro está sintiendo, y he allí el componente que el psicópata carece, porque es insensible frente al dolor ajeno que él puede ocasionar con sus actos, de lo cual se explica el alto contenido violento en la comisión de delitos que puede realizar y la reincidencia de los mismos.

Falta de remordimiento por su conducta

Si bien el psicópata puede manifestar arrepentimiento por los actos que realiza o mostrarse sensible frente al dolor ajeno, sólo está fingiendo, porque carece de esta

esfera, ya que la utiliza con el fin de manipular a las demás personas y generar cierto compadecimiento o beneficio a su favor, como así lo refiere la psiquiatra francesa Marie-France Hirigoyen, que la actividad interpersonal del psicópata se caracteriza por dos aspectos fundamentales: establecimiento de relaciones de poder y control sobre los demás y por dirigirse a la consecución de sus propios objetivos (relación depredadora) (Muñoz, 2011); por lo que el psicópata comprende que mostrándose de tal manera va a poder obtener lo que desea, es decir acomodando sus acciones a la situación que amerite.

Asimismo, la referida psiquiatra agrega que para la consecución de sus objetivos el psicópata se va a valer de su virtuosidad en el manejo del engaño y de su desinhibición en la expresión de la coacción, la amenaza o la violencia física (Muñoz, 2011), dado que este es muy hábil para manipular a las demás personas, utilizando su capacidad persuasiva de acuerdo a lo que percibe de los demás, acompañado de la interpretación de sus acciones.

Por otro lado el doctor en psicología y catedrático de Psicopatología en la Facultad de Psicología de la Universidad de Granada, Vicente E. Caballo y el doctor en psicología y máster en sexología, catedrático de Psicología de la Sexualidad en la Universidad de Salamanca, Félix López Sánchez (Doctor Honoris Causa por la Universidad de San Marcos) refieren que el psicópata con el fin de obtener lo que desean, estimulan la compasión del otro, lo seducen y dicen lo que quiere oír o lo que les va a llegar al corazón (Muñoz, 2011), lo cual reafirma la capacidad manipulativa que tiene el psicópata para obtener lo que quiere.

Siendo así que el psicópata respecto a esta esfera presenta los siguientes desajustes:

Impulsividad

Esta característica se manifiesta en la manera como regula su conducta frente a sus estímulos, es decir frente a lo que le pudiera otorgar una recompensa o satisfacción, es decir su accionar siempre tendrá un factor motivado desencadenante. Lo cual hace que presenten más vulnerabilidad a involucrarse en actividades ilícitas y la comisión de delitos.

Necesidad de estimulación y tendencia al aburrimiento

El psicópata tiene inclinación a realizar actividades novedosas y experimentar situaciones distintas que llamen su atención, porque lo rutinario se torna aburrido para él.

Irresponsabilidad

Estos sujetos demuestran poco compromiso y dedicación con sus actividades pendientes, descuidando las mismas, las cuales se pueden presentar en el ámbito personal, familiar, personal y social.

2.1.2.3 Factores criminológicos determinantes de la delincuencia sexual

Aura Elena Peña y Meiby Estefanía Castillo establecen que existen ciertos factores que son determinantes en la delincuencia sexual, siendo los más resaltantes:

Factores psicológicos y situacionales:

Estos factores explican el desencadenamiento de las agresiones sexuales,

estudiando la topografía de la excitación sexual, las actitudes hacia las mujeres y los niños, las distorsiones cognitivas y la competencia social de los agresores (Peña y Castillo, 2015), es decir, describe la razón del por qué se produce la agresión sexual pero desde la mente criminal del agresor, evaluando aspectos como su forma de pensar, los episodios trascendentales en su vida, su interacción con el entorno y su conducta general.

Asimismo, también podrían estar inmersos los trastornos de la personalidad, la desadaptación, la baja autoestima, y la frustración (Peña y Castillo, 2015).

A su vez Correa (citado por Peña y Castillo, 2015), agrega otros factores de similar importancia:

Factores socio-económicos:

Estos estarían influenciados por fenómenos como el desempleo, la pobreza, la desigualdad social, y los ciclos económicos, influyen en dirección al incentivo o desincentivo de la acción criminal (Peña y Castillo, 2015); siendo así que el despliegue de la conducta criminal estaría relacionado por el entorno que rodea a la persona, ya que por el factor económico y dependiendo del alcance de éste, van a vivir en lugares de acuerdo a su situación económica y por lo mismo considerarán como natural las conductas que observe y probablemente adquiriera las mismas justificando muchas veces su accionar por la desigualdad social que observa respecto a sus carencias y limitaciones económicas con otras personas que se encuentran en una situación económica estable o mejor a la suya.

Factores demográficos y socioculturales:

Respecto a este punto se identifican las variables que operan como incentivos, el

grado de urbanización y la cantidad de hombres jóvenes y, aquellas variables que obran como barreras de ingreso a la actividad criminal; tales como la familia, la escuela y la misma comunidad (Peña y Castillo, 2015); por lo que la conducta del sujeto criminal está influenciada por el entorno en el que crece, vive y se relaciona, principalmente por la formación que recibe en su hogar, colegio; pero que muchas veces ello resulta negativo para la formación de la persona porque en la familia, la violencia se configura como el factor importante de riesgo de delincuencia futura en los tipos de violación, maltrato físico o psicológico y el abuso sexual (Peña y Castillo, 2015), siendo muchas veces este tipo de sucesos el factor desencadenante.

Y esto pone de manifiesto el rol preponderante que representa la familia respecto a la formación de la persona, ya que es allí donde el niño crece, y en el caso de abuso sexual que pueda suceder por parte de uno de sus miembros a un menor, resulta un hecho traumático y de tensión e inseguridad por parte del menor, víctima de abuso sexual.

Por otro lado, Lomelí y García (citado por Peña y Castillo, 2015), agregan otros factores que predisponen una situación de riesgo para el desarrollo de la conducta criminal sexual, siendo:

- Antecedentes de maltrato o abuso.
- La tríada de antecedentes de maltrato, frustración reiterada, y el estrés.
- Padres con baja autoestima, con un pobre control de impulsos, poca tolerancia a la frustración, y alcoholismo.
- Trastornos graves de personalidad.
- Pobreza, la discordia conyugal secundaria a estrés social.
- Familia desintegrada con aislamiento social, convivencia múltiple (tíos, primos, abuelos) y conflictos entre padres.

- El machismo como factor sociocultural con las características extremas de agresividad, intolerancia, arrogancia y comportamiento sexual ofensivo hacia las mujeres.
- Experiencias de violencia física o testigos de violencia física, cuidados discontinuos y rechazo en la familia.
- Falta de sentimientos entre el padrastro y la hijastra sobre todo cuando se conoce a ella en edad mayor a los doce años

Tales factores son agrupados y subclasificados por Becker de la siguiente manera:

Individuales:

Ello referente al comportamiento de la persona, presentándose en la misma, aislamiento social, conducta compulsiva, capacidades cognitivas limitadas y antecedentes de abuso sexual o físico (citado por Peña y Castillo, 2015).

Familiares:

Viene a estar influenciado por el tipo de formación que recibe en su hogar como padres que ejercen una conducta coercitiva, familia que cree en la educación estricta, padres con pocas habilidades interpersonales y falta de empatía (citado por Peña y Castillo, 2015).

Siendo así que los factores adversos tienden a presentarse en conjunto y a actuar recíprocamente, hasta el punto de crear una situación que puede inducir a un individuo a cometer conductas ilícitas (Martínez et al, 2008).

Por lo que los factores mencionados anteriormente pueden haber influenciado independientemente o de manera simultánea.

2.1.2.4 Psicopatología en víctimas de agresión sexual:

A lo largo del desarrollo de la persona, se presentan en su vida sucesos que de alguna manera afectan en el sentir de la persona, como la tristeza o nerviosismo que pudieran producir, pero tales son momentáneos y manejables por ellas mismas; por el contrario, existen algunos que se pueden tornar trascendentales, como el hecho de haber sido ultrajado sexualmente; como así lo afirma Kilpatrick, un delito violento es un suceso negativo vivido de forma brusca, que genera terror e indefensión y pone en peligro la integridad física o psicológica de la persona, dejando a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales (citado por Martínez et al, 2008).

Ya que considerando que, la agresión sexual es una forma especial de delito violento altamente estresante, que es vivenciado por la víctima con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso la muerte, al que se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo (Martínez et al, 2008), de lo cual se explica un impacto psíquico, cuyas repercusiones pueden manifestarse con inmediatez al trauma, o bien de manera diferida en el tiempo, y que van a depender tanto de las características del estresor como de determinados condicionantes preexistentes en la víctima (Martínez et al, 2008); por lo que queda claro que esto provoca un daño psíquico en la persona víctima de este hecho, y que la intensidad del daño variará independientemente en cada víctima. Además que un delito violento supone un ataque directo al sentimiento de seguridad de quien lo sufre, del que deriva una afectación en sus estructuras psíquicas (González et al, 2007), siendo así que ello va a ser un suceso trascendental en su vida, que va provocar un cambio emocional alterando su proceso mental, y variando así su comportamiento, sintiendo muchas veces por ejemplo, cierta repulsión a la sexualidad o creyendo que todos los hombres son malos y van a querer dañarla si su agresor fue un hombre, viviendo así una situación de temeridad constante.

Presentándose en la víctima de manera inmediata o en el transcurso de tiempo reacciones posteriores como consecuencia de la agresión sexual sufrida, las cuales se presentan principalmente en la esfera emocional y cognitiva, así como en lo psíquico:

En la esfera emocional se presentan situaciones en la víctima debido a que no puede aceptar el hecho, como la sensación de irrealidad (...) a la que se asocia un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa, que traducen un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo (González y Pardo, 2007).

Y en la esfera psíquica producto de esta afectación emocional se presenta en la víctima: confusión, desorientación y disminución de la concentración (González y Pardo, 2007); también puede manifestarse alteraciones a nivel cognitivo como: déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo trauma desencadenante, dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión (González y Pardo, 2007).

Tales manifestaciones pueden aparecer en la víctima en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero aproximadamente el 80 % de las víctimas presentan alteraciones transcurrido un año (González y Pardo, 2007), y que en los casos que se presentan tardíamente en forma de verdaderos cuadros psicopatológicos, debe ser evaluada y convenientemente tratada por sus riesgos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima (González y Pardo, 2007).

Trastornos psíquicos que se presentan en las víctimas de agresión sexual:

Trastornos adaptativos, acompañados de todo su cortejo semiológico, los cuales se presentan cuando el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la

víctima, cursando con síntomas emocionales y alteraciones comportamentales que producen deterioro y malestar significativos (González y Pardo, 2007).

Trastornos con ansiedad, estos se caracterizan por una expectación aprensiva sobre la agresión sufrida, con dificultad para controlar este estado de constante preocupación, al que se asocian fatigabilidad, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño (González y Pardo, 2007).

Trastornos con ánimo depresivo, en ellos se va a observar “una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, y en ocasiones riesgo de suicidio” (González y Pardo, 2007). A este respecto Alario Bataller refiere que “los intentos autolíticos son casi nueve veces más frecuentes en víctimas de violencia sexual que en personas que no han sufrido este trauma” (citado por González y Pardo, 2007).

Trastornos por Estrés Postraumático, este trastorno va tener connotación en la entidad nosológica que con mayor frecuencia aparece tras una agresión sexual, hasta el extremo que alcanza al 90 % en el caso de los niños (González y Pardo, 2007).

Considerando el impacto que causa en los niños este tipo de trastorno, es necesario mencionar que se caracteriza por una reexperimentación del acontecimiento traumático, síntomas debidos al aumento de la activación y comportamientos de evitación de los estímulos relacionados con la agresión (González y Pardo, 2007). Y a dichos síntomas Peterson, Prout y Schwarz los clasificaron de la siguiente forma:

Síntomas primarios del trastorno post traumático, presentándose en algunos casos primeramente pensamientos, recuerdos o pesadillas centrados en el momento de extremo temor o desesperanza vividos durante la violación (González y Pardo, 2007).

Luego pueden aparecer síntomas como trastornos del sueño, irritabilidad, hiper alerta y dificultades de concentración. Y las conductas de evitación se manifiestan por el esfuerzo en evitar pensamientos, sentimientos o actividades que pudieran estar asociadas en el tiempo o en el espacio con el trauma, con una disminución del interés por las actividades en general (González y Pardo, 2007).

Síntomas secundarios del trastorno post traumático, encontrándose inmersos la agresividad y rabia hacia sí mismos y hacia los demás, sentimientos de culpa y vergüenza, y problemas de relación con embotamiento emocional que les incapacita para sentir cercanía hacia otras personas (González y Pardo, 2007).

Trastorno por Estrés Agudo, este tipo de trastorno se va desarrollar en la víctima dentro de las cuatro primeras semanas de haberse producido la agresión sexual, presentándose en la misma una alteración que puede durar de dos días a cuatro semanas (González y Pardo, 2007).

Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex PTSD, la psiquiatra estadounidense Judith Lewis Herman (miembro de la American Psychiatric Association) propuso este tipo de trastorno psicológico en el año 1992, el cual se caracteriza por desarrollarse ante estresores prolongados que conllevan un particular control o sometimiento de la víctima (citado por González y Pardo, 2007), y se produce como consecuencia de situaciones en la que la persona se ha encontrado sometida frente a otra, y en tales casos se encuentra la violencia sexual, como pueden ser el abuso infantil, considerando que este tipo de trastorno se presenta con mayor frecuencia en la infancia, mediante alteraciones en diferentes esferas del psiquismo, entre estas están:

Alteraciones en la regulación del afecto, como puede ser: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, autolesiones (González y Pardo, 2007).

Alteraciones en la conciencia, como la amnesia o hipermnesia de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos (González y Pardo, 2007).

Alteraciones en la autopercepción, se presenta en la víctima cierta culpa y/o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial (González y Pardo, 2007).

Alteraciones en la percepción del perpetrador, le atribuye a su agresor un poder absoluto que no es real, ello porque piensan que otras personas no le van a creer si cuenta lo que le hizo su agresor; idealización paradójica al agresor en el caso que sea una persona cercana a él (González y Pardo, 2007).

Alteración de las expectativas de futuro, va presentar cierta desesperación, pérdida de confianza y ausencia de planificación en sus actividades o intereses (González y Pardo, 2007).

Disociación, por disociación se entiende una forma especial de conciencia en la cual eventos que normalmente estarían conectados, se encuentran separados unos de otros (González y Pardo, 2007).

Siendo así que la víctima para no reexperimentar el dolor que le causa haber sido agredida sexualmente, aparta de su conciencia ese episodio traumático que vivió; lo cual genera una disrupción en la unidad de la conciencia y de la identidad, con funciones mentales separadas que operan de forma autónoma con grupos de memorias, sentimientos y percepciones independizadas en compartimentos (González y Pardo, 2007).

Por lo que se puede presentar en la víctima cambios en su conducta, alteraciones en su identidad, no podría reconocer sus objetos y escritos, así como distorsiones del tiempo.

Transformación permanente de la personalidad, en la víctima se puede dar que cambie permanente y totalmente su personalidad cuando ha sufrido abuso sexual continuo en el tiempo y por el mismo agresor, como por ejemplo los casos en los que los niños son ultrajados por sus propios padres a través de los años y los infantes por miedo y vergüenza lo permiten; por lo que queda claro que han estado expuestos a una situación traumática fuerte, constante e intensa, lo cual no resulta solo impactante sino de sufrimiento constante en silencio; lo cual produce en ellos el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos con consecuente deterioro en las relaciones interpersonales, porque van a desconfiar de las personas, dado que pensarán que los demás quieren hacerle daño, retraimiento social, sentimiento de vacío o desesperanza.

2.1.3 Relación con el campo jurídico

La agresión sexual hacia menores de edad se puede definir como aquella imposición por parte de una persona mayor hacia un menor de edad, ya sea de sexo femenino o masculino, para realizar un acto o actividad sexual; que, en el caso de los niños y niñas, por su condición no pueden entenderlo y defenderse. Aquel acto impuesto se puede realizar mediante engaño, fuerza o chantaje, en la posibilidad que pudiera existir un vínculo entre el agresor y la víctima, ya sea de autoridad, ascendencia o confianza.

Como es de conocimiento la violación sexual hacia los menores de edad se puede producir de manera imprevista; cuando el agresor es un depravado, enfermo mental, que esté bajo los efectos del alcohol o drogas, aprovechando una sola oportunidad para cometer el delito; o planificada por el agresor mediante un estudio previo a la víctima

y su entorno, que en algunos casos, el agresor es cercano a la víctima, la frecuente, puede tener alguna autoridad sobre la víctima o convive en el mismo hogar. Entonces el agresor aprovecha esta condición de cercanía para cometer este delito y someter a la víctima para que guarde silencio para así ocultar este hecho delictivo; y si en una primera oportunidad le dio resultado, continuará haciendo lo mismo, ejerciendo así su poder sobre la víctima.

Desde una perspectiva del campo de la psicología, la violación resulta de un impulso sexual primario cometido por un individuo con una personalidad inadecuada, abrumado por sus deseos sexuales o impulsos homosexuales combinados, contra alguien en situación de vulnerabilidad (Defensoría del Pueblo, 2000), entonces desde esta perspectiva se puede decir que el agresor sexual de menores de edad es una persona que tiene problemas de personalidad, que es consciente de su condición de superioridad frente a la víctima y aprovecha ello para cometer este acto delictivo.

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 52 hace referencia que la víctima al ser sometida al acto sexual por el agresor, ya genera en esta un impacto emocional y que si bien las consecuencias que se generan hacia el menor, víctima, producto de una violación sexual son diversas, la que ocasiona un mayor daño es cuando se produce en la familia; es decir cuando el agresor es familiar de la víctima. Por lo que se le debe brindar ayuda oportuna a la víctima, ya que el impacto emocional por este hecho desagradable y traumático (violación sexual) que sufre puede repercutir con problemas en su conducta y a futuro en su personalidad; siendo que puede presentar problemas en la pseudo-madurez y el bloqueo del proceso de crecimiento psico-social, lo que ocasiona que se convierta luego en agresor sexual a causa que sufrió violación sexual en alguna etapa de su niñez o adolescencia.

Asimismo, existe un conjunto de causas y factores que contribuyen a que se origine el abuso sexual, desde los aspectos biológicos, de personalidad, hasta los

familiares, socio económicos y culturales (Defensoría del Pueblo, 2000), lo que corrobora lo ya desarrollado en la primera parte de la presente tesis; y que traen consecuencias precisamente en estos aspectos. Pero como ya hemos referido anteriormente, el impacto más fuerte se da en la propia identidad del menor, víctima de violación sexual.

En los casos de violación sexual a los menores de edad, en el delito mismo, el sujeto activo es el agresor, una persona adulta, quien por su condición ejerce cierto tipo de autoridad y poder. Es claro que una persona adulta tiene mayor fuerza física a comparación de un menor de edad, pero además de ello, la sociedad, le otorga cierta autoridad y poder sobre los menores de edad, como el vínculo de autoridad entre padre e hijo, tío y sobrino, profesor y alumno, o en aquellos casos en los cuales la persona adulta tenga bajo su responsabilidad al menor por determinada circunstancia.

Es así que el abuso del poder por parte de la persona adulta, ya sea por su fuerza física o por el vínculo que tenga con la víctima menor, lo intimidan y hace que estos hechos no sean denunciados oportunamente; por ejemplo, en los casos que el agresor es el padre, no es denunciado porque la madre o hermanos de la víctima se encuentran subordinados a la autoridad o poder que ejerce sobre ellos el agresor.

La Defensoría del Pueblo nos señala que existen ciertos tipos de poder que ejerce el agresor sobre la víctima cuando tienen cierto vínculo, siendo los siguientes:

El poder para recompensar:

Acerca de este tipo de poder nos dice que tiene mucho que ver con el ofrecimiento de algún bien que el agresor emplea con la finalidad de un sexual, como dar dinero o regalos (Defensoría del Pueblo, 2000).

El poder coercitivo:

Este está relacionado con el hecho de generar temor en la víctima, haciendo uso de su posición y ventaja que tiene sobre esta, ya sea mediante amenazas de castigos de cualquier tipo o agresiones físicas.

El poder legítimo:

Esto es pues, que por cuestiones culturales o de costumbre existe una relación de subordinación entre el menor y la persona adulta, lo que genera que el menor se vea obligado a aceptar estos sucesos.

El poder referente:

Ello se pone en manifiesto cuando se presenta un grado de identificación entre el agresor y la víctima, por lo cual el agresor aprovecha esto; o también cuando el menor tiene conocimiento que personas cercanas a él también han sido violadas, como, por ejemplo, que el padrastro viola continuamente a sus hijastras.

Siguiendo la misma línea, existen tres fases en este proceso, el cual está relacionado con factores y elementos psicológicos, fisiológicos, emotivos, sociales y culturales:

Inicio:

Esta es la primera fase, de la cual se parte; e inicia al momento de la identificación de la víctima por parte del agresor, para ello, él busca tener un primer acercamiento para lograr un contacto con la víctima, pudiendo valerse de ciertas particularidades, como su condición de autoridad, la relación de poder que puede tener con la víctima o la característica de fuerza diferenciada a comparación del menor, asimismo, asegurarse que la víctima no le cuente a nadie lo que sucede.

Esta fase, resulta muy confusa para el menor, porque este puede no darse cuenta de las intenciones del adulto que pretende abusar a él; ya que, con el acercamiento, los niños pueden interpretarlo como muestra de afecto.

Continuidad:

Esta fase se produce una vez que el agresor abusa sexualmente de la víctima, y busca continuar sometiendo al menor, aprovechando su condición de superioridad frente a la víctima, empleando para ello el chantaje u otra forma que haga que la víctima se quede en silencio.

Descubrimiento:

Esta fase se produce cuando se da a conocer del abuso sexual al que es o fue sometido el menor, ya sea que se sorprende al agresor en el acto o también ocurrir que la víctima cuenta que es o fue abusada sexualmente. En la mayoría de casos, es común que la familia se percate de este hecho debido a que la víctima presente signos de violencia física, quede embarazada, o se produzca un aborto.

Los signos más perceptibles en los niños que han sufrido violación sexual se manifiestan física y psicológicamente, entre estas están que en las partes íntimas del menor se presenten irritaciones o malestar, pierda el apetito, tenga miedo a estar solo o en compañía de alguien en particular, depresión, disminución de su rendimiento escolar, hostilidad, regresión a un estado de desarrollo anterior, desconfianza, actitudes esquivas. Esto pone en evidencia que algo está sucediendo con el menor. (Defensoría del Pueblo, 2000); por lo cual es importante prestar la debida atención al comportamiento de los niños.

Es necesario resaltar del informe realizado por la Defensoría del Pueblo que las consecuencias psicológicas y fisiológicas de una violación sexual no es sencillo de superar para la víctima menor de edad, ello requiere de la intervención de profesionales especializados como el psicólogo para que pueda realizar terapias y superar el hecho traumático; además de mucho apoyo y dedicación de la familia.

Asimismo, cita en su informe que se debe entender que no existe un perfil único del agresor -los especialistas lo llaman cuadro psicopatológico- y muchas veces se ha dicho también que cualquier persona “normal” podría convertirse bajo determinadas circunstancias en un violador (Defensoría del Pueblo, 2000).

Existen estudios por médicos especialistas, que, al analizar casos por abuso sexual, han descubierto que existen algunas características patológicas en los abusadores sexuales. (Defensoría del Pueblo, 2000). Asimismo, se tiene que en sus historias personales han afrontado maltrato infantil, abuso sexual, abandono; que independiente o conjuntamente hacen que no sea posible que se constituya una estructura psíquica sana en esta persona, ya que su personalidad e identidad están en riesgo (Defensoría del Pueblo, 2000).

Otra de las características en la personalidad del violador es que es inmaduro para mantener una relación amorosa, es agresivo, destruye objetos, aparenta ser una persona segura y hostil, es hábil para aprovecharse de los demás, tiene una percepción que siempre tiene que haber un ganador y perdedor, es paranoico porque siempre siente desconfianza y sospecha de los que lo rodean (Defensoría del Pueblo, 2000).

El abuso sexual en menores de edad resulta una problemática latente y ascendente que involucra a varias ramas como la medicina, al derecho, a la psicológica y psiquiatría, para brindar un tratamiento asistencial y preventivo, dado que el hecho de ser víctima de agresión sexual ocasiona efectos psicológicos dañinos a corto y largo

plazo, los cuales se presentan sin importar si la víctima es mujer u hombre (De La Garza y Díaz, 1995).

McClelland (citado por De La Garza y Díaz, 1995) señala que la posibilidad de problemas de salud mental en los menores que han sido víctimas de abuso no es una invención o suposición, sino que es una realidad y ello ha quedado evidenciado en los hospitales y en estudios comunitarios; siendo que los efectos a largo plazo que recae sobre los menores generalmente pueden ser la depresión, ansiedad, abuso de sustancias, trastornos somáticos y disfunción sexual; pero que inclusive en base a algunos estudios que realizó McClelland detectó que pueden presentar trastornos en su apetito sexual.

Asimismo, Finkelhor (citado por De La Garza y Díaz, 1995) refiere que comúnmente los sentimientos que presentan aquellas personas que han sido víctimas de abuso sexual en la etapa de su infancia y no hablan de lo sucedido, manteniéndolo en secreto, en su mayoría, son sentimientos de vergüenza y culpabilidad, experimentando los mismos a lo largo de su vida. Por otro lado, el desconocimiento, poco interés o limitada situación económica que son uno de los factores de la poca o inexistente atención que necesitan recibir estos infantes víctimas de abuso sexual para lograr superar tales sentimientos de vergüenza y culpabilidad que a futuro ocasionan disfunciones en su etapa adulta, y más en su área sexual.

Se debe tener en consideración que parte de los casos de abuso sexual en menores se producen por miembros de la familia, y que ello se debe más precisamente al tipo de familia (De La Garza y Díaz, 1995), presentando las siguientes características:

- La familia, se aíslan socialmente, no interactúan frecuentemente con otras personas, lo cual genera un clima de desviación que favorece el abuso al menor.
- Se presenta cuando la familia es extensa, es decir, está conformada por abuelos, tíos, primos y otros parientes como cuñados, etc.

- La inestabilidad de la familia a causa del divorcio entre los padres o separación de estos, violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de conflicto constante en la familia que ocasiona que no se le brinde al menor el adecuado cuidado y afecto que le genere confianza, lo haga sentir protegido y seguro.
- La cultura sexista, en la que muestra al hombre como un ser superior a la mujer y niños, por ende, debe someter a los mismos; por lo cual esto puede explicar por qué generalmente las víctimas de abuso sexual en su mayoría son niños y mujeres.

A su vez, la mayoría de víctimas de abuso sexual son niñas, con un estado emocional y psicológico donde están presentes varios elementos: retraimiento, enfermedad, necesidad de cariño, o que ya fueron víctimas anteriormente (De La Garza y Díaz, 1995).

2.1.3.1 El delito de violación sexual de menor

2.1.3.1.1 Generalidades

A través de la historia fue evolucionando y se estableció limitaciones de lo que está permitido y prohibido referente a la materia sexual, surgiendo inicialmente concepciones que derivaban de los contextos históricos, sociales, culturales y religiosos de la época, siendo influenciado así por patrones morales y sociales.

Posteriormente, con el surgimiento del Estado Liberal, las relaciones sexuales empiezan a centrarse sobre la autonomía de la libertad y la voluntad de las personas, como señala (Peña Cabrera, 2015) la sexualidad es la libertad de autodeterminarse sexualmente y es una de las esferas más intensas e interrelacionada con la autorealización de la persona.

Y he allí la importancia de proteger este bien jurídico mediante la regulación normativa jurídica penal contra quien atente contra esta, nuestro ordenamiento jurídico penal consigna el delito de violación sexual, el cual tiene como bien jurídico dos presupuestos, la indemnidad sexual y la libertad sexual, el primero es referido para aquellos menores de edad (menores de catorce años), y el segundo para los mayores de catorce años, entendida la libertad sexual como refiere Díez Ripollés, el objetivo de proteger la libertad sexual, es la de asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes, o más brevemente se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad (citado por Peña Cabrera, 2015).

Ahora en lo que es la comisión del delito de violación sexual a menores, el hecho de que el menor haya sido violentado sexualmente por el agresor repercute consecuentemente en la dimensión psicofísica del menor (Peña Cabrera, 2015); es por ello que nuestra normativa penal desde una perspectiva garantista establece las medidas de protección. Pero la dogmática jurídico-penal no abarca todos los caracteres determinativos de la criminalidad, ya que no es su función explicar el proceso cómo se formó la conducta desviada, no ahonda en revelar el factor del origen del delito y tampoco mostrar aquellos factores que ocasionaron la formación de comportamientos sociales negativos; sino que la ciencia criminológica se encarga de estudiar lo mencionado a través de su método causa-explicativo (Peña Cabrera, 2015).

Asimismo, Peña Cabrera (2015) refiere que la pena como consecuencia generalizada de la persecución penal se dirige a prevenir la comisión de delitos, es así que estando a ello, la pena impuesta a los agresores sexuales debería disminuir los casos de violación sexuales a menores, ya que al haber incrementado a cadena perpetua y ser más severa debería cumplir dicho fin, pero ello no es así.

Por otro lado, la resocialización no es solo de incumbencia del agente infractor,

sino también de la víctima que ha sido gravemente afectada en su integridad psicofísica, la cual debe ser tratada brindándole asistencia.

2.1.3.1.2 Antecedentes normativos

Como es de conocimiento nuestro Código Penal ha tenido una reciente modificatoria en varios de sus artículos en el año 2018, entre estos se encuentra la modificatoria del artículo 173° del referido Código por la Ley N° 30838; expresado de la siguiente manera:

“Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”

El antecedente normativo a esta modificatoria era el siguiente:

“Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.”

Pero esta no ha sido la única modificación de la cual ha sido objeto, sino que la primera modificación se dio el 14 de febrero del año 1994 mediante la Ley N° 26293, dicho artículo constaba de tres incisos e incrementaba la pena en tales incisos, además que tenía como pena máxima 30 años de pena privativa de libertad por circunstancia agravante cuando era por la “*posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza*”; siendo el texto normativo el siguiente:

“Artículo 173.- El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de 20 años ni mayor de 25 años.

2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de 15 ni mayor de 20 años.

3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce la pena será no menor de 10 ni mayor de 15 años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será respectivamente no menor de 25 ni mayor de 30 años, no menor de 20 ni mayor de 25 años y no menor de 15 ni mayor de 20 años para cada uno de los supuestos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo anterior”.

Por lo que se puede decir que esta agravante dada en aquel entonces fue en consideración de la responsabilidad que decae en mayor reprochabilidad desde una

perspectiva moral y social.

Luego, en razón de la dación de la Ley N° 26950 se otorgó al Poder Ejecutivo facultades legislativas en materia de Seguridad Nacional, y es así que el 24 de mayo de 1996 mediante el Decreto Legislativo N° 896 “Ley contra los Delitos Agravados”, se incrementó drásticamente la pena impuesta para los incisos 1,2 y 3, estableciéndose la pena de cadena perpetua por circunstancia agravante.

Al respecto Peña Cabrera (2017) refiere no saber exactamente el motivo por el cual fue incluido el artículo 173° sobre Violación de menores en la Ley contra los Delitos Agravados, si este cuerpo normativo fue dado en razón a Seguridad Nacional, y que tal violencia era caracterizada por delitos como secuestro, asesinato y robo con la utilización de armas, municiones y explosivos utilizados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; a nuestro criterio creemos que el legislador optó por esta medida tal vez porque representaba la gravedad de la situación que se afrontaba en aquella época por la comisión de este tipo de delito, Violación sexual a menores, por lo que fue incorporada para sancionar con mayor severidad a los violadores de menores, y así tratar de controlar en cierta medida este tipo de sucesos.

Posteriormente, el 05 de junio del 2001 mediante la Ley N° 27472 se redujo la sanción penal para este tipo de delito, disminuyendo la pena impuesta para los incisos 1 al 3, así como para la circunstancia agravante. Pero un mes después aproximadamente, por medio de la Ley N° 27507, que fue publicada el 13 de julio del 2001, en su artículo 1° según Peña Cabrera (2017) se dispuso que fueran restituidos los marcos penales aminorados, salvaguardándose la sobre criminalización defendida por diversos sectores políticos y sociales de la sociedad peruana; esto quiere decir que si bien con la Ley N° 27472 se modificó el artículo referente a Violación a menores disminuyéndose la pena impuesta para este delito, con la Ley N° 27507 se volvió a incorporar y sancionar con la pena impuesta anterior a dicha modificación. Asimismo,

Peña Cabrera (2017) refiere que ello se dio orientándose de las legislaciones europeas en cuanto a los delitos sexuales, por sus nuevas tendencias que a su parecer eran excesivamente punitivistas. A su vez agrega que, tal postura optada fue entorno al descontento de la sociedad y su percepción de inseguridad por la baja posibilidad de que el Estado pueda intervenir efectivamente mediante la resocialización del delincuente, es decir que había una crisis de prevención especial del delito.

Luego, mediante la Ley N° 28251 de mayo de 2004 se volvió a modificar el artículo 173, se reflejó mediante esta ley en forma relativa una valoración de elementos moralistas y éticos (Peña Cabrera, 2017); pero la novedad normativa surgió con la dación de la Ley N° 28704, al delimitar una sanción diferenciada y específica a imponer en los casos de violación sexual a los menores de edad que sean mayores de catorce años, siendo que ello no había sido previsto anteriormente, dado que la norma penal solo se pronunciaba sobre los menores de edad incluyendo una pena específica para ese caso a aquellos que sean menores de 14 años; por lo que tal incorporación normativa significó el entroncamiento duro de la moralidad en el contenido de este tipo penal (Peña Cabrera, 2017).

Es así que con el transcurrir de los años, el legislador fue realizando reformas al citado artículo 173° del Código Penal, referido a la violación sexual a menores; de todas estas modificaciones, se puede decir que este artículo siempre señaló como límite la edad de catorce años, es decir solo era imputable en los casos que la víctima sea un menor de catorce años, de lo cual se desprende que para los menores que tenían más de catorce años se regía por la norma general, es decir la que establecía el artículo 170°; pero como se mencionó en el párrafo precedente, posteriormente mediante la Ley N° 28704 se incorpora un tipo penal específico para los mayores de catorce años y menores de 18 años.

Asimismo podemos decir que pese al transcurrir de los años, el legislador ha

conservado la idea de que el bien jurídico a proteger por el artículo 173° referido a violación sexual de menores es la indemnidad sexual, la cual le es atribuida por el legislador a los menores de 14 años, es decir son considerados dentro de la esfera que estos aún no tienen la capacidad de autodeterminarse sexualmente y comprender lo que significa el acto sexual en toda su amplitud por una cuestión de madurez emocional, que a la actualidad se ha seguido manteniendo.

A su vez podemos deducir que tales reformas realizadas por el legislador fueron de cierta manera la consecuencia del impacto producido en la sociedad y la opinión pública sobre hechos de violación sexual a menores de edad suscitados en la época, actos cometidos por sujetos que sin el más mínimo remordimiento abusaron de estos menores, en algunos casos con tal crueldad hasta incluso causarles la muerte, lo que hizo que se produjera preocupación, inseguridad, aclamación de justicia y endurecimiento de la pena por parte de la sociedad; optando el legislador por tales medidas para tratar de controlar y disminuir este tipo de casos.

Dicho lo anterior, se tiene como referencia algunos casos suscitados en nuestro país, comparando esta situación a lo largo de los años, siendo que se citará hechos acontecidos principalmente en el año 2018 y 2019, y se hará mención a dos casos que llamaron mucho la atención y están basados en un informe hecho por la Defensoría del Pueblo en Arequipa, siendo así, serán citados a continuación:

El caso Marjorie

Marjorie era una niña de tres años y cuatro meses de edad que el lunes 19 de enero de 1998, en horas de la noche, cuando retornaba a su casa luego de comprar pan, fue víctima de violación sexual en el distrito de Cayma, departamento de Arequipa, presuntamente por un sujeto que era miembro de la banda 4 de “Los Tucos”, que respondía a diversos nombres como Iván Montes Zárate, Juan Arístides, Oscar Renzo

y que lleva el apodo de “Characatito, ella fue captada por este sujeto aprovechando que la niña se estaba sentada en la tierra sacándose una piedra de su zapato, y que su hermano mayor, un niño de apenas seis años de edad se adelantó a su casa; ello sucedió en circunstancias en que la madre de la menor, a las 19:30 horas la enviaron en compañía de su hermano a comprar pan a la tienda de su abuela, la cual estaba ubicada a cuatro cuerdas de distancia de su casa, (cabe resaltar que en la zona de la vivienda de la menor, la calle era de tierra, y había otra tienda ubicada en la Plaza del Comité 16, donde se reunían bandas de criminales que operaban en la zona para beber alcohol y planear sus fechorías; por lo que los alrededores eran peligrosos) luego de comprar el pan y retornar a su casa, Vladimir se adelantó corriendo, y Marjorie se quedó sacándose una piedra del zapato; es allí que el sujeto al observar que la niña estaba sola y que el papá de la menor estaba de viaje, ya que los padres de la niña viajaban constantemente por cuestiones de trabajo debido a que eran auxiliares de educación en Irrigación Majes, se acercó a la niña y le dijo que su papá había regresado y que le había encargado que le entregue unos chocolates, siendo así cogió de la mano a la niña y se la llevó, cruzaron la calle y a cuatro casas del lugar, en un cuarto de bloquetas en un canchón abandonado, abusó sexualmente de la niña. *“La tiró al suelo amenazándola con matarla si gritaba y mientras le sujetaba el cuello “me mordió la lengua y me sacó mis carnes de mi potito, no he visto como me ha sacado mis carnes pero segurito puede tener cuchillo. Después me ha dejado sentadita en la tierrita y estaba con sangre. Miró por un hueco a la casa de una señora y se escapó...”* (Defensoría del Pueblo, 2000).

Un testigo, de 15 años de edad, que vivía contiguo al canchón relató que vio a “Characatito” con una niña, la cual era Marjorie, se quedó observando durante tres minutos pero que no escuchó ningún ruido, por lo que se dirigió a su cocina a prepararse un refresco y allí le contó a su mamá y su tío lo que había visto; es por ello que procedieron a buscar al dueño del lote del canchón para ingresar, pero solo encontraron a Marjorie, *“sólo quedaba la chiquita echadita hacia atrás llorando con su calzoncito en los pies y sangre entre las piernas y cara”* (Defensoría del Pueblo, 2000).

“Cuando llegamos al Hospital del IPSS para verla, la niña gritaba con desesperación tratando de sacarse la aguja del suero. Los padres, consternados, no sabían qué hacer. Casi no había asistencia psicológica. El Certificado Médico Legal Nro. G-764-9801 indicaba que “la paciente ingresa al servicio de cuidados intensivos del IPSS el 19-01-98 luego de violación ocurrida el mismo día con diagnóstico de: abdomen agudo traumático, desgarro vulvo perineal de IV grado, shock hipovolémico. Fue intervenida quirúrgicamente el 19-01-98 agregándose a los diagnósticos anteriores: desgarro del piso de la pelvis y compromiso de epiplón. Se realizó: reparo de desgarro vulvo perineal, laparatomía: reparo del piso de la pelvis, lavado, y aspiración y colostomía tipo Hartman. Al examen: regular estado general, llorosa, con 06 escoriaciones costrosas, entre 0.5 x 0.5 cm. Y 2 x 0.5 en arco cigomático izquierdo. 01 escoriación costrosa lineal de 3 cm. En mejilla derecha. Con gasas manchadas de sangre en abdomen y región perineal. 03 escoriaciones costrosas entre 3x 5 y 6 x 5 cms., en fosa ilíaca, región inguinal y muslo derecho. Con colostomía abdominal, sonda vesical y fleboclisis en región cervical”. A pesar de la gravedad la niña fue salvada” (Defensoría del Pueblo, 2000).

Pese a que la Divincri tenía identificado a este criminal “Characatito”, contar con su foto y que era un farmacodependiente, nunca lograron capturarlo.

El caso Juan Carlos

Juan Carlos fue víctima de violación sexual hasta los ocho años desde que tenía cinco años, a raíz de ello, en las noches, mientras dormía él gritaba ¡No quiero morir!; esto sucedió un día de 1995 cuando se había quedado solo en su casa con su tío Juan, lo encerró en la habitación, lo obligó a inhalar terokal para luego abusar sexualmente de él. Juan Carlos vivía en la avenida Miguel Grau de Porvenir Miraflores con su madre, sus abuelos y tíos debido a que su padre los abandonó cuando él tenía cuatro meses nacido, su tío Juan volvió a los veinte años debido a que estaba en el cuartel, se

dedicaba al comercio, pero antes la policía lo había detenido por asalto y robo.

Un día, Juan Carlos al escuchar en la radio una noticia de violación, le preguntó a su mamá sobre qué era eso porque él desconocía qué era una violación, al explicarle su mamá, Juan Carlos le contó que fue víctima de violación sexual, primero por un vecino, luego por su primo (el hijo de su tía Rosa) y que durante tres años por su tío Juan; entonces su mamá lo llevó a una posta y ahí le confirmaron que su hijo había sido violado; por lo que su tío Juan los amenazó de muerte a los dos. Ante ello su mamá acudió a la comisaría de Alto Misti para presentar la denuncia en diciembre de 1996. *“La Policía libró la correspondiente orden de revisión médica. El médico legista, le dijo verbalmente a Virginia que su hijo no tenía nada. No volvieron a la comisaría. A los pocos días llevó al niño al Hospital Honorio Delgado y los médicos certificaron la violación. Wilfredo, uno de sus tíos que los apoyaba, fue nuevamente a la comisaría con el certificado médico del Hospital y recibió como respuesta de un técnico de servicio que el médico legista era la última palabra y que ya no volvieron porque no iban a hacer nada. El niño enfermó, tenía diarrea y tosía con sangre. Durante meses se sintió muy mal. Comía poco y vomitaba. El 23 de enero de 1998 lo llevó a la Posta de Porvenir Miraflores y los médicos le dijeron que era “fiebre tifoidea o soplo al corazón”. En verdad nunca lo examinaron bien. Cuando empezó a presentar convulsiones lo internaron en el Hospital Honorio Delgado. Le diagnosticaron leucemia y, según los médicos, quizá acelerada por la debilidad y la inhalación de terokal. Aunque esto nunca fue respaldado científicamente. Juan Carlos murió el primero de febrero de 1998, sin atestado policial, sin investigación y sin que su enfermedad fuera diagnosticada a tiempo.”* (Defensoría del Pueblo, 2000).

Es así que, con estos dos casos citados del informe realizado por la Defensoría del Pueblo sobre agresión sexual a menores de edad, considerando lo trágico y triste que resulta ver que las víctimas fueron niños de tan corta edad, en el primer caso Marjorie tenía apenas tres cortos años y en el segundo caso Juan Carlos tan solo cinco

años, ambos unos pequeños niños inocentes, que no tenían ni la menor idea de lo que les sucedía, solo que eso los lastimaba. Además otro punto resaltante de este informe es que fue realizado por encargo en el año 1997, y actualmente estamos en el año 2019, lo que quiere decir que han transcurrido 22 años, que este tipo de hechos de violación sexual a menores de edad ya era un tema preocupante que venía sucediendo y que requería medidas desde ya hace 22 años y lo alarmante es que en estos 22 años no se ha podido resolver este problema, mas sino el incremento de la pena para aquellos sujetos que ultrajen a menores de edad, tomando esta medida para controlar de cierta manera este tipo de casos pero esto se ha venido incrementando. Asu vez, nos muestra que el agresor puede estar en cualquier lugar, ya sea fuera del hogar o en el mismo lugar, lo cierto es que representa un fuerte peligro para todos los niños.

Asimismo, en el referido informe de la Defensoría señala que se puede definir como abuso sexual contra menores de edad a todo acto o actividad sexual, que una persona adulta impone a un niño o niña, y como es de entenderse que por ser niños no pueden comprender lo que implica un acto sexual y tampoco tienen fuerza como para poder defenderse y evitar al agresor sexual.

A su vez, en el citado informe realizado por la (Defensoría del Pueblo, 2000) hace referencia al incesto, señalando que es la interacción sexual a que es sometido un niño o niña por una persona adulta con quien tiene una relación familiar, es también una forma extrema de la violencia sexual y abuso del poder”. Y que lo grave de este hecho es que el agresor planifica muy bien cómo va a cometer el delito, es decir lo planifica con tiempo, estudia el entorno para quedarse en privado con el menor y cómo puede hacer para que el menor se quede callado, asegurándose así que el menor no le va a contar a nadie; y algo que resulta trágico es que si el agresor lo intenta una vez y le dio resultado va a seguir haciéndolo y con ello dañando más al menor víctima como sucedió en el caso de Juan Carlos.

En Ancash

En la provincia de Bolognesi, ciudad de Huaraz, José Eleuterio Montes Castillo, abusó sexualmente durante dos años de su hija desde que tenía 13 años de edad, ello sucedía cuando la madre de la menor no estaba en su casa. Dicho hecho fue denunciado por la menor, e investigado por la Fiscalía Penal Corporativa de Bolognesi; finalmente el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huaraz sentenció al acusado a cadena perpetua en el penal Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz (Diario El Comercio, 2019).

Estando a los hechos descritos en el párrafo anterior, se pone en manifiesto un caso de violación sexual a una menor de edad, siendo que el tipo penal dada la pena impuesta por el Juzgado Penal de Huaraz viene a ser el tipificado en el artículo 173 del Código Penal, delito de Violación Sexual a Menor, siendo la menor el sujeto pasivo, su padre el sujeto activo y el bien jurídico protegido, la indemnidad sexual. Si bien de los hechos descritos se desprende que la víctima es menor de edad, ya que tiene 15 años y es a esa edad cuando realiza la denuncia, no encuadraría en el tipo penal referido, ya que este solo resulta aplicable a los menores de 14 años; pero estando que los hechos se venían suscitando desde que tenía 13 años, es que se cree que el Juzgado Penal arribó a ese criterio. Asimismo se piensa que algo que de cierta manera ayudó a la decisión del Juzgado conforme se desprende del relato periodístico que a la letra expresa “la fiscal provincial Katia Ramírez Maizondo fue la encargada de sustentar la postura del Ministerio Público, basada en el testimonio de agraviada, quién realizó una narración coherente que vinculaban al sentenciado con los hechos”; y como se desarrollará en el presente trabajo de investigación uno de los criterios fundamentales para generar verosimilitud a la declaración de la víctima agraviada, es que su declaración cuente con los criterios de coherencia, verosimilitud, para así generar convicción en el juez; por lo que ello como se refiere se dio.

En Chincha

Una niña de tres años de edad fue violada sexualmente por Pablo Machado Huayanca, quien era director del jardín Esperanza Carrillo de Peschiera N°243, al cual asistía la menor (Noticia, 2018). La tía de la niña agredida sexualmente manifestó ante la emisora de radio RPP que su sobrina luego de este suceso empezó a tener constantemente pesadillas, malestares físicos y traumas; a su vez añadió que el director tenía acusaciones similares en un colegio de Nazca.

La noticia anteriormente descrita, situada al plano jurídico, se trata de un delito de violación sexual a menor tipificado en el artículo 173 del Código Penal, siendo el sujeto activo, el director; el sujeto pasivo, la niña menor de tres años de edad y el bien jurídico protegido la indemnidad sexual. Por otro extremo, siguiendo lo referido por la tía de la niña agraviada, se refleja que en el extremo psicológico, conforme hemos referido en el presente trabajo, la niña presenta síntomas de alteración en la esfera emocional a causa de este suceso traumático como son las constantes pesadillas y traumas.

Por otro lado, es necesario mencionar que anteriormente, en el citado informe realizado por la (Defensoría del Pueblo, 2000) hace referencia que el delito de violación este tipo de actos se realizan mediante el engaño, la fuerza o el chantaje, aprovechando un vínculo de autoridad, ascendencia o confianza que le une a la víctima. Es así que esto se puede producir en los colegios, por el hecho que el menor se encuentra bajo el cuidado de las autoridades de dicha institución que ejercen un cargo en la misma, es por ello que como se ha citado en una noticia anterior, en Chincha, una menor de tres años de edad que iba al jardín fue abusada sexualmente por el director de dicha institución; también se da el caso que pueda producirse por una cuestión de confianza, como el caso que se suscitó en nuestra ciudad que una niña fue abusada sexualmente por el padre de su amiga de colegio cuando fue a visitarla a su casa, de lo que se puede

desprender que la madre de la niña víctima de agresión sexual confió en que no le pasaría nada a su hija por cuanto iba a la casa de su compañerita de colegio; también puede darse el caso que el agresor pertenezca al entorno familiar como son los casos conocidos que son el propio padre, tío, primo, abuelo.

De los casos referenciales, como se puede ver, el incremento de los casos de violación sexual sigue creciendo pese a la severidad de la pena impuesta por el legislador, es por ello que se tiene que dar un enfoque diferente para solucionar este problema, el incremento de la pena no ha resultado ser una medida que limite la conducta de este tipo de personas que atacan a menores indefensos, siendo lo más triste los casos de niños y niñas víctimas de estos sujetos.

2.1.3.1.3 La libertad sexual

Antes de entrar a lo que refiere la indemnidad sexual, es necesario hablar sobre la libertad sexual; esta no se enfoca desde un concepto puramente positivo, no se entiende como la facultad que permita a las personas a tener relaciones sexuales con todos, sino debe entenderse en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a nadie a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad (Salinas, 2016); es decir que para el referido penalista, desde un punto de vista más sencillo, la libertad sexual implica la no agresión sexual a otra persona que pone de manifiesto no querer realizar el acto sexual.

La libertad sexual es la capacidad de toda persona para comportarse como a bien tenga en la actividad sexual. Es la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente (Salinas, 2016); es así que solo depende de la propia persona el acceder a tener el acto sexual con consentimiento con otra persona y en determinadas circunstancias que haga

manifiesto. En ese sentido el profesor Luis Eduardo Roy Freyre la define como la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la convivencia y del interés colectivo (citado por Salinas, 2016), por lo que compete agregar a lo referido anteriormente que, para el desarrollo de la voluntad de realizar el acto sexual, tiene que expresarse la voluntad de la otra persona.

Por otro lado, María del Carmen García Cantizano (citado por Salinas, 2016) sostiene que el concepto de libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales, lo que quiere decir que la autodeterminación es la expresión de aceptación o rechazo para poder realizar el acto; asimismo la referida autora señala que la idea de autodeterminación en cuanto a materialización plena de la más amplia de la libertad, viene limitada por dos requisitos fundamentales: en primer lugar, por el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de dichas relaciones lo que evidentemente implica que este ha de contar con la capacidad mental suficiente para llegar a tener dicho conocimiento; y, en segundo lugar, por la manifestación voluntaria y libre consentimiento para participar en tal clase de relaciones, lo que tiene como presupuesto el que el sujeto pueda adoptar su decisión de manera libre; en cuanto a los dos requisitos que postula en cuanto a la autodeterminación, se basan en que la persona tenga la condición mental para poder entender lo que implica un acto sexual y la madurez mental para ser partícipe del acto, aunado a la manifestación libre y voluntaria de realizar el mismo.

Para García Cantizano es indudable que solo quienes gocen plenamente del conocimiento necesario del alcance y significado del aspecto sexual de las relaciones sociales y puedan decidirse con total libertad al respecto, podrán ser considerados titulares de dicho bien jurídico, por cuanto son sujetos que puedan autodeterminarse en el plano sexual (citado por Salinas, 2016).

2.1.3.1.4 La indemnidad sexual

La indemnidad sexual es el bien jurídico atribuidos a los menores de 14 años de edad, los cuales, según nuestra legislación no tienen aún la capacidad de autodeterminarse sexualmente, es decir se encuentran en un periodo de formación sexual; asimismo (Peña Cabrera, 2015) hace referencia que en caso que la víctima sea un menor de edad o un incapaz (...) el objeto de tutela penal ha de ser la 'indemnidad o intangibilidad sexual', que significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.

A su vez Carmona Salgado (citado por Peña Cabrera, 2015) refiere que, en la doctrina especializada, con respecto al Código Penal español de 1995, cuando la víctima es enajenada o menor de doce años (...) más adecuado referir la intangibilidad o indemnidad sexuales como interés protegido, ya por tratarse de menores de edad (dieciocho años) o incapaces, cuyo proceso normal de formación sexual resultado perjudicado mediante la comisión de determinadas infracciones.

Por lo que, el Estado tutela la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de edad sancionando las conductas que atenten contra este mediante la normativa penal, como así lo afirma Caro Coria, el ejercicio violento de la sexualidad no solo ataca aspectos físicos, al Derecho Penal le compete proteger todos los aspectos de la autodeterminación e intangibilidad sexuales(citado por Peña Cabrera, 2015), para que así el desarrollo de su sexualidad no sea perturbada o alterada por prácticas sexuales prematuras que dañan su estructura psicosocial y que afectarían su posterior vida sexual; ya que por su propia edad no pueden entender el significado del acto sexual porque aún no han desarrollado por completo su estructura psicológico y biológica.

Y es así que el sistema garantista que pretende adoptar el nuevo Código Procesal Penal, no solo abarca la pretensión resarcitoria de la víctima, sino también su dimensión

psico-física (Peña Cabrera, 2015), por lo que va quedando claro que está entrando a tallar la situación psicológica de la víctima, y con ello la esfera cognoscitiva, afectiva y emocional que son dañadas como resultado de la violación sexual.

Al respecto (Salinas, 2016) en cuanto a la indemnidad sexual, en el caso de los menores e incapaces de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad; es así que, para determinados tipos penales establecidos en la norma, específicamente en los relacionados a delitos sexuales a menores de edad, se sitúa a la indemnidad sexual como el bien jurídico que la norma penal protege.

Asimismo el doctor agrega a lo referido en líneas anteriores, haciendo referencia a lo señalado por Monge Fernández (citado por Salinas, 2016) de ahí que, para estos casos se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta, lo que quiere decir que el establecimiento de la indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico atribuido solo a los menores en nuestra legislación deriva ciertamente de la doctrina española, como así lo afirma (Salinas, 2016) vía doctrina española llegan al Perú los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual.

Pero, si bien nuestro actual Código Penal establece explícitamente en el título los delitos contra la libertad y dentro de este se encuentran los delitos sexuales contra los menores de edad, ello no significa que al llevar la denominación de “contra la libertad” establezca como bien jurídico protegido a la libertad sexual de manera global por estar inmerso el tipo penal en este título, ya que como así lo refiere Bramont-Arias Torres y García Cantizano (citado por Salinas, 2016) que hay comportamientos dentro de la categoría de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad

sexual, en la medida en que la víctima carece de esa libertad (...) y (...) el interés que se pretende proteger es la indemnidad o intangibilidad sexual entendida como seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para de ser posible en el futuro ejercer su libertad sexual; siendo así que lo que se pretende proteger a través del establecimiento de la indemnidad sexual como bien jurídico es directamente a futuro la libertad por el hecho que al atentar o dañar esta repercutirá directamente en la víctima afectándole en la esfera psicológica trayéndole consecuencias en su estado emocional y psíquico.

A su vez, Caro Coria (citado por Salinas, 2016) basándose en argumentos de penalistas españoles, afirma que en los tipos penales lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada intangibilidad o indemnidad sexual, y que se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, asimismo si se desea mantener a tales personas al margen de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual; por lo cual se deduce que por el hecho que un sujeto mantenga acceso carnal con un menor basta para que califique como delito de violación sexual, independientemente que el menor haya dado su consentimiento, ya que en base a la doctrina recogida por nuestra legislación, el menor no tiene la capacidad ni madurez para poder entender lo que ello implica; a diferencia que para el caso de las personas mayores de edad, que en su caso se considera que se haya quebrantado su voluntad mediante violencia, amenaza como lo establece el tipo base.

Es así que la indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales, y le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderla al

no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente (Salinas, 2016); en tal sentido, el Estado debe velar por la tranquilidad y seguridad de cada una de las personas, por tanto, le compete establecer mecanismos para garantizar ello.

Por otro lado, García Cantizano (citado por Salinas, 2016) señala que la idea de indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede en los casos de menores.

De lo referido en el párrafo precedente se establece que efectivamente los menores de edad no cuentan con la capacidad para poder autodeterminarse sexualmente, es decir entender, decidir y expresar su voluntad mediante el consentimiento, porque aún física y psicológicamente no se encuentran totalmente desarrollados para entender lo que implica una relación sexual.

A su vez, el español Muñoz Conde (citado por Salinas, 2016), refiere que la protección de menores (...) se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, y en el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual, para evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos o apetitos sexuales; lo que quiere decir que en el mundo globalizado en el cual nos encontramos actualmente, ciertos sujetos se valen de cualquier medio para poder captar a menores de edad, ya sea las común y conocidas redes sociales como Facebook, Instagram, etc., para poder contactarlos, engañarlos y abusar sexualmente de ellos o valerse de cualquier otros medios con tal de lograr su propósito.

Al respecto, la Corte Suprema refiriéndose solo a los menores de edad, por

ejecutoria del 13 de diciembre del 2007, ha sostenido lo siguiente:

“En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia libertad sexual (...) el disfrute pleno de la libertad sexual está reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psicobiológica, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada; es por ello que, de manera más concreta, se ha incorporado en la doctrina el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es para las personas que todavía no tienen madurez psicobiológica como son los menores de edad” (Recurso de Nulidad).

Es así que, mediante tal ejecutoria, la Corte Suprema deja claro que los menores de edad por su propia edad no cuentan con la capacidad ni madurez psicológica para realizar un acto sexual y por tanto en términos jurídicos, el bien jurídico protegido no puede ser la libertad sexual, sino mas bien la indemnidad sexual.

Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido que: “En los delitos de agresión sexual, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así, nuestro ordenamiento jurídico (...) protege a las personas menores de catorce años. En ese caso el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo que su responsabilidad y producir alteraciones que indican en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la ausencia del consentimiento válido; mientras que, cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, esto es la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse; toda vez que, es la expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, vinculada de

manera directa con el respeto de la dignidad de la persona humana” (Casación N° 41-2012-Moquegua, 2013).

En este apartado queda establecido que para la legislación peruana se establece como bien jurídico protegido a la indemnidad sexual sólo para los menores de 14 años de edad, y que para ellos ser víctima de una agresión sexual, significa una dura y trágica experiencia que en mayor medida afecta su normal desarrollo físico y psíquico, quedando claro que este tipo de episodios repercute directamente en él emocionalmente y trae consecuencias y manifestaciones en su personalidad, ya que por tal hecho trágico a futuro se manifestará afectando su percepción por el medio que lo rodea.

A su vez la Corte Suprema ha precisado lo siguiente:

“La indemnidad o intangibilidad sexual se refiere específicamente a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su libertad en tal ámbito, considerando en tal condición el ordenamiento jurídico (...) a las personas menores de catorce años. En ese caso, el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la ausencia de avenimiento válido; mientras que, cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminar lo que estime en tal ámbito, toda vez que es la expresión cardinal de la libertad personal vinculada de manera directa con el principio ético y jurídico del respeto de la dignidad de la persona humana” (Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, Lima, 2008).

Ello quiere decir que para el caso de los menores de edad, nuestra legislación peruana, hace una división entre estos estableciendo una diferencia en cuanto al bien jurídico protegido respecto al delito de violación sexual, partiendo que para los menores de 14 años de edad el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, mientras que para los mayores de 14 años, es la libertad sexual, ello en el entendido de lo que considera que de acuerdo a la realidad social de nuestro país en cuanto a la madurez generalizada.

Por otro lado, Salinas (2016) señala que el poder político sigue usando al derecho penal para contentar a la opinión pública elevando las penas a aquellos comportamientos delictivos que generan inseguridad social, lo cual no dado el resultado que se pretendía obtener, porque a pesar que se ha incrementado la pena por el delito de violación sexual a menores, los casos de este tipo de delito han continuado dándose e incrementándose las cifras. Asimismo, el citado doctor refiere que el ordenamiento punitivo sigue cumpliendo una función simbólica, pues se recurre a él para crear una mera apariencia (un símbolo) de protección que no se corresponde con la realidad y que esta tendencia es lo que en doctrina se denomina “huida al derecho penal” por parte del legislador, quien de manera interesada responde a la demanda social de una mayor protección, creando nuevas figuras delictivas o endureciendo las ya existentes, en suma, responde con un derecho penal más represivo (Salinas, 2016), lo que sale a relucir que no se ha establecido o desarrollado proyectos los cuales se encaminen a la prevención de este problema, sino que solo se ha valido de incrementar las penas como medidas, ignorando que se debe incidir en el origen del problema.

2.1.3.1.5 La víctima en los delitos sexuales

Como en todo crimen siempre habrá un agresor y una víctima, entendida a la segunda como aquella persona que ve afectados sus bienes jurídicos o disminuido su

capacidad de disposición de aquellos como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal (Peña Cabrera, 2015); por lo que en los delitos sexuales la víctima puede ser cualquier persona, pero centrándonos en lo que concierne a los delitos sexuales en menores de edad, la víctima puede ser cualquier niño, niña o adolescente menor de edad.

Por otro lado, se puede explicar empíricamente la generación de la conducta criminal a partir de las particulares características de la víctima (Peña Cabrera, 2015), esto quiere decir que llevando esto al delito de violación sexual de menores, la primera particularidad que se puede establecer es su inclinación por el deseo sexual hacia los menores y puede que entre a tallar las características físicas de cada niño, niña o adolescente.

2.1.3.1.6 La actividad probatoria

2.1.3.1.6.1 La entrevista única en cámara Gesell

La cámara Gesell o también llamada sala de entrevista única, fue creada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, basándose en los estudios que había realizado respecto a las etapas del desarrollo de los niños.

La cámara Gesell consta de dos ambientes separados, uno que es empleado para la entrevista a realizarse y otro ambiente para observar la misma; ambos ambientes se encuentran divididos por una pared de vidrio espejado que permite que desde el ambiente que es para observar se pueda visualizar el ambiente en el que se realiza la entrevista, mas no viceversa; asimismo se encuentra instalado un sistema especial de audio y video que permite que los operadores de justicia puedan observar y oír toda la entrevistada que le realiza el psicólogo a la víctima en el otro ambiente, sin ser vistos

ni escuchados; por otro lado, el psicólogo puede contar con un audífono especial para recibir las preguntas que los operadores de justicia quieran que sean preguntadas a la víctima, siendo así que el psicólogo se la transmitirá empleando un lenguaje adecuado y comprensible para la víctima. La entrevista se grava con audio y video a color para ser adjuntada como medio probatorio.

De lo referido en el párrafo precedente, resulta importante que el psicólogo que entreviste al niño víctima de violación sexual cuente con conocimientos especializados en psicología infantil, como el desarrollo psicoevolutivo, técnicas de recuperación de memoria, protocolos de entrevista, procesos de la revelación y teoría del abuso sexual; dado que es el encargado de conducir la entrevista.

A nivel procesal penal nuestra legislación estipula aquellas circunstancias en las que las declaraciones de las víctimas que sean niños, adolescentes o que hayan sido agredidas sexualmente, obligatoriamente tienen que ser recabadas bajo un procedimiento especial, como es la entrevista única en Cámara Gesell.

Dada la particularidad del delito en concreto, violación sexual, el hecho de que la víctima preste su declaración no resulta tan sencillo el solo hecho que narre lo sucedido el día que sufrió la agresión sexual, sino que además como bien señala Marchiori (Villegas, 2017) implica que verbalice el sufrimiento que padeció en el hecho delictivo; y dado el caso que el agraviado es un niño, resulta aún más delicado porque significa para él conmoción y estrés, ya que no solo debe relatar el hecho a una persona extraña, que es el psicólogo del Instituto de Medicina Legal.

Al respecto existe pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia a la participación de los niños y niñas que se encuentran involucrados en un proceso; en Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto del 2002 ha señalado que, dada la situación del niño, propia de su edad y madurez, debe

brindársele un trato diferencial a comparación de un adulto, ya que es distinta la percepción y comprensión de un niño y de un adulto; por lo que es menester respetar las diferencias de trato que se realizan consecuentemente a la particularidad de la situación entre los sujetos que están involucrados en el proceso.

Asimismo en el caso Rosendo Cantú, se ha pronunciado mediante sentencia de fecha 31 de agosto del 2010, que en cualquier procedimiento se debe tutelar la protección del interés superior del niño, lo cual implica que el proceso se debe adecuar a las necesidades del niño, esto dependiendo del tipo del proceso en que se encuentre involucrado, por ejemplo si es un proceso penal, va a depender del tipo de delito, y suponiendo que es el delito de violación sexual, dada la gravedad del mismo y lo delicado que es el tema, debe abordarse con recaudo; asimismo el niño debe estar asistido por un abogado, a fin que el tutor del niño pueda estar asesorado durante todo el proceso; se garantice el derecho del menor a ser escuchado y se le proporcione protección; que se vigile que al personal que atiende al niño, a su vez se verifique que estén capacitados para realizar su labor encomendada; las salas de entrevista representen un ambiente adecuado que le transmita al menor seguridad y confianza; y que los niños no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias, evitando así la revictimización o un impacto traumático al niño, dado que el episodio del hecho delictivo representa una situación desagradable.

En el caso Fernández Ortega, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido similar criterio, pero pronunciándose específicamente a los casos de violación sexual, refiriéndose a la investigación penal, señalando que la declaración de la víctima debe realizarse en un ambiente cómodo que le transmita confianza y que la misma debe estar registrada de tal manera que sea innecesario que se vuelva a repetir la diligencia con el fin de evitar la revictimización de la víctima.

Por su parte la Corte Suprema en la R.N. N°2543-2009 Lima ha sostenido que la

declaración del infante debe realizarse bajo supervisión del o de los padres del menor, asimismo debe garantizarse la salud psicológica del infante estableciendo ciertas reglas para ello. En lo concerniente al juicio oral, este se debe adecuar a las necesidades del infante, exhortando a que la diligencia sea privada, haya autorización y presencia de uno de los padres por lo menos; se prepare al niño para la realización de la diligencia; que para el reconocimiento del o de los acusados se evite cualquier contacto directo con el o los acusados, utilizándose en su lugar fotografías; y que las partes empleen un lenguaje sencillo y claro a fin que el especialista a cargo de transmitir lo señalado por la parte al menor pueda comprender.

Es así que el psicólogo del Instituto de Medicina Legal al momento que le realiza la entrevista en Cámara Gesell al menor, víctima de violación sexual, debe tener en cuenta el nivel de desarrollo cognoscitivo, lingüístico, nivel de razonamiento, nivel de conocimiento y emociones del menor para que la información obtenida sea de mayor confiabilidad. Y cabe mencionar lo señalado por Luis Alberto Polo Castillo (citado por Villegas, 2017) que la revelación es un proceso dinámico que el niño víctima atraviesa en forma progresiva y lenta; por lo que es normal que el menor al momento de ser entrevistado olvide ciertos episodios y los recuerde posteriormente, así como su actitud que vaya mostrando durante el desarrollo de la misma.

La mejor manera de obtener un testimonio lo más fidedigno posible del menor, víctima de abuso sexual y de resguardar en la mayor medida posible su salud mental, evitando su victimización secundaria y terciaria, es a través de una entrevista única en cámara Gesell o en su defecto, en una sala acondicionada especialmente para el acto de la entrevista (Tapia, 2017).

Como bien lo señala la Fiscal Gianina Rosa Tapia Vivas, la finalidad de la entrevista única en cámara Gesell es evitar la victimización secundaria y terciaria del menor de edad víctima de abuso sexual, entendiéndose como victimización secundaria

a que la víctima menor de edad tenga que volver a revivir el traumático y desagradable suceso en un interrogatorio posteriormente, y en cuanto a la victimización terciaria en el sentido de exponer a la víctima ante la sociedad y que de cierta manera se vea afectada por el qué dirán o se sienta marginada por lo que le sucedió.

En ese sentido, a fin de garantizar un correcto empleo de la entrevista única en los procesos que involucraba a los menores de edad, el 23 de mayo de 2012, se aprobó una Guía de procedimiento para entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN. Pero dicha Guía no perduró, ya que el 11 de setiembre del 2016 fue derogada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN y se aprobaron cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Siendo así que una de las cuatro Guías aprobadas, está la Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Y esta nueva guía establece el procedimiento de entrevista única, dividiéndolo en tres etapas:

La etapa previa

En esta etapa es donde se regulan las formas de conocimiento del delito o la infracción a la ley penal (conocimiento de oficio, denuncia ciudadana o de parte y comunicación de la Policía Nacional del Perú), la evaluación médico-legal, y la intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Tapia, 2017).

Es decir que en esta etapa el hecho delictivo llega a ser de conocimiento de la Fiscalía, ya sea porque llegó tomar conocimiento propiamente, o que una persona que se haya enterado lo comunique, o que la víctima recurra directamente a la fiscalía, o la denuncia fuese interpuesta ante una comisaría o efectivo policial y este comunique a la fiscalía. Asimismo en esta etapa, posteriormente, la víctima tiene que ser evaluada por el médico legista a fin de determinar si efectivamente presenta lesiones corporales, en este caso que reflejen que efectivamente fue víctima de agresión sexual; emitiendo así el médico legista un certificado médico legal después de la revisión realizada a la víctima; y a su vez también la víctima tiene que ser sometida a una evaluación psicológica para que el psicólogo pueda pronunciarse acerca del estado psicológico en el que se encuentra la víctima.

La etapa entrevista única

En la denominada etapa se realiza propiamente la entrevista única, estableciéndose y definiéndose la manera a realizarse, es decir si se realizará en Cámara Gesell o en una sala de entrevista que, en este caso de realizarse en la sala de entrevista, esta deberá estar acondicionada adecuadamente; y a su vez previamente se tiene que señalar las reglas que se seguirán antes, al inicio y durante toda la entrevista (Tapia, 2017).

La etapa posterior

Esta etapa está comprendida por la evaluación psicológica que se le realiza a la víctima de agresión sexual por el perito psicológico designado a fin de obtener un diagnóstico de su estado emocional y el grado de afectación, también la cadena de custodia, a su vez la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervendrá en lo pertinente, y se realizará la derivación de la víctima a la red de asistencia y tratamiento (Tapia, 2017).

2.1.3.1.6.2 Participación de menor en inspección judicial o reconstrucción

El Código Procesal Penal en los incisos del artículo 192 regula como medio de prueba a la inspección y reconstrucción judiciales, estableciendo en el inciso primero que ambas diligencias son ordenadas por el juez o por el fiscal durante la investigación preparatoria. Específicamente el artículo 192, inciso 2 señala en cuanto a la prueba de inspección que ésta "tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas", lo que quiere decir que la finalidad de la prueba de inspección es encontrar huellas, rastros y todo aquello que pueda servir como indicio o prueba que pueda generar certeza para la imputación del sujeto activo; que tratándose del delito de violación sexual de menor de edad, podría ser las lesiones físicas que presenta la víctima menor de edad, como moretones en diferentes partes del cuerpo, la lesión en sus partes íntimas, restos de espermatozoides en la ropa de la víctima, entre otros. Y en cuanto a la reconstrucción del hecho, el artículo 192, inciso 3 estipula que "tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible", ello quiere decir que todo las diligencias efectuadas y lo reunido sobre el caso, armadas en conjunto, analizadas y estableciendo conexión lógica entre las mismas, se podrá establecer y tener cierta certeza que el delito ocurrido es imputable al sujeto activo, que en el caso de violación sexual a menores, primero se tendría que corroborar a través de las pruebas practicadas al menor, como por ejemplo el resultado del examen médico legal, la pericia psicológica y restos de sangre, semen en la ropa de la menor, etc, que efectivamente fue víctima de agresión sexual, es decir que se produjo el delito (violación sexual) pero en segundo momento se tiene que practicar pruebas que vinculen y establezcan la participación e identificación del sujeto activo para imputarle el delito.

Asimismo en cuanto a las diligencias a realizarse para lo referido anteriormente,

el artículo 194, inciso 3, hace mención que en el caso del delito de violación sexual, no es exigible la concurrencia del menor de edad agraviado que pueda verse afectado psicológicamente al participar de las diligencias de inspección o reconstrucción judicial, por lo que se desprende que la norma penal otorga esa facultad de decisión al menor o apoderado de este de participar o no, con la finalidad de proteger al menor a efecto de evitar una revictimización; pero lo conveniente en este tipo de caso sería que dependiendo del tipo de diligencia que el menor o apoderado muestre interés de participar, debería practicársele previamente una evaluación psicológica para así poder saber si le producirá algún tipo de afectación psicológica.

2.1.3.1.6.3 Testimonio del menor en sede de juzgamiento

En los procesos en los que un menor de edad se encuentra involucrado, este está exceptuado de la obligación de concurrir a dar su testimonial cuando se le sea citado como por regla general lo establece el artículo 170 del Código Procesal Penal, lo cual puede ocurrir en sede fiscal o en la etapa de juicio oral como así lo tendría que hacer cualquier otra persona en calidad de testigo; pero por ser propiamente su situación de menor de edad su declaración tiene que realizarse de manera especial en privado y bajo las previsiones que amerite el caso, como que el encargado a recabar el testimonio sea un perito psicólogo, esta declaración puede ser realizada en la etapa de investigación preparatoria y ser constituida como prueba anticipada conforme lo dispone el artículo 171 inciso 3 del Código Procesal Penal.

2.1.3.1.6.4 La pericia psicológica

La pericia psicológica es un examen médico practicado por un perito psicólogo a fin de tomar conocimiento del tipo de personalidad y salud mental de la víctima de

agresión sexual, es decir todo aquello que puede haber desencadenado a nivel de su personalidad y salud mental el experimentar ese hecho traumático, que puede haber desencadenado un cambio en su personalidad y salud mental pudiéndose hablar de un daño psíquico, el cual se puede presentar en mayor o menor grado dependiendo del tipo de personalidad de la persona y la manera en la que afronta tal suceso, ya que cada persona es diferente y reacciona indistintamente porque tiene su propia personalidad.

Así, dicho examen comprenderá la exploración psíquica mediante una historia completa y la aplicación de tesis psicométricas (Tapia, 2017), y el cual será practicado por un psicólogo del Instituto de Medicina Legal autorizado, a su vez la pericia psicológica va a comprender dos ámbitos partiendo de la víctima en su calidad de testigo del hecho, el primero, como ya se mencionó la presencia de un desajuste emocional y de traumas que el testigo víctima ha podido sufrir como consecuencia del hecho traumático al cual fue sometido; y, segundo la apreciación psicológica del testimonio de la víctima testigo, por cuanto es la única que podría revelar las circunstancias en las que se produjo el hecho delictivo, y ello ayuda a generar que el juez pueda valorar adecuadamente la información que la víctima proporciona.

Caro Coria, citando a Diges Junco y Alonso-Quecuty, expone que la psicología forense experimental tiene procedimientos fiables que permite evaluar la madurez cognitiva de los testigos infantiles y la veracidad de su testimonio de acuerdo a la forma en la que lo exponen.

2.1.3.1.6.5 Examen del agresor

Dicho examen se realiza con la finalidad de determinar ciertos aspectos que vincularía al agresor sexual con el hecho delictivo, como su capacidad de erección, la fuerza física que evidencie que pudo vencer a la víctima, signos de coito reciente; para

lo cual se realiza los siguientes exámenes:

Examen físico

Mediante el cual se evalúan los signos generales del agresor propios de su aspecto físico, como su contextura, rasgos faciales, desarrollo genital y musculoesquelético; y signos especiales en el cual se examina el área genital, área paragenital y área extragenital.

Muestras para laboratorio

Este es un examen que se realiza con la finalidad de verificar en el agresor signos de coito reciente, su grupo sanguíneo con la finalidad de relacionarlo en caso se halle algún rastro o mancha de sangre en la ropa de la víctima ajena a esta, y enfermedades de transmisión sexual preexistentes.

2.1.3.1.6.6 Examen de la escena del delito

La escena donde ocurrió el hecho delictivo tiene especial relevancia para la investigación porque ayuda al esclarecimiento de este, ya que permite confirmar si se cometió el delito, es decir identificar el lugar que la víctima señaló como aquel en el que sucedió el hecho delictivo y si este guarda relación con las condiciones y circunstancias con lo narrado por la víctima; determinar la forma en que fue realizado, ello con la finalidad de verificar si reúne las características que la víctima describió el día en que fue agredida; y establecer la vinculación del acusado con el hecho, esto puede ser que el lugar donde la víctima fue agredida era de propiedad del acusado, siendo así que habría una relación lógica para atribuirle la imputación al acusado ya que estaría de cierta manera relacionado al hecho delictivo. Asimismo, se evalúa otras

características atribuibles a la escena del delito propias de las circunstancias específicas de este, como puede ser la ubicación probable de los protagonistas, la posibilidad de que la víctima haya podido ser auxiliado, restos de manchas de semen, sangre, saliva, pelos, alguna prenda o trozos de esta que pudiera ser reconocida por la víctima como suya o que indique que pertenecía al agresor, preservativos, entre otros.

2.1.3.1.6.7 Valoración judicial de la prueba

La valoración de la prueba en el Derecho Procesal Penal resulta ser un tema muy complejo y más aun tratándose del delito de violación sexual a menores de edad, porque dada la particularidad del delito y lo delicado que resulta el caso en la labor del juez de resolver sobre la culpabilidad o absolución del imputado.

En palabras de Víctor Cubas Villanueva (citado por Tapia, 2017), el juez realiza la valoración de las pruebas ofrecidas acorde a la pertinencia del caso y particularidad del delito, en este caso se admitirían aquellas que puedan acreditar la comisión del delito de violación sexual y las que revelen que se le puede imputar tal delito al acusado, las mismas que al ser valoradas en conjunto, adquieran fuerza probatoria y por ende generen certeza y convicción en el juez de la realización del delito y la imputación del mismo.

Siendo así, en los casos en que la víctima sea menor de 14 años de edad, es fundamental que se pruebe el acceso carnal de este con el agresor sexual, el cual sea mayor de edad; cabe decir que en estos casos especiales la norma jurídica no contempla el consentimiento del menor de 14 años a tener acceso carnal con otra persona mayor de edad; y dada la clandestinidad con la que se comete este tipo de delito en agravio de los menores de 14 años de edad, es que solo se cuenta con la versión del menor víctima y se carece de testigos, por lo que una sentencia condenatoria puede fundarse en lo que

respecta a testimonios solo con la sindicación directa del menor víctima al no existir otro testigo.

Diferente es el caso de los menores de edad que tienen más de 14 años de edad, en cuyo caso es necesario probar la negativa de la víctima al acceso carnal y su resistencia al mismo.

Nuestra normativa penal acoge en cuanto a la valoración probatoria así como en la actuación probatoria el sistema de libre valoración, el cual según Neyra Flores (Arismendiz, 2017) está comprendido por las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el Derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso, las cuales deben ser analizadas crítica y razonablemente; siendo así que podemos referir lo siguiente: la actuación de los medios probatorios y la valoración de los medios probatorios

El juez mediante los juicios de valor realiza la valoración de los medios probatorios, los cuales deben hacerse mediante resolución debidamente motivada, explicando detalladamente cada uno de sus considerandos y la relación e incidencia de cada medio probatorio respecto al caso, ello concordante con lo que establece el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución que enuncia que las razones por las cuales se funda la decisión jurisdiccional debe realizarse por escrito sustentado razonablemente cada uno de sus fundamentos de hecho y de Derecho sobre los cuales se sustenta su decisión y el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el fundamento 6 de la Sentencia del Exp. N° 03997-2013-PHC señalando textualmente que “(...) *La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.*”; por lo que vemos que el Tribunal Constitucional de manera similar expresa que el juez al momento de pronunciarse sobre los medios de prueba y la valoración realizada de cada uno de estos, conforme a su criterio dada la

particularidad del caso a resolver, tiene que manifestar ello mediante la expedición de su resolución, desarrollando cada uno de los criterios que lo llevaron a concluir su decisión, para así evitar cualquier situación que pueda decaer en la vulneración del principio de la debida motivación; dado que queda en manifiesto la decisión jurisdiccional y la posibilidad de ejercer su derecho de impugnación por la parte imputada o agraviada al advertir alguna deficiencia o vulneración de algún derecho en la resolución emitida.

Por otro lado, el juez para realizar la valoración de los medios de prueba tanto los de cargo como descargo, debe analizar la idoneidad y legitimidad de los mismos, identificando y advirtiendo la existencia de algún defecto que pudiera evidenciar en el proceso de obtención y admisión como elemento de convicción en la etapa de investigación preparatoria, pudiendo ser que estas pruebas hayan sido recabadas lesionando derechos fundamentales, deviniendo así en prueba ilícita. Por lo que deberá aplicarse para el caso las reglas de exclusión (Arismendiz, 2017).

2.1.3.1.6.8 La declaración de la víctima

La declaración del agraviado por agresión sexual resulta ser un medio por el cual el órgano jurisdiccional toma conocimiento del hecho delictivo, dado que en este tipo de delitos a partir de lo afirmado por la víctima y la incriminación que ésta realiza, reviste de gran importancia en el delito de violación sexual; dicha importancia proviene de que, como bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la particularidad al momento que se produce el hecho delictivo en ausencia de terceras personas, y la poca probabilidad que existiese pruebas gráficas y documentales. Siendo así que la prueba fundamental en el delito de violación sexual sería la declaración del agraviado.

Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el R.N. N 4970-2007-Ucayali, del 02 de junio del año 2008, ha referido que por la propia clandestinidad en la que se comete el delito de violación sexual, es difícil que se cuente con otro medio probatorio además del de la víctima agraviada, por lo cual su declaración reviste de gran importancia y consideración en la investigación de este tipo de delito, siempre y cuando reúna los requisitos de credibilidad; porque si no fuera considerado de esta manera, consecuentemente se produciría la impunidad de los agresores sexuales al no contarse con otra declaración testimonial además del de la víctima.

Por lo que relacionando lo referido en los párrafos precedentes, la víctima sería el único testigo en los delitos de violación sexual, claro que si bien el testigo es usualmente considerado aquel tercero que es ajeno al proceso penal y con su declaración aporta datos para el esclarecimiento del hecho delictivo; en este caso en particular la víctima tendría la calidad de víctima-testigo, por lo que la colaboración de la víctima se prestará siempre en calidad de testigo (Villegas, 2017).

En tal sentido, la víctima al ser considerada en calidad de testigo, la norma procesal penal le atribuye las reglas prescritas para los testigos, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 171 del código procesal penal, teniendo los mismos derechos y deberes propios.

Por lo que, conforme al párrafo precedente la víctima puede quedar excusada (no prohibida) de su obligación de declarar en los mismos casos previstos para el testigo como:

Cuando su declaración pueda comprometer su responsabilidad penal, así lo establece el inciso 2 del artículo 163.2 del código procesal penal; pero en el caso en particular no devendría a recaer su responsabilidad por el hecho de ser agraviado.

Cuando según la ley deban guardar secreto profesional o de Estado, el inciso 2 del artículo 165 del código procesal penal señala esta premisa para aquellas personas que ostentan un cargo en particular, por lo que tampoco resulta aplicable para el agraviado.

Cuando sea cónyuge o conviviente del imputado, así como cuando sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, esto en el caso que el imputado tenga algún lazo de consanguinidad como lo refiere este precepto en el inciso 1 del artículo 165 del código procesal penal, por lo que, dado el delito de violación sexual, puede darse el caso que el acusado que sindicó a la víctima sea de su entorno familiar y tenga la afinidad referida.

2.1.3.1.6.9 Valoración judicial-probatoria de la declaración de la víctima

En la doctrina española fue desarrollado el Test de Credibilidad aplicado en cuanto a la declaración testimonial de los agraviados, el cual fue planteado por Carlos Climent Durand en 1999, el cual contenía como requisitos puntos como: ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima, verosimilitud de la declaración y persistencia, concreción y coherencia de la incriminación; cuyo referido Test fue acoplado a nuestra legislación mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 si bien da la posibilidad de la sindicación directa solo en aquellos casos que no existiese otros testigos más que la propia víctima y en este caso, se trate de una víctima de agresión sexual menor de 14 años de edad, establece que debe reunir ciertas condiciones para estar considerado como una prueba válida de cargo y consecuentemente desestimar la presunción de inocencia del imputado, advirtiéndose que no se hallen razones objetivas que puedan invalidar lo que afirma. Es así que el fundamento jurídico 10 del referido acuerdo plenario refiere que para que el testimonio de la víctima y la sindicación que esta realice

pueda atribuírsele garantía de certeza debe haber:

Ausencia de incredibilidad subjetiva

Esto es que no se debe existir alguna relación que de cierta manera pueda parcializar e influir en la sindicación del menor a causa de resentimiento entre el agraviado e imputado que pudiera provenir de odio, enemistad, u otro similar, siendo que al presentarse este supuesto devendría en desestimarse la garantía de certeza, pero que como bien señala Villegas (2017) no se puede dejar de lado que independientemente que la relación entre el agresor y víctima podría haber estado deteriorada o no sea la mejor (con anterioridad al hecho delictivo), sea razón suficiente para dejar de lado este supuesto y desestimar la declaración de la víctima, dado que este factor puede ser aprovechado por el agresor y valerse de este para desquebrajar la declaración del menor; porque a pesar que sea esa la situación no se puede negar que el hecho delictivo se pueda haber producido. Como puede ser el caso en el que se trate de un niño que no acepta a su padrastro porque no quiere que ocupe el lugar de su padre por lo que tiene sentimientos negativos hacia su padrastro que evidentemente es percibido por las personas que lo frecuentan, pero un día cuando están solos, su padrastro abusa sexualmente de él; ante este claro ejemplo se puede ver que efectivamente la relación entre la víctima y el agresor no era buena, pero el hecho delictivo se produjo. Por ello este criterio debe ser analizado cuidadosamente por el juez porque no puede ser determinante al momento de valorar la efectividad probatoria de la declaración del agraviado excluyéndole toda credibilidad a su declaración por el incumplimiento de este criterio, ya que como se ha mencionado se producen circunstancias particulares en cada caso y los sucesos se producen indistintamente.

Al momento de valorar este criterio, Villegas (2017) hace mención que es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

Las características físicas y psicoorgánicas de la víctima testigo:

Para este primer punto, se ha de tener como punto de partida la madurez física y emocional de la víctima, es decir en qué etapa se encuentra (infancia, niñez, adolescencia) y la relación que existe con su madurez emocional, ya que no es lo mismo un niño a un adolescente, dado que la percepción entre ambos es diferente y las afirmaciones que pudieran realizar estar acompañadas de ciertos trastornos mentales. Por lo cual, entra a tener gran relevancia en cierta medida la pericia psicológica realizada a la víctima para poder revelar aspectos de su personalidad que pueda influir, como la tendencia a la fabulación o contar historias falsas por notoriedad entre otras; entonces también tiene gran importancia la labor del psicólogo al momento de realizar este examen en la medida que deberá ser minucioso para poder descubrir esto en la víctima. Pero esto se limita a solo revelar la personalidad de la víctima mas no la veracidad de la declaración de la víctima, ya que ello no puede ser determinado por el psicólogo, sino que es valorado por el juez, cabe decir que el juez tampoco puede determinar cabalmente este aspecto, pero lo que sí puede hacer para aproximarse a la veracidad del mismo es mediante la valoración en conjunto de todas las pruebas y pericias practicadas.

La inexistencia de móviles o espurios:

Ello en lo referente a que pudiera existir tendencia fabuladora o fantasiosa por parte de la víctima, o la existencia de rivalidad, resentimiento o enemistad en la relación que pudiera tener el agresor y la víctima antes de que suceda el hecho delictivo (violación sexual), lo cual de existir genera cierta duda de credibilidad; pero esto no debería invalidar del todo la declaración, sino solo desencadenaría la realización de la valoración de la misma de manera muy minuciosa.

Verosimilitud

Esto quiere decir que la declaración del menor debe ser natural, espontánea, tener coherencia en cuanto a lo que narra con la realidad para que así su testimonio adquiera solidez y además que al ser actuadas otras pruebas propias del proceso, se verifiquen que efectivamente tiene estrecha relación con lo afirmado por la víctima, dotando así al testimonio de la víctima de aptitud probatoria.

Persistencia en la incriminación

Ello en cuanto al caso que existiera un coimputado en el delito materia del proceso, éste sujeto al brindar su declaración pueda cambiar su versión en varias ocasiones, entonces ello no quiere decir que se desestime todas de plano, sino que el juez puede optar por la que se asemeje y esté más relacionado con las pruebas obtenidas hasta el momento. Es así que en el caso del delito de agresión sexual a un menor, esto puede resultar aplicable a la víctima menor de edad, ya que de acuerdo a las circunstancias y la naturaleza del suceso traumático, pueda variar sus declaraciones, agregando datos o hasta contradecir los mismos, pero ello no desvirtúa su testimonio, sino que el juez puede evaluar y optar por cual le genere mayor convicción y se adecúe al caso, ponderando teniendo en cuenta, según hace mención Villegas (2017) los siguientes factores:

Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima sin contradecirse ni desdecirse

Este no se refiere a que la víctima en su declaración cuente lo sucedido de manera lineal y exacta como si fuera un dispositivo reproductor, o que cambie de orden las afirmaciones o las ampliaciones que pudiera realizar con posterioridad a fin de aclarar o que haya recordado en ese momento que está prestando su declaración; ya que se sobreentiende que dado el hecho traumático que ha vivido es normal que pueda

contarlo de manera desordenada; sino lo que se evalúa es que de todo lo que ha declarado en conjunto, tenga consistencia sustancial y similitud, no se aprecie contradicciones, es decir que todo apunte a la incriminación del delito de violación sexual con el agresor en el lugar, tiempo y espacio el día de los hechos, ajustándose así a una línea uniforme y consistente.

Al respecto, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento décimo de la Casación N°482-2016-Cusco, del 23 de marzo del 2017 ha pronunciado:

“(…) no puede exigirse que entre las varias versiones que en el curso del tiempo (…) proporcionadas por una menor de edad sobre los hechos que han incurrido en su perjuicio exista coincidencia absoluta (…) del examen de las versiones que constan en autos tiene que advertirse que estas presentan, en lo esencial, similitudes fundamentales”

Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades

Con relación a esto, se requiere que la víctima al momento que presta su declaración narre detalladamente cómo sucedieron las cosas ese día que fue agredida sexualmente, esto desde un sentido ideal que requiere el órgano jurisdiccional; pero en la realidad no se puede exigir a un menor que narre con lujo de detalles cada momento que vivió el día de los hechos porque es comprensible que aún se encuentre afectada y pueda omitir ciertos datos, dado que lo que le vivió fue un suceso deplorable.

Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes

Este aspecto viene a ser valorado en su conjunto, es decir a la declaración global

de la víctima, advirtiendo si existe coherencia y conexión entre lo narrado, pese a que haya sido contado de manera desordenada por la víctima.

Asimismo, si bien la persistencia en la declaración del menor implica que el menor sindique al acusado como el autor del delito en todas las etapas del proceso, y al no presentarse el menor a declarar cuando se lo requiera, es de cierta manera comprensible por la situación misma que ha tenido que vivir; y es allí donde entra a tallar el criterio del juez al momento de emitir su resolución, ya que debe hacerlo en base a los medios probatorios que obran ponderando y analizando cuidadosamente cada uno.

Ahora bien, como se ha desarrollado los tres criterios que establece el acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 al momento de realizar la valoración de la declaración testimonial, Villegas (2017) hace mención a uno más, que desde nuestro punto de vista estaría relacionado implícitamente con los tres criterios establecidos por el referido acuerdo plenario, que es:

Corroboraciones periféricas

Esto quiere decir que todo lo que señale la víctima en su declaración testimonial debe corroborarse indiciariamente mediante la acreditación de la realidad de las circunstancias que puedan ser objetivamente constatables, y luego realizar efectivamente las constataciones que puedan ser objeto de ser practicadas, como puede ser las lesiones que presenta la víctima en sus partes íntimas, lesiones físicas en su cuerpo, la ropa desgarrada o rota, el lugar mismo donde sucedió el hecho y otras cuestiones que si bien no puede ser constatables mediante la práctica de alguna diligencia, tenga carácter lógico y nexos enlazables que se adecua a la realidad y a la secuencia de los hechos ocurridos ese día; por ende haber sucedido. Siendo así que el hecho delictivo encuentra respaldo incriminatorio con la manifestación de la víctima,

ya que mediante la declaración se aporta datos que ayudan a un mejor esclarecimiento acerca de lo que sucedió ese día aunada de las pruebas que se cuentan, formándose así una teoría del caso.

Es así que la declaración testimonial de la víctima menor de edad es un medio de prueba viable y tiene el peso para poder crear convicción en el juez sobre el delito imputado y la responsabilidad penal del acusado; máxime si como señala Estrampes (citado por Tapia, 2017) que la convicción judicial que se genere no depende del número de pruebas sino de cómo se adecue y la fuerza de convicción de cada prueba practicada, indistintamente de su número.

Por otro lado, Climent (citado por Tapia, 2017) hace una distinción entre la valorabilidad y la valoración de la prueba, siendo la primera en la que se evalúa si la prueba misma reúne con los requisitos formales que la norma establece para ser admitida; en cambio la segunda es el valor que dependiendo del caso en concreto y lo actuado debe otorgársele a la prueba, por ejemplo en el presente caso que es el delito de agresión sexual a menores de edad, el examen médico legal practicado a la víctima tiene un gran peso en este tipo de delito, que diferente sería en otro tipo de delito.

Posteriormente, dado el caso especial del delito de agresión sexual a menores y la práctica procesal jurídica en cuanto se producía la retracción del testimonio del menor agraviado y la consecuente victimización secundaria que se generaba, es que las corroboraciones periféricas llegan a tener una especial relevancia, ya que la declaración de la víctima como se ha mencionado es la principal prueba de cargo que tiene peso para poder enervar la presunción de inocencia del acusado. Por ello, puede darse el caso que la inicial versión inculpativa que haya brindado la víctima sea desestimada al rendir otra declaración retractándose de la acusación hacia el imputado, pero no se puede dejar de lado que muchas veces tal retracción se puede producir por móviles de amenazas que puede recibir la víctima o por la presión del entorno que lo rodea.

Es así que se dio el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, señalando que dada la particularidad del delito de agresión sexual y la posibilidad que haya sido cometido en el entorno familiar o social de la víctima, ésta devenía a ser un obstáculo al juicio de credibilidad que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ya que se producía la retractación del menor víctima de agresión sexual, pero que existía la posibilidad de que pese a la retractación del menor, se otorgue un mayor peso y valor a su primera declaración inculpativa y no a su posterior declaración en la que retracta su acusación, solo cuando se pueda verificar los siguientes presupuestos en su primera declaración inculpativa:

La ausencia de incredulidad subjetiva

Esto quiere decir que no existan motivos suficientes para que se pueda presumir que en el momento que el menor víctima prestó su declaración inculpativa, la haya realizado con la finalidad de exculpar a terceras personas, influido por venganza, por obediencia a un familiar o alguien que se lo haya ordenado, por razones propias de su personalidad dado su desarrollo y madurez mental que tenga.

Se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia

Es decir que lo manifestado por el menor agraviado al momento de prestar su declaración haya podido tener fuerza de credibilidad porque se logró respaldar lo vertido con otras pruebas practicadas, por lo que quedó corroborado; ya que puede darse el caso que por la presión familiar ejercida sobre el menor agraviado con la finalidad de que el acusado no sea sentenciado, el menor agraviado se retracte negando lo sucedido cuando queda evidenciado que fue el acusado quien cometió el delito.

No sea fantasiosa e increíble

Es fundamental que lo declarado por el menor agraviado se asemeje a características propias de la realidad y que pueda producirse, desestimándose su declaración si refiere hechos fantasiosos o poco probables que pudiera producirse en el mundo real.

Sea coherente

Una característica importante complementaria a la mencionada en el punto anterior es que al momento de narrar los hechos el día que sufrió la agresión sexual, sea coherente en cuanto haya una secuencia lógica de lo que describe.

Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario

Este criterio referido, en cuanto se ha producido la retracción por parte de la víctima de su declaración inculpataria, ya que se podía decaer en que su declaración inculpataria no tiene uniformidad y firmeza, pero este aspecto no entra a tallar para valorarlo en ese sentido, dado que la gravedad del delito que representa para el inculpado y la presión familiar que puede ocasionar en la víctima angustia y cierta culpabilidad frente al hecho que signifique que su agresor (familiar) sea condenado, subsecuentemente genere consecuencias en su familia, como puede ser el caso que el agresor era quien sostenía económicamente a su familia, puede hacer que la víctima se retracte. Por ello, no puede decirse que no tenga uniformidad y firmeza, sino por el contrario debe adoptarse un criterio flexible y razonable para sopesar la retracción de la víctima en función del tiempo transcurrido de la investigación del delito; como son los sentimientos de la víctima y la evolución de estos hacia el agresor, como por ejemplo que es natural que al inicio sienta una rabia por el daño que le causó el agresor al abusar sexualmente de él o ella, lo cual motiva a la víctima a denunciar a su agresor,

y que posteriormente se pueda presentar en la víctima un sentimiento de culpa porque se trata de un familiar, aunado que se pueda presentar reproches por parte de algunos familiares haciéndolo sentir mal a la víctima.

Por lo cual, tales criterios mencionados en el acuerdo plenario referido, tienen por finalidad verificar cuál de las declaraciones de la víctima tiene mayor credibilidad, es decir si la inculpativa o la que se retracta de la inculpativa; constituyendo así una herramienta determinante para que el juez pueda decidir por cuál declaración inclinarse, si por la primera con la cual inculpa al acusado o por la posterior declaración, con la cual se retracta.

A la par, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, también realiza una valoración a la validez de la declaración con la que se retracta la víctima en función de cuestiones de carácter interno y externo, siendo en cada uno los siguientes criterios a valorar:

De carácter interno

La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea

Creemos que esto es valorado de similar forma en lo que refiere el primer criterio de valoración de la declaración inculpativa de la víctima, ya que debe desprenderse de su relato de retractación que tiene sustento creíble, de carácter sólido y verificable que sea sustancialmente objetivo y no decaiga en contradicciones mientras está rindiendo su retractación, que si bien puede ser tal vez desordenado; pero de no ser así su retractación tiende a ser débil, poco creíble y por ende de escasa corroboración.

La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa.

Esto de acuerdo a que la nueva declaración con la que se retracta la víctima debe ser coherente, ya que debe relatar los supuestos hechos verdaderos que sucedieron aquel día por los cuales se descartaría la responsabilidad del imputado sindicado inicialmente y/o de ser el caso la responsabilidad de otra persona en la comisión del hecho delictivo; es así que todo lo que relate la víctima agraviada también estará sujeto a la comprobación por la práctica de las diligencias a realizarse y los medios de prueba que se encuentren recabados hasta el momento, ya que al contrastarse ambos, deberá obtenerse como resultado una conexión lógica entre la nueva declaración y los actuados que resulte probablemente convincente para que se pueda acreditar la no responsabilidad del imputado sindicado inicialmente.

La razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado y la acción de denunciar falsamente.

Para que ello suceda, la víctima agraviada tendrá que explicar y fundamentar tan consistentemente el motivo por el cual sindicó falsamente al imputado como la persona que abusó sexualmente de él, y los motivos por los cuales ahora se retracta de su acusación primigenia. Cabe decir que esto deberá ser analizado y evaluado por el juez muy detalladamente, ya que deberá estar justificado en una razón de peso que evidencie tal accionar de la víctima agraviada.

De carácter externo

Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión.

Esto se puede dar cuando el imputado es allegado a la familia, ya que puede ser

su vecino o conocido; o más aún tiene un vínculo familiar con la víctima agraviada, ya que puede ser su padre, tío, primo, hermano, abuelo. Por lo que en el primer supuesto la familia del imputado puede hostigar de cierta manera a la víctima agraviada, ya sea amenazándola y logrando con ello intimidarla de cierta manera, o en el caso que la víctima y agresor pertenecen a la misma familia, los propios familiares presionen a la víctima agraviada para que retire los cargos y se retracte.

La intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar.

El juez puede advertir ello del propio relato de la víctima al momento que se retracta y de la conducta de los familiares que muestran al respecto; ya que lo normal sería que los familiares muestren su apoyo a la víctima agraviada, pero por el temor de lo que puede repercutir en su familia hace que de cierta manera puedan presionar a la víctima agraviada, por lo cual el juez debe considerar y evaluar desde su criterio y de acuerdo a las declaraciones brindadas y medios probatorios cuáles podrían ser probablemente las consecuencias por las cuales podría motivar a la víctima agraviada a que se retracte. Por ejemplo, de ser el caso que el imputado sea el padre de la víctima agraviada, y que este sea el sostén de su familia económicamente porque su madre no trabaja y dependen de él, y la situación económica que afronta su familia no es estable puede ser que ello lleve a la víctima agraviada a retractarse.

En cuanto a la victimización secundaria, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 señala que con el fin de evitarse, se debe considerar las siguientes reglas: reserva de las actuaciones judiciales; preservación de la identidad de la víctima; y promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima; de lo cual se desprende que en base a la declaración única brindada por el menor en Cámara Gesell no es obligatorio que el menor concurra nuevamente a prestar su declaración en otra etapa del proceso por lo que debe aplicarse el Test de Credibilidad que establece el A. P. N° 2-2005.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y Nivel de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación

El tipo de estudio por la finalidad de la presente investigación es aplicada, porque partiendo de teorías que se enmarcan de una perspectiva criminológica, busca generar nuevo conocimiento en el campo criminológico acerca de causas que podrían originar la comisión del delito de violación sexual; entonces con ello, pretende resolver un problema frecuente en la realidad social a través de supuestos que ayuden a la prevención del delito de violación sexual en menores de edad.

Por el ámbito en que se desarrolla es sociojurídica, puesto que se ha tomado de la realidad, acerca de las conductas sociales de estudios realizados por expertos psicólogos y psiquiatras respecto a las conductas de los agresores sexuales de menores.

3.2.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptiva, porque se describe la incidencia que tiene el trastorno psicopatológico y el ser víctima de violación sexual respecto a la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual en menores.

3.2 Método de la Investigación

El método de la presente investigación es deductivo, ya que por el origen de los datos es documental, dado que se indagó especialmente a través del examen, análisis y estudio de fuentes documentales respecto al comportamiento de los agresores sexuales de menores edad, qué los motivo e influyó en su conducta para que realicen la comisión de este delito.

3.4 Población y muestra de estudio

3.4.1. Población

Para el presente tema de investigación se tiene como población psicólogos forenses que laboren en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna.

3.4.2 Muestra

La muestra es censal, es decir, por la línea de investigación criminológica se tiene en cuenta toda la población acotada; siendo así que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna está conformada por un total de once psicólogos forenses.

3.5 Técnicas e instrumentos de investigación

3.5.1 Técnicas

En la presente investigación se empleó la técnica de la encuesta, obteniendo así datos que aportaron a la investigación, ello desde la perspectiva de la experiencia laboral que fue relacionada con la información documental obtenida de fuentes bibliográficas y electrónicas. Luego de ello fue interpretado y analizado los datos, obteniendo así una síntesis de la información obtenida.

3.5.2. Instrumentos

El instrumento que se empleó fue el cuestionario, el cual fue estructurado en base a los parámetros que orientaron la investigación; logrando obtenerse los datos necesarios, los mismos que fueron relacionados.

CAPÍTULO IV: LOS RESULTADOS

4.1 Descripción del trabajo de campo

4.1.1 Fases del planteamiento de la investigación:

Se realizó la encuesta a psicólogos forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, a los cuales se les realizó un cuestionario.

4.1.2 Procesamiento de datos:

Para la tabulación de los datos se ha utilizado cuadros en hoja electrónica del programa Microsoft Excel, en una hoja se ha confeccionado un cuadro matriz donde se alimentaron las respuestas obtenidas, asignando una columna por pregunta y colocando en filas cada respuesta, para obtener el resultado de la sumatoria de todas las respuestas. En una segunda hoja se han enlazado los resultados de la primera hoja con las sumatorias y se han plasmado los textos del cuestionario, de modo que en esta segunda hoja nos sirve de cuadro base con los resultados. Y finalmente en base a la segunda hoja es que se ha confeccionado los gráficos.

4.2 Resultados del trabajo de campo

4.2.1 Diseño de presentación de los resultados

La información recopilada luego de ser procesada a través de las herramientas de la estadística descriptiva, es presentada por medio de gráficos.

4.2.2 Presentación de la información

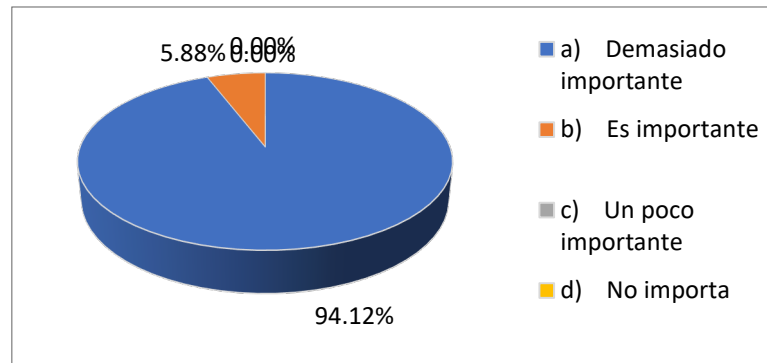
La información obtenida se ha trasladado a los cuadros estadísticos y se han estructurado gráficos para su mejor apreciación de los porcentajes y niveles de composición de sectores o ítems, que en la parte inferior se hace un comentario destacando algún hecho significativo, si los hubiere.

4.3 Presentación de los resultados

Se realizó diez preguntas a los psicólogos colegiados que laboran en Medicina Legal del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, siendo las siguientes:

Gráfico N°01

Importancia de la personalidad en el desenvolvimiento y desarrollo de la persona

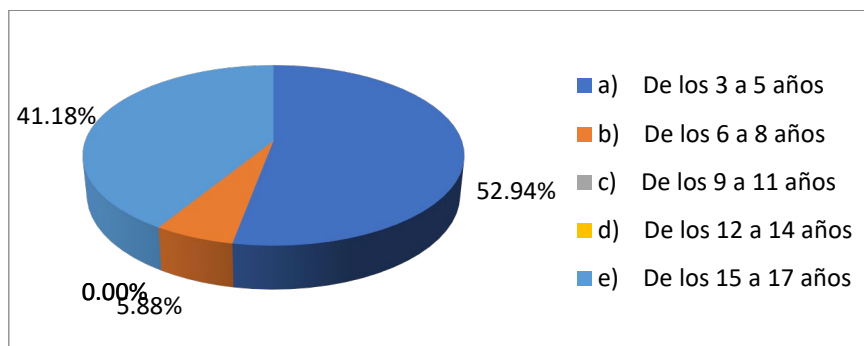


Interpretación

Lo que se desprende del presente gráfico es que se impone con un resultado de 94.12% que es demasiado importante la personalidad para el desenvolvimiento y desarrollo de la persona y en un 5.88% considera que es importante; de lo cual se puede concluir que es un factor determinante.

Gráfico N°02

Edad que empieza a definirse la personalidad

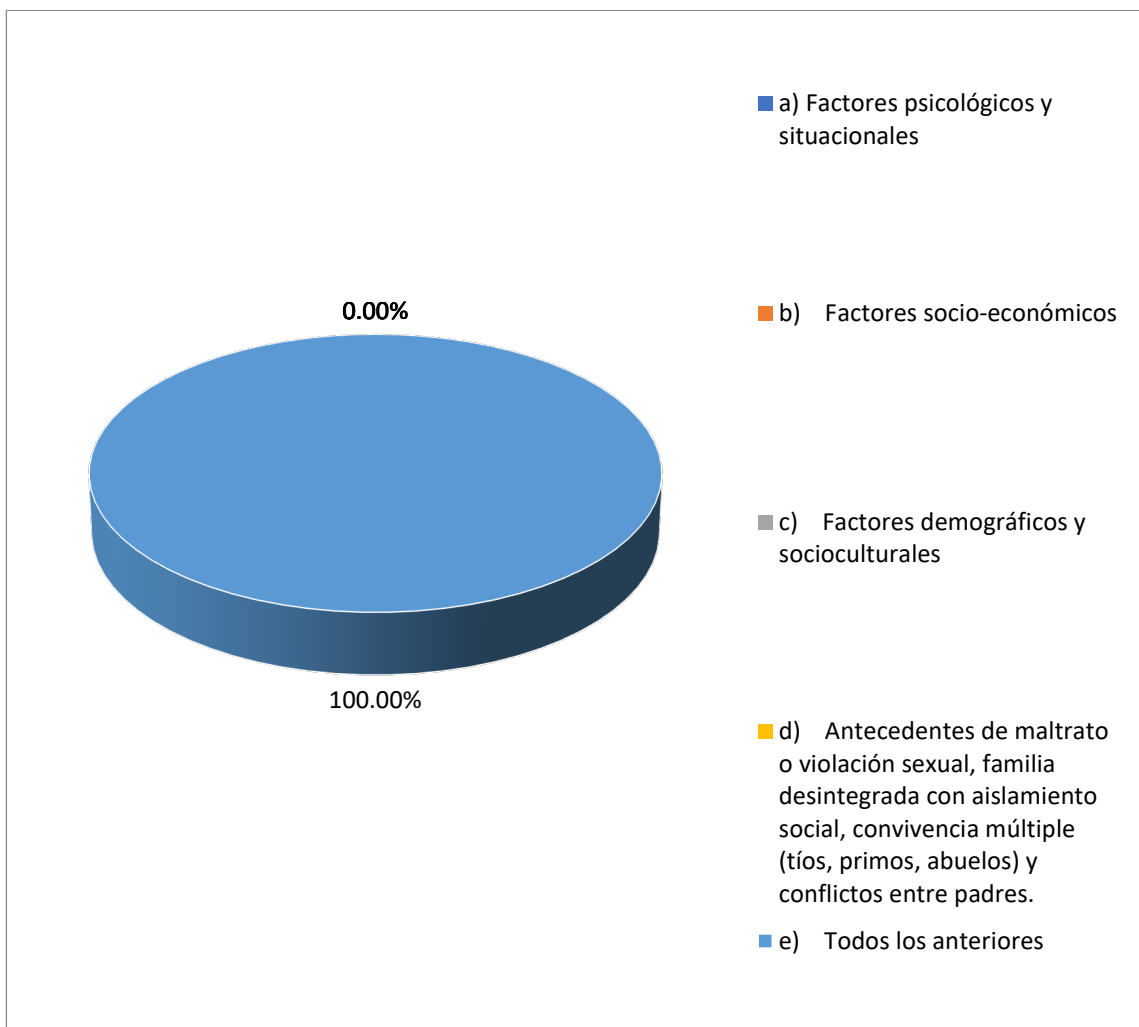


Interpretación

El resultado obtenido respecto a la edad en que consideran que empieza a definirse la personalidad de una persona, el 52.94% respondió que de los “3 a 5 años”, el 41.18% dijo “de los 15 a 17 años”, y el 5.88% piensa que es “de los 6 a 8 años”; de lo cual se puede inferir que se trataría en dos etapas a considerar muy importantes como es el inicio de la infancia y al finalizar la adolescencia.

Gráfico N°03

Factores que alteran el desarrollo normal de la personalidad

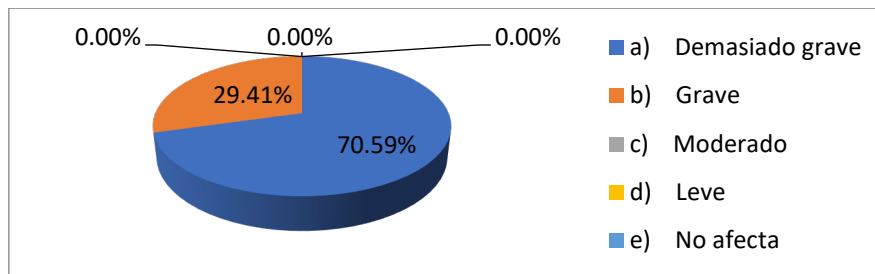


Interpretación

Se desprende del gráfico que en mayoría absoluta se concuerda con el ítem “todos los anteriores”, es decir piensan que los factores psicológicos, situacionales, socioeconómicos, demográficos, socioculturales y antecedentes de maltrato alteran el normal desarrollo de la personalidad.

Gráfico N°04

Grado de afección en las víctimas de agresión sexual

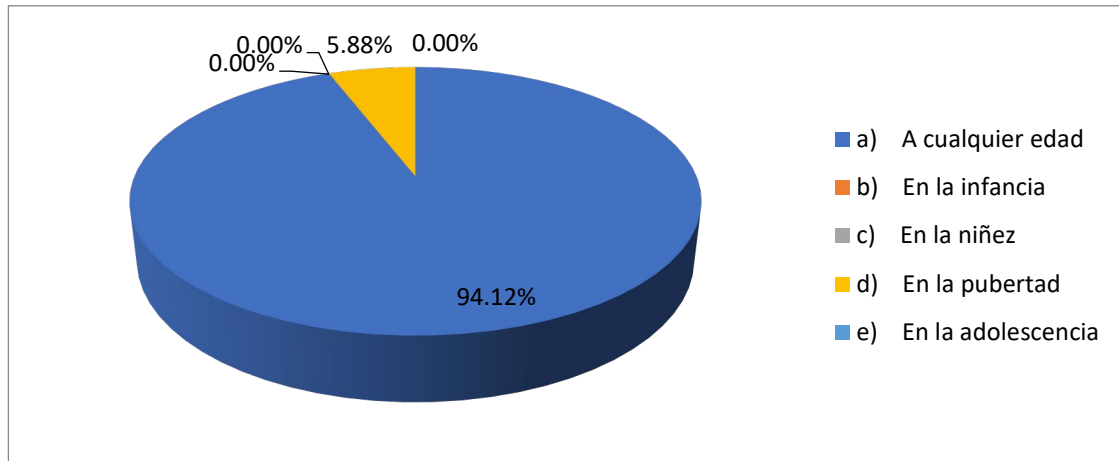


Interpretación

En cuanto al grado de afección que se produce en las víctimas por violación sexual, de un criterio que va desde “demasiado grave” a “no afecta”, los encuestados respondieron en un 70.59% que es “demasiado grave” y el 29.41% considera que es “grave”.

Gráfico N°05

Edad en que se puede producir un trastorno psicológico

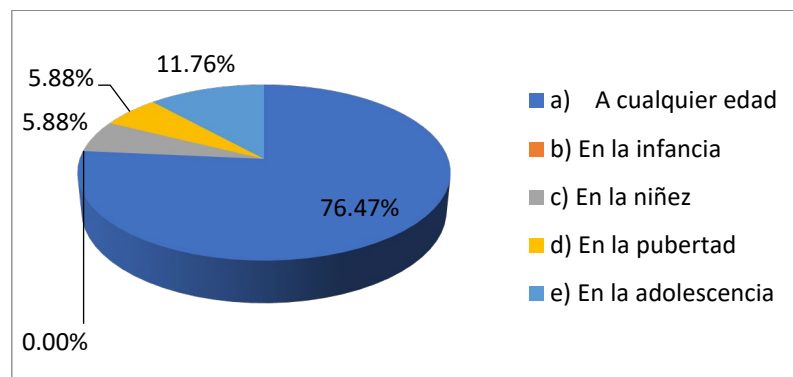


Interpretación

En el presente gráfico se puede ver que frente a la interrogante planteada a los encuestados a qué edad creen que se puede producir un trastorno psicológico, en gran mayoría, con un 94.12% respondieron que esto se puede producir “a cualquier edad”, ello quiere decir que no parametrizan el momento en el que se puede producir; pero un 5.88% consideró que esto se podría producir en la pubertad.

Gráfico N°06

Edad en que se puede producir un trastorno psicopatológico

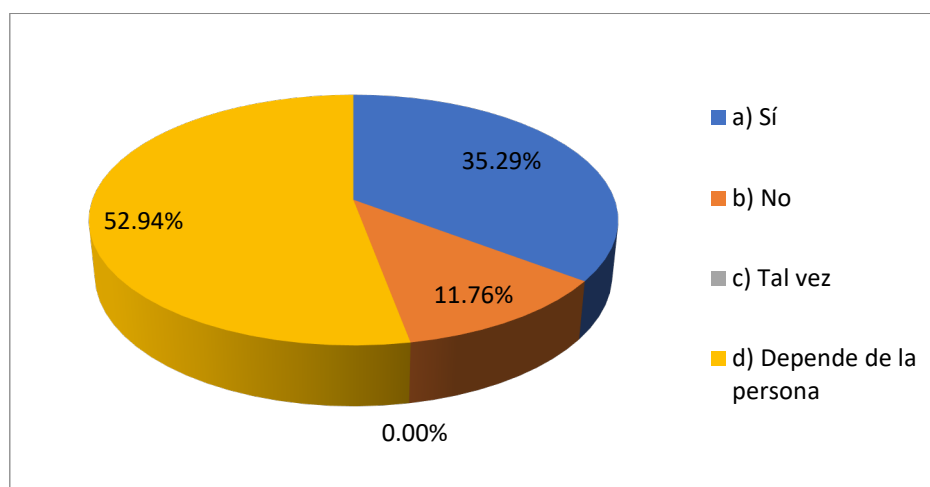


Interpretación

Al respecto de la interrogante de la edad en la que creen que se puede producir un trastorno psicopatológico, los encuestados, un 76.47% respondió que se puede producir a cualquier edad, el 11.76% manifestó en la adolescencia, el 5.88% respondió que, en la niñez, asimismo el mismo porcentaje manifestó que en la pubertad.

Gráfico N°07

Los trastornos psicológicos y psicopatológicos definen que una persona puede convertirse en agresor sexual de menores

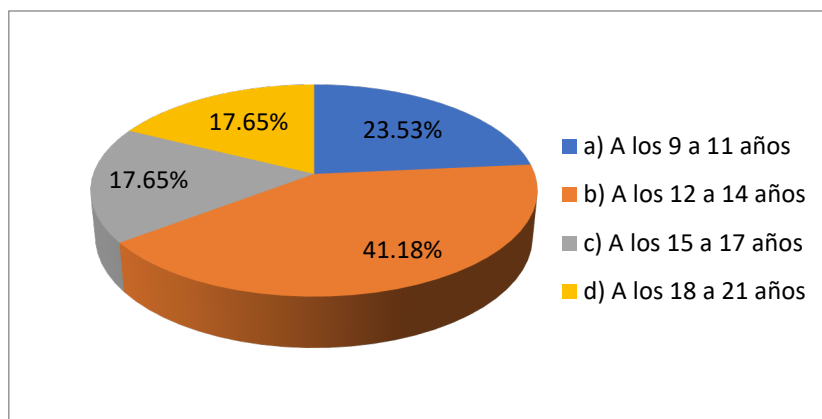


Interpretación

Del presente cuadro, se puede visualizar que a la interrogante de que el hecho de que una persona padezca trastornos psicológicos y psicopatológicos deja abierta la posibilidad que estos trastornos puedan definir que pueda convertirse en agresor sexual de menores, a lo que en un 52.94% respondió que depende de la persona, el 35.29% afirmó que sí, y el 11.76% manifestó que no.

Gráfico N°08

Edad en la que el agresor sexual empieza a tener inclinación sexual hacia los menores de edad

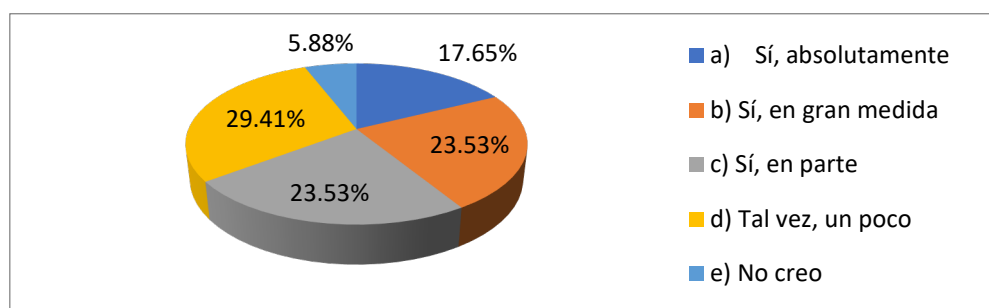


Interpretación

En el presente gráfico, respecto a la edad en la que el agresor sexual empieza a tener inclinación sexual hacia los menores de edad y agredirlos sexualmente, el 41.18% manifestó que esto se produce a los 12 a 14 años, el 23.53% cree que ello sucede a los 9 a 11 años, el 17.65% piensa que se produce a los 15 a 17 años y el 17.65% que a los 18 a 21 años.

Gráfico N°09

Manifestación en la conducta del menor que puede tener inclinación a convertirse a futuro en agresor sexual de menores

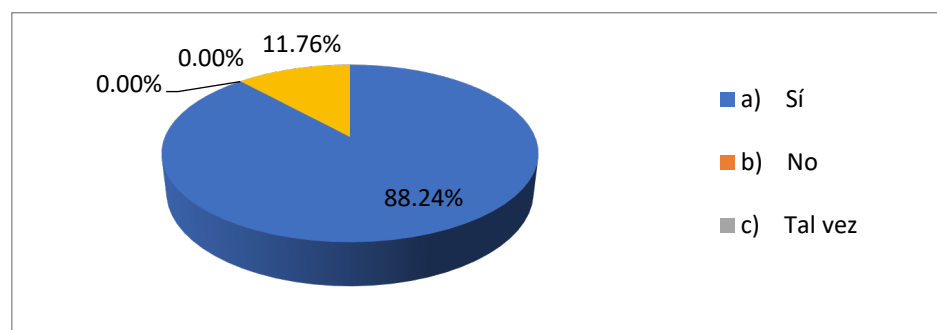


Interpretación

Tal como se puede desprender del presente gráfico ante si los encuestados creen que en la conducta del menor se puede manifestar que puede tener inclinación a convertirse a futuro en agresor sexual de menores, en una escala que va desde “Sí, absolutamente” a “ No creo”, el 17.65% respondió que “Sí, absolutamente”, el 23.53% señaló que “Sí, en gran medida”, el 23.53% refirió que “Sí, en parte”, el 29.41% señaló que “Tal vez, un poco”, y el 5.88% no cree que se pueda manifestar en la conducta del menor ello.

Gráfico N°10

Daño psíquico en el menor, víctima de agresión sexual



Interpretación

Al visualizar el gráfico se puede referir que ante la interrogante de si se puede producir un daño psíquico en el menor víctima de agresión sexual el 88.24% señaló que piensa que sí se produce un daño psíquico en el menor, y el 11.76% respondió que depende de la persona en el entendido que pueda o no producirse un daño psíquico en el menor, es decir va a depender de cómo pueda reaccionar y manejar este episodio la víctima.

4.4 Comprobación de hipótesis

4.4.1 Verificación de la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica del presente trabajo de investigación, refiere:

En la infancia, a partir de los cinco años de edad, las personas ya han desarrollado los primeros rasgos de su personalidad y se puede determinar la inclinación criminal.

De las encuestas realizadas a psicólogos se puede ver que con los gráficos N° 01, 02 y 08; que, primero respecto al gráfico N°01 sobre la importancia de la personalidad en el desenvolvimiento y desarrollo de la persona, el 94.12% manifestó que es demasiado importante y un 5.88% considera que es importante; de lo cual se puede concluir que es un factor determinante que influye en cómo una persona se desenvuelve conductualmente al relacionarse con la sociedad. Y la edad en la que la personalidad empieza a definirse, según el gráfico N° 02, el 52.94% respondió que “de los 3 a 5 años”, el 41.18% dijo “de los 15 a 17 años”, y el 5.88% piensa que es “de los 6 a 8 años”; a lo cual hallamos que un poco más del 50% del total de psicólogos encuestados opinaron que la personalidad empieza a definirse en la edad de 3 a 5 años. Pero en el gráfico N° 08 acerca de la edad en la que el agresor sexual empieza a tener inclinación sexual hacia los menores de edad, el 41.18% manifestó que esto se produce a los 12 a 14 años, el 23.53% cree que ello sucede a los 9 a 11 años, el 17.65% piensa que se produce a los 15 a 17 años y el 17.65% que a los 18 a 21 años.

Estando a lo referido, se puede decir que la primera hipótesis específica no está probada, ya que, si bien la personalidad empieza a definirse a la edad de 3 a 5 años, este criterio estaría dentro del margen propuesto que a los 5 años empieza a definirse

la personalidad; pero la edad en la que se presenta la inclinación criminal hacia la agresión sexual de menor, en mayoría opinaron que se enmarcaría en la edad de 12 a 14 años de edad.

4.4.2 Verificación de la segunda hipótesis específica

La segunda hipótesis específica del presente trabajo de investigación, refiere:

La principal causa que origina un trastorno psicopatológico en los agresores sexuales, es que esta haya sido víctima de violación sexual en su infancia o adolescencia, dado que la personalidad se empieza a desarrollar en esas etapas de la vida

De las encuestas realizadas a psicólogos se puede ver con los gráficos N° 04, 05, 06 y 07; que, primero, en el gráfico N° 04, sobre qué grado de afección se produce en las víctimas por violación sexual, de un criterio que va desde “demasiado grave” a “no afecta”, los encuestados respondieron en un 70.59% que es “demasiado grave” y el 29.41% considera que es “grave”, lo cual resulta determinante e indiscutible la afección que se produce en la personalidad del menor. Luego, en el gráfico N° 05, respecto a la edad que se puede producir un trastorno psicológico, en gran mayoría, con un 94.12% respondieron que esto se puede producir “a cualquier edad”, ello quiere decir que no parametrizan el momento en el que se puede producir; pero un 5.88% consideró que esto se podría producir en la pubertad. En el gráfico N° 06 acerca de la edad en la que creen que se puede producir un trastorno psicopatológico, los encuestados, un 76.47% respondió que se puede producir a cualquier edad, el 11.76% manifestó en la adolescencia, el 5.88% respondió que en la niñez, asimismo el mismo porcentaje manifestó que en la pubertad. Y en el gráfico N° 07, el hecho que una persona padezca trastornos psicológicos y psicopatológicos deja abierta la posibilidad que estos

trastornos puedan definir que pueda convertirse en agresor sexual de menores, a lo que en un 52.94% respondió que depende de la persona, el 35.29% afirmó que sí, y el 11.76% manifestó que no.

Conforme a lo descrito, se puede afirmar que la segunda hipótesis quedó confirmada, ya que se produce una afección en la personalidad que puede originar un trastorno psicológico o psicopatológico a cualquier edad a causa de haber sido víctima de violación sexual en su infancia o adolescencia.

4.4.3 Verificación de la hipótesis general

La hipótesis general del presente trabajo de investigación, refiere:

Uno de los factores psicopatológicos que son perceptibles es que la persona (niño o adolescente) empiece a desarrollar cambios en su conducta habitual, producto que haya sido víctima de violación sexual.

De acuerdo a las encuestas realizadas a psicólogos; se puede observar con los gráficos N° 03 y 10; que respecto al gráfico N° 03, sobre los factores que pueden alterar el desarrollo normal de la personalidad, en mayoría absoluta se concuerda con el ítem “todos los anteriores”, es decir piensan que los factores psicológicos, situacionales, socioeconómicos, demográficos, socioculturales y antecedentes de maltrato o abuso sexual, alteran el normal desarrollo de la personalidad. Asimismo, con el gráfico N° 10, si se puede producir un daño psíquico en el menor, víctima de agresión sexual el 88.24% señaló que piensa que sí se produce un daño psíquico en el menor, y el 11.76% respondió que depende de la persona en el entendido que pueda o no producirse un daño psíquico en el menor, es decir va a depender de cómo pueda reaccionar y manejar este episodio la víctima.

Por esta razón, se puede afirmar que la hipótesis general está probada por cuanto es perceptible que en la conducta del menor se manifieste ciertos factores que revelan la presencia de trastornos psicopatológicos, los cuales son desencadenados por diversas causas, y dentro de estas se encuentra un antecedente de violación sexual.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera: Los primeros rasgos de la personalidad se empiezan a desarrollar durante la infancia, entre los 3 a 5 años de edad; pero a la edad de 12 a 14 años se presentan los primeros rasgos que evidencian la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual de menores, es decir durante la adolescencia.

Segunda: El trastorno psicopatológico se produce a cualquier edad a causa de una afección en la personalidad del menor que es víctima de agresión sexual durante su infancia o adolescencia; lo cual es demasiado grave debido a que en tales etapas su personalidad está formándose, ello explica que ante tal suceso que experimenta se origine un trastorno psicopatológico en su personalidad.

Tercera: Los factores psicológicos, situacionales, socioeconómicos, demográficos, socioculturales y antecedentes de maltrato o abuso sexual, son factores criminológicos que en su conjunto o independientemente determinan que una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores. En el caso de los antecedentes por abuso sexual, estos pueden originar alteración en la personalidad de la víctima ocasionando un trastorno psicopatológico, debido a que se afecta su esfera cognitiva, emocional y psíquica por experimentar ese episodio tan desagradable, denigrante y doloroso.

5.2 Recomendaciones

Primera: El Colegio de Abogados del Perú y el Colegio de Psicólogos del Perú, deben estructurar un proyecto de ley, en el cual el Ministerio de Educación, implemente en las instituciones educativas (nivel inicial, primario y secundario) charlas informativas y educativas para los alumnos y alumnas, las cuales sean dictadas por profesionales del derecho y psicólogos con el propósito que puedan informarlos sobre sus derechos respecto a la indemnidad y libertad sexual, que nadie puede tocar su cuerpo ni mucho menos lastimarlos, que existen canales de denuncia, así como asistencia psicológica para las víctimas, e identificar situaciones de riesgo a fin de prevenir ser víctimas de violación sexual; así también identificar en las aulas víctimas de violación, siendo que estas puedan denunciar lo sucedido en dicho momento. Así también, implementar charlas informativas y educativas de obligatorio cumplimiento para los padres, las cuales sean dictadas por psicólogos y un profesional del derecho con el propósito que los padres puedan entender la importancia de la salud física y emocional de su hijo para garantizar el bienestar del mismo; así como asistencia jurídica de ser necesario. Asimismo, como parte de la charla, en la primera sesión, se debe realizar un examen psicológico a los padres para tener conocimiento acerca de su estado de salud mental y tener noción sobre el ambiente en el cual está creciendo el menor.

Segunda: El Ministerio de Salud, a través de los medios de comunicación debe hacer difusión sobre la ubicación de los centros de salud y/u hospitales del Estado a los cuales el menor que ha sido víctima de violación sexual puede acudir de manera gratuita para que se le brinde asistencia psicológica y pueda recibir un tratamiento adecuado que garantice su recuperación.

Tercera: La Defensoría del Pueblo debería presentar un proyecto de ley mediante el cual se incluya como requisito para el ingreso de los menores a los centros educativos, en los tres niveles de educación, inicial, primaria y secundaria, que los menores realicen un examen psicológico, el cual sea practicado por psicólogos, dicho examen deberá ser elaborado por los máximos referentes en lo que es la rama de la psicología y psiquiatría en nuestro país; ello con la finalidad de prevenir y llevar un control de cómo se va desarrollando la personalidad del menor y como va su desenvolvimiento conductual, es decir cómo se comporta, qué actitudes tiene, cómo se desenvuelve; específicamente para evaluar y descartar si presenta algún problema, algo que no sea normal en un niño o adolescente propio de su edad, como lo es que pueda ser propensa o tiene inclinación criminal. Para luego brindarle un tratamiento, el cual sea cubierto por el Estado, dado que no todos los padres tienen los medios económicos para proporcionarle ello a sus hijos, a su vez con ello también se puede verificar si el menor es o fue víctima de agresión sexual, ya sea en su hogar u ocurrido en otro lugar por una persona extraña. Por ello al realizar esto se puede de cierta manera llevar un control de los menores y brindarles el tratamiento adecuado en caso lo requieran.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, Lima (Corte Suprema de Justicia de la República, 18 de Julio de 2008).
- Arismendiz Amaya, E. (2017). *Como probar el delito de violación sexual de menores* (1era ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Arroyo, J. M., & Ortega, E. (2009). Los trastornos de personalidad en reclusos como factor de distorsión del clima social de la prisión. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 11.
- Casación N° 41-2012-Moquegua, Casación N° 41-2012-Moquegua (Sala Penal Permanente (ponente: Sr. Juez Javier Villa Stein) 6 de Junio de 2013).
- Cohen, L., & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. *American Sociological*, 44.
- De La Garza Aguilar, J., & Díaz Michel, E. (1995). Abuso Sexual de Menores. Estudio de Casos. *Ciencia de la Salud Humana*, 66. doi:file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-AbusoSexualEnMenores-5128983.pdf
- Defensoría del Pueblo, A. (30 de Octubre de 2000). *Informe Defensorial N° 52: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD EN AREQUIPA*. doi:https://www.gob.pe/en/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1060171-informe-defensorial-n-52
- Diario El Comercio, .. (1 de Abril de 2019). *Noticia*. doi:https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-dictan-cadena-perpetua-sujeto-ultraje-hija-13-anos-noticia-622399
- Esbec Rodríguez, E. (2005). Violencia y trastorno mental. *Cuadernos de Derecho Judicial: Psiquiatría criminal y comportamientos violentos*.
- Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. *DIALNET*, 92. doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66041

- González Fernández, J., & Pardo Fernández, E. (01 de Marzo de 2007). El Daño Psíquico en las Víctimas de Agresión Sexual. 2-7.
doi:<https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>
- Martínez, P., & Otros. (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 302.
doi:<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/292/29213207.pdf>.
- Milton, T. (2006). *Transtornos de la personalidad en la vida moderna* (Segunda ed.). Barcelona, España: Masson S.A.
- Muñoz Vicente, J. M. (2011). La Psicopatía y su Repercusión Criminológica: Un modelo Comprehensivo de la Dinámica de personalidad psicopática. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 58-61.
doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026314007>
- Noticia. (6 de Abril de 2018). Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de <https://www.huachos.com/detalle/violador-de-nina-de-3-anos-ya-tenia-antecedentes-en-otros-colegios-de-la-region-ica-noticia-6481>
- Ooldham, J. M., Skodol, A. E., & Bender, D. S. (2007). *Tratado de los Trastornos de Personalidad*. Barcelona: Masson.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Los delitos sexuales* (Vol. Segunda). Lima, Perú: Ideas Solución.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2017). *Parte Especial de los Delitos Sexuales* (Vol. Tomo II). Arequipa, Perú: Cromeo Editores E.I.R.L.
- Peña, A. E., & Castillo, M. E. (2015). La delincuencia sexual, un análisis jurídico y socio-criminológico. *Revista CIFE*, 22, 56.
- Recurso de Nulidad , N° 3232-2007-Ucayali (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema).
- Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6.
- Salinas Siccha, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: Ed. Instituto Pacífico S.A.C.

Tapia Vivas, G. R. (2017). *Como probar el delito de violación sexual de menores* (1era ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Villegas Paiva, E. A. (2017). *Como probar el delito de violación sexual de menores* (1era ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

ANEXO 1

CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS

INSTRUCCIONES

El cuestionario es totalmente anónimo. Se pretende investigar la importancia e influencia del trastorno psicopatológico en los agresores sexuales de menores de edad y su relevancia en el ámbito penal. Por favor, responda con precisión.

Fecha: __/__/__

- 1. ¿Considera que es importante la personalidad en el desenvolvimiento y desarrollo de la persona?**
 - a) Demasiado importante
 - b) Es importante
 - c) Un poco importante
 - d) No importa
- 2. ¿A qué edad usted considera que se empieza a definir la personalidad de una persona?**
 - a) De los 3 a 5 años
 - b) De los 6 a 8 años
 - c) De los 9 a 11 años
 - d) De los 13 a 15 años
 - e) De los 16 a 18 años
- 3. ¿Qué factores pueden alterar el desarrollo normal de la personalidad de una persona?**
 - a) Factores psicológicos y situacionales
 - b) Factores socio-económicos
 - c) Factores demográficos y socioculturales
 - d) Antecedentes de maltrato o abuso, familia desintegrada con aislamiento social, convivencia múltiple (tíos, primos, abuelos) y conflictos entre padres.
 - e) Todos los anteriores
- 4. ¿En qué grado cree usted que se puede afectar la personalidad de un menor víctima de agresión sexual?**
 - a) Demasiado grave
 - b) Grave
 - c) Moderado
 - d) Leve
 - e) No afecta

5. **¿A qué edad o etapa de la vida cree usted que se puede producir un trastorno psicológico?**
 - a) A cualquier edad
 - b) En la infancia
 - c) En la niñez
 - d) En la pubertad
 - e) En la adolescencia
6. **¿A qué edad o etapa de la vida cree usted que se puede producir un trastorno psicopatológico?**
 - a) A cualquier edad
 - b) En la infancia
 - c) En la niñez
 - d) En la pubertad
 - e) En la adolescencia
7. **¿Cree usted que los trastornos psicológicos y/o psicopatológicos pueden definir que una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Tal vez
 - d) Depende de la persona
8. **¿A qué edad cree usted que el agresor sexual empieza a tener inclinación sexual para agredir a menores de edad sexualmente?**
 - a) A los 9 a 11 años
 - b) A los 13 a 15 años
 - c) A los 16 a 18 años
 - d) A los 19 a 21 años
9. **¿Cree usted que en la conducta de un menor se puede manifestar que puede tener inclinación a convertirse a futuro en agresor sexual de menores?**
 - a) Sí, absolutamente
 - b) Sí, en gran medida
 - c) Sí, en parte
 - d) Tal vez, un poco
 - e) No creo
10. **¿Cree usted que se puede producir un daño psíquico en el menor víctima de agresión sexual?**
 - a) Sí

- b) No
- c) Tal vez
- d) Depende de la persona
- e) Desconozco

ANEXO 2

Proyecto de ley que implementa charlas informativas y educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas

El colegio de Abogados y el colegio de Psicólogos del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley: “Ley que implementa charlas informativas y educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas”

CONSIDERANDO:

Que, en el Perú se observa una curva creciente de casos por el delito de violación sexual a menores de edad, resulta preocupante y alarmante, aunado a que se ignora los casos que no presentan denuncias. Por tal es necesario detectar dichos casos empleando un campo de acción con la finalidad de orientar a los padres acerca de una adecuada educación hacia sus hijos y puedan ellos también detectar signos de alarma en el comportamiento de sus hijos. Para que, luego el estado a través de sus instituciones pueda brindar el tratamiento adecuado a las víctimas; y a su vez sancionar a los agresores con la pena prevista en el Código Penal para el delito de violación de menor y los casos en que las víctimas son menores de 18 años, considerando las agravantes para cada caso en particular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú los casos de violación sexual a menores tienen una curva creciente; en el año 2017 según datos recogidos por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, se presentaron 25,068 denuncias por violación sexual, es decir, al menos 70 denuncias al día, lo cual resulta alarmante, asimismo, Juan Huambachano Carbajal, gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, refirió que cada año aumentan los casos de violación sexual y que solo en un año, de 2016 a 2017, la

cantidad de agresiones sexuales aumentó en 2,110, y que en la mayoría de hechos, el agresor tiene algún vínculo con la víctima, tiene rostro conocido, es varón y casi siempre vive dentro del hogar.

Teniendo en referencia dichos datos estadísticos, es notorio que, pese a las medidas optadas por el Estado para frenar este tipo de sucesos, ello sigue ocurriendo. Pero es necesario resaltar que el Estado, ha obviado los casos de violación sexual que no son denunciados, donde la víctima afronta tal hecho en silencio; debido a que no implementó un campo acción específico para detectar a aquellas víctimas de violencia sexual que no presentan una denuncia ante una autoridad que ponga en conocimiento este hecho, ya sea ante una comisaría de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o ante algún juzgado de familia del Poder Judicial.

Ante ello es necesario implementar un campo de acción en un trabajo conjunto entre padres y profesionales de psicología y del derecho a fin que los profesionales puedan brindar a la orientación necesaria a cómo detectar si el menor fue víctima de violación sexual a través de determinados comportamientos del menor; y así poder brindar el tratamiento adecuado para que la víctima pueda afrontar y superar este hecho, recuperando su salud emocional que fue afectado psicológicamente o incluso hasta producirse un daño psíquico que pueda desencadenar un trastorno psicológico.

Asimismo, es importante informar a los padres acerca de la importancia de la personalidad y el correcto desarrollo de la misma, la cual se refleja en el comportamiento del menor; ya que algunas veces los agresores sexuales, al momento que se les cuestiona sobre su accionar, ellos refieren que cuando eran niños los violaron, los maltrataron.

Tal es así, que una posible formación de un agresor sexual a futuro está influenciado por factores demográficos y socioculturales, esto es el entorno en el que crece, vive y

se relaciona, principalmente por la formación que recibe en su hogar, colegio; por otro lado, Lomelí y García (citado por Peña y Castillo,2015), agregan otros factores que predisponen una situación de riesgo para el desarrollo de la conducta criminal sexual, siendo: antecedentes de maltrato o abuso; la tríada de antecedentes de maltrato, frustración reiterada, y el estrés; padres con baja autoestima, con un pobre control de impulsos, poca tolerancia a la frustración, y alcoholismo; trastornos graves de personalidad; pobreza, la discordia conyugal secundaria a estrés social; familia desintegrada con aislamiento social, convivencia múltiple (tíos, primos, abuelos) y conflictos entre padres; el machismo como factor sociocultural con las características extremas de agresividad, intolerancia, arrogancia y comportamiento sexual ofensivo hacia las mujeres; experiencias de violencia física o testigos de violencia física, cuidados discontinuos y rechazo en la familia.; falta de sentimientos entre el padrastro y la hijastra sobre todo cuando se conoce a ella en edad mayor a los doce años. Siguiendo tales factores Becker los agrupados y subclasificados por: a) Individuales: ello referente al comportamiento de la persona, presentándose en la misma, aislamiento social, conducta compulsiva, capacidades cognoscitivas limitadas y antecedentes de abuso sexual o físico (citado por Peña y Castillo, 2015); y b) Familiares: Viene a estar influenciado por el tipo de formación que recibe en su hogar como padres que ejercen una conducta coercitiva, familia que cree en la educación estricta, padres con pocas habilidades interpersonales y falta de empatía (citado por Peña y Castillo, 2015).

Siendo así que los factores adversos tienden a presentarse en conjunto y a actuar recíprocamente, hasta el punto de crear una situación que puede inducir a un individuo a cometer conductas ilícitas (Martínez et. al, 2008). Por lo que los factores mencionados anteriormente pueden haber influenciado independientemente o de manera simultánea.

Es así que esto pone de manifiesto el rol preponderante que representa la familia respecto a la formación de la persona, ya que es allí donde el niño crece, y en el caso de abuso sexual que pueda suceder por parte de uno de sus miembros a un menor,

resulta un hecho traumático y de tensión e inseguridad por parte del menor, víctima de abuso sexual.

Propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

**“Ley que implementa charlas informativas y educativas en el nivel inicial,
primaria y secundaria de las instituciones educativas”**

Artículo 1-Objeto

La presente ley tiene por objeto implementar charlas informativas y educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas charlas informativas y educativas para los alumnos y alumnas. Así también, implementar charlas informativas y educativas de obligatorio cumplimiento para los padres.

Artículo 2-Finalidad

La presente ley tiene por finalidad detectar menores de edad víctimas de violación sexual que no denunciaron al o los agresores; y la prevención de la formación de posibles agresores sexuales a futuro, a través de la detección de determinados factores que reflejan su comportamiento.

Artículo 3-Profesionales que intervienen

Las charlas informativas y educativas son dictadas por profesionales del Derecho y psicólogos debidamente capacitados en temas de violencia física, psicológica y sexual.

Artículo 4-Duración y procedimiento

Las charlas informativas y educativas para los alumnos y alumnas son dictadas una vez al mes durante todo el año escolar, y cada sesión tiene una duración de dos horas. En el caso de charlas informativas y educativas para los padres estas son dictadas una vez cada dos meses durante todo el año escolar, y cada sesión tiene una duración de dos horas.

En la primera sesión de la charla informativa, se debe realizar un examen psicológico a los padres para tener conocimiento acerca de su estado de salud mental y tener noción sobre el ambiente en el cual está creciendo el menor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

El Ministerio de Educación dispondrá la implementación charlas informativas y educativas en el nivel inicial, primario y secundario en las instituciones educativas privadas y estatales a nivel nacional a partir del año siguiente de entrada en vigencia de la presente ley.

Proyecto de ley que implementa como requisito un examen psicológico para el ingreso de los menores de edad a las instituciones educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley: “Ley que implementa charlas informativas y educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas”

CONSIDERANDO:

Que, es deber del estado velar por el bienestar del menor y sus derechos fundamentales, que la Constitución, como texto fundamental del Estado, le atribuye. Es así que el Estado debe emplear mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos que la Constitución establece.

Que, al detectarse el incremento de casos de violación sexual a menores de edad; es que le corresponde al Estado optar por mecanismos para detectar aquellos menores que se desconoce que son o han sido víctimas de violación sexual y que no han denunciado este suceso; siendo que se ha afectado su integridad física y psíquica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú los casos de violación sexual a menores tienen una curva creciente; en el año 2017 según datos recogidos por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, se presentaron 25,068 denuncias por violación sexual, es decir, al menos 70 denuncias al día, lo cual resulta alarmante, asimismo, Juan Huambachano Carbajal, gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, refirió que cada año aumentan los casos de violación sexual y que solo en un año, de 2016 a 2017, la

cantidad de agresiones sexuales aumentó en 2,110, y que en la mayoría de hechos, el agresor tiene algún vínculo con la víctima, tiene rostro conocido, es varón y casi siempre vive dentro del hogar.

Existen investigaciones que revelan que se ocasiona daño en la esfera emocional y cognitiva de la víctima de violación sexual; este daño puede presentarse de manera inmediata o en el transcurso de tiempo. Siendo que, en la esfera emocional se produce debido a que no puede aceptar el hecho, como la sensación de irrealidad a la que se asocia un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa que traducen un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo (González y Pardo, 2007). Y en la esfera psíquica producto de esta afectación emocional se presenta en la víctima: confusión, desorientación y disminución de la concentración (González y Pardo, 2007); también puede manifestarse alteraciones a nivel cognitivo como: déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo trauma desencadenante, dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión (González y Pardo, 2007). Tales manifestaciones pueden aparecer en la víctima en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero aproximadamente el 80 % de las víctimas presentan alteraciones transcurrido un año (González y Pardo, 2007), y que en los casos que se presentan tardíamente en forma de verdaderos cuadros psicopatológicos, debe ser evaluada y convenientemente tratada por sus riesgos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima (González y Pardo, 2007).

Ahora, en cuanto a los trastornos psíquicos que se presentan en las víctimas de agresión sexual están:

- Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, acompañados de todo su cortejo semiológico; los cuales se presentan cuando el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la víctima, cursando con síntomas emocionales y

alteraciones comportamentales que producen deterioro y malestar significativos (González y Pardo, 2007).

- Trastornos con ansiedad; estos se caracterizan por una expectación aprensiva sobre la agresión sufrida, con dificultad para controlar este estado de constante preocupación, al que se asocian fatigabilidad, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño (González y Pardo, 2007).
- Trastornos con ánimo depresivo; en ellos se va a observar “una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, y en ocasiones riesgo de suicidio (González y Pardo, 2007). A este respecto Alario Bataller refiere que “los intentos autolíticos son casi nueve veces más frecuentes en víctimas de violencia sexual que en personas que no han sufrido este trauma (citado por González y Pardo, 2007).
- Trastornos por Estrés Postraumático; este trastorno va tener connotación en la entidad nosológica que con mayor frecuencia aparece tras una agresión sexual, hasta el extremo que alcanza al 90 % en el caso de los niños (González y Pardo, 2007). Considerando el impacto que causa en los niños este tipo de trastorno, es necesario mencionar que se caracteriza por una reexperimentación del acontecimiento traumático, síntomas debidos al aumento de la activación y comportamientos de evitación de los estímulos relacionados con la agresión (González y Pardo, 2007). Y a dichos síntomas Peterson, Prout y Schwarz los clasificaron de la siguiente forma: a) Síntomas primarios del trastorno post traumático; presentándose en algunos casos primeramente pensamientos, recuerdos o pesadillas centrados en el momento de extremo temor o desesperanza vividos durante la violación (González y Pardo, 2007). Luego pueden aparecer síntomas como trastornos del sueño, irritabilidad, hiperalerta

y dificultades de concentración. Y las conductas de evitación se manifiestan por el esfuerzo en evitar pensamientos, sentimientos o actividades que pudieran estar asociadas en el tiempo o en el espacio con el trauma, con una disminución del interés por las actividades en general (González y Pardo, 2007). Y b) Síntomas secundarios del trastorno post traumático; encontrándose inmersos la agresividad y rabia hacia sí mismos y hacia los demás, sentimientos de culpa y vergüenza, y problemas de relación con embotamiento emocional que les incapacita para sentir cercanía hacia otras personas (González y Pardo, 2007).

- Trastorno por Estrés Agudo; este tipo de trastorno se va desarrollar en la víctima dentro de las cuatro primeras semanas de haberse producido la agresión sexual, presentándose en la misma una alteración que puede durar de dos días a cuatro semanas (González y Pardo, 2007)..

- Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex PTSD; la psiquiatra estadounidense Judith Lewis Herman (miembro de la American Psychiatric Association) propuso este tipo de trastorno psicológico en el año 1992, el cual se caracteriza por desarrollarse ante estresores prolongados que conllevan un particular control o sometimiento de la víctima (citado por González y Pardo, 2007), y se produce como consecuencia de situaciones en la que la persona se ha encontrado sometida frente a otra, y en tales casos se encuentra la violencia sexual, como pueden ser el abuso infantil, considerando que este tipo de trastorno se presenta con mayor frecuencia en la infancia, mediante alteraciones en diferentes esferas del psiquismo, entre estas están:

- Alteraciones en la regulación del afecto; como puede ser: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, autolesiones (González y Pardo, 2007).

- Alteraciones en la conciencia; como la amnesia o hipermnesia de los acontecimientos traumáticos, re-experimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos (González y Pardo, 2007).
- Alteraciones en la autopercepción; se presenta en la víctima cierta culpa y/o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial (González y Pardo, 2007).
- Alteraciones en la percepción del perpetrador, le atribuye a su agresor un poder absoluto que no es real, ello porque piensan que otras personas no le van a creer si cuenta lo que le hizo su agresor; idealización paradójica al agresor en el caso que sea una persona cercana a él (González y Pardo, 2007).
- Alteración de las expectativas de futuro, presenta cierta desesperación, pérdida de confianza y ausencia de planificación en sus actividades o intereses (González y Pardo, 2007).
- Disociación; por disociación se entiende una forma especial de conciencia en la cual eventos que normalmente estarían conectados, se encuentran separados unos de otros (González y Pardo, 2007). Siendo así que la víctima para no re-experimentar el dolor que le causa haber sido agredida sexualmente, aparta de su conciencia ese episodio traumático que vivió; lo cual genera una disrupción en la unidad de la conciencia y de la identidad, con funciones mentales separadas que operan de forma autónoma con grupos de memorias, sentimientos y percepciones independizadas en compartimentos (González y Pardo, 2007). Por lo que se puede presentar en la víctima cambios en su conducta, alteraciones en su identidad, no podría reconocer sus objetos y escritos, así como distorsiones del tiempo.

- Transformación permanente de la personalidad; en la víctima se puede dar que cambie permanente y totalmente su personalidad cuando ha sufrido abuso sexual continuo en el tiempo y por el mismo agresor, como por ejemplo los casos en los que los niños son ultrajados por sus propios padres a través de los años y los infantes por miedo y vergüenza lo permiten; por lo que queda claro que han estado expuestos a una situación traumática fuerte, constante e intensa, lo cual no resulta solo impactante sino de sufrimiento constante en silencio; lo cual produce en ellos el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos con consecuente deterioro en las relaciones interpersonales, porque van a desconfiar de las personas, dado que pensarán que los demás quieren hacerle daño, retraimiento social, sentimiento de vacío o desesperanza.

Asimismo, existen estudios que muestran que la personalidad empieza a desarrollarse en la infancia, a los tres años, presentándose las primeras manifestaciones a la edad de 5 años y continúa su desarrollo durante la niñez y adolescencia; y que a ello se dé la importancia de la personalidad y su relación con la criminalidad sexual, ya que existen estudios que existen factores criminológicos determinantes de la delincuencia sexual; como los factores psicológicos y situacionales, los cuales explican el desencadenamiento de las agresiones sexuales, estudiando la topografía de la excitación sexual, las actitudes hacia las mujeres y los niños, las distorsiones cognitivas y la competencia social de los agresores (Peña y Castillo, 2015), es decir, describe la razón del por qué se produce la agresión sexual pero desde la mente criminal del agresor, evaluando aspectos como su forma de pensar, los episodios trascendentales en su vida, su interacción con el entorno y su conducta general. Asimismo, también podrían estar inmersos los trastornos de la personalidad, la desadaptación, la baja autoestima, y la frustración (Peña y Castillo, 2015)

En tal sentido, habiendo descrito la importancia de la personalidad y la influencia de la

misma en lo concerniente a la criminalidad sexual tanto desde la posición de la víctima y también de los factores desencadenantes que posibilitan la formación de un agresor sexual a futuro es que es necesario implementar en los colegios un examen psicológico de carácter obligatorio antes del inicio del año escolar en los nivel inicial, primario y secundario.

Por tales consideraciones, propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

“Ley que implementa como requisito un examen psicológico para el ingreso de los menores de edad a las instituciones educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria”

Artículo 1-Objeto

La presente ley tiene por objeto implementar como requisito un examen psicológico para el ingreso de los menores de edad a las instituciones educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria

Artículo 2-Finalidad

La presente ley tiene por finalidad evaluar el estado psicológico de los menores de edad a fin de poder supervisar el normal y correcto desarrollo de su personalidad, llevando un control del mismo; lo cual va a posibilitar detectar si son o han sido de víctimas de violación sexual y la prevención de la formación de posibles agresores sexuales a futuro por la presencia de algún trastorno que pudiera presentar.

Artículo 3-Profesionales que intervienen

El examen psicológico será practicado por un psicólogo con especialidad en psicología clínica.

Artículo 4-Procedimiento

El examen psicológico será practicado antes del inicio de cada año escolar, en fechas programadas por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: El Ministerio de Educación dispondrá la implementación de un examen psicológico como requisito para el ingreso de los menores de edad a las instituciones educativas en el nivel inicial, primaria y secundaria en las instituciones educativas privadas y estatales a nivel nacional a partir del año siguiente de entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA: El Colegio de Psicólogos del Perú debe designar en cada distrito de los 24 departamentos del Perú, nueve psicólogos con especialidad en psicología clínica para que se encargue de practicar el examen psicológico en las distintas instituciones educativas a nivel nacional.

ANEXO 3

PSICÓLOGOS DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA

1. Yefer Andrés Torres Gonzáles
2. Alex Valenzuela Romero
3. Rómulo Huacasi Machaca
4. Edgar Yhovani Machado Velazquez
5. Edgar Oswaldo Romero Mejía
6. Jeannie Beatriz Lizarraga
7. Angel Vidal Mamani Chanine
8. Veronika Cecilia Rojas Perez
9. María Estela Panca Arapa
10. Sara Soledad Montoya Mendoza
11. Edgar David Escobedo

CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor

*Obligatorio

Nombre: *

/ 0

Yefer Andrés Torres Gonzales

Añadir comentarios a una respuesta individual



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor

*Obligatorio

Nombre: *

Edgar Yhovani Machado Velásquez

Añadir comentarios a una respuesta individual



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO


Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor:

*Obligatorio

Nombre: *

j
Jeannie Lizárraga Toledo

Añadir comentarios a una respuesta individual



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO


Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor:

*Obligatorio

Nombre: *

David Escobedo

Añadir comentarios a una respuesta individual



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor

*Obligatorio

Nombre: *

Rómulo Huacasi Machaca

Añadir comentarios a una respuesta individual



CUESTIONARIO DIRIGIDO A PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Con la aplicación de este cuestionario se pretende investigar desde un enfoque criminológico el delito de violación sexual de menor


*Obligatorio

Nombre: *


Psicólogo mp

Añadir comentarios a una respuesta individual




 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para jlizarragadj ▾

Buenas tardes psicóloga Jeannie Lizarraga, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias

 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para smontoyadj ▾

Buenas tardes psicóloga Soledad Montoya, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias

 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para mpancadj ▾


Buenas tardes psicóloga María Panca, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias

 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para amamanidj ▾

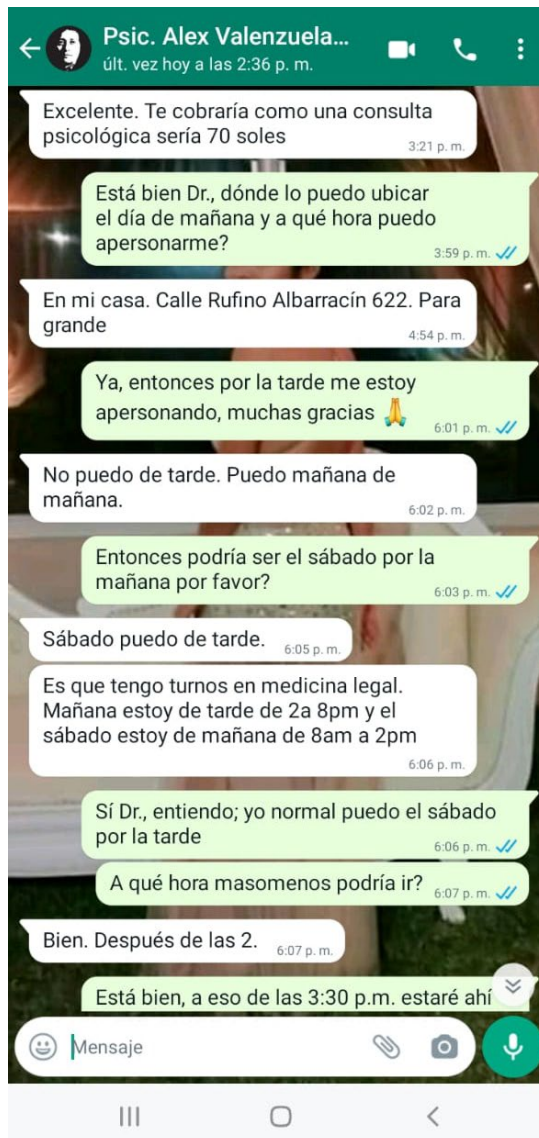
Buenas tardes psicólogo Angel Mamani, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias

 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para emachadodj ▾

Buenas tardes psicólogo Edgar Machado, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias

 **Jessica Poma Vargas** 9 abr.
para edromerodj ▾

Buenas tardes psicólogo Edgar Machado, mi nombre es Jessica Poma Vargas, soy bachiller de la facultad de Derecho de la UPT y estoy haciendo mi tesis para optar el título profesional, ello enfocado a la criminología, que trata sobre el delito de violación sexual relacionado a la psicopatología criminal; y para ello estoy aplicando encuestas a psicólogos forenses que laboran en el Ministerio Público; me sería de mucha ayuda si usted pudiera contestar mi encuesta, de antemano muchas gracias







Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno:
 Materno:
 Nombre:

Resultado de la búsqueda
 Registros por página:
 Total Registros:
 Cantidad de Páginas:

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: DNI:
 Apellido Materno:
 Apellido de Casada:
 Nombres:

Sexo: EE. Civil: Estatura: F. Nac:

Domicilio:

Dirección: N°:
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int: Interior: Etapa: Mza: Lote:


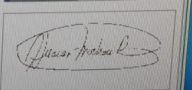
Grado Instrucción: Doc. sustento:

Lugar de Nacimiento:

Datos del Padre:
 Datos de la Madre:

Fecha Inscripción: Fecha Expedición:
 Fecha Fallecimiento: Caducidad:

Votación:
 Restricciones:
 Reservado:

Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno:
 Materno:
 Nombre:

Resultado de la búsqueda
 Registros por página:
 Total Registros:
 Cantidad de Páginas:

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: DNI:
 Apellido Materno:
 Apellido de Casada:
 Nombres:

Sexo: EE. Civil: Estatura: F. Nac:

Domicilio:

Dirección: N°:
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int: Interior: Etapa: Mza: Lote:

Grado Instrucción: Doc. sustento:

Lugar de Nacimiento:

Datos del Padre:
 Datos de la Madre:

Fecha Inscripción: Fecha Expedición:
 Fecha Fallecimiento: Caducidad:

Votación:
 Restricciones:
 Reservado:




Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno: ROMERO
 Materno: MEJIA
 Nombre: EDGAR

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20 Buscar
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1 Salir

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: ROMERO **Imprimir Ficha** DNI: 00492366
 Apellido Materno: MEJIA
 Apellido de Casada:
 Nombres: EDGARD OSWALDO

Sexo: MASCULINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.74 m F. Nac: 30/10/1970

Domicilio: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: TACNA Localidad:

Dirección: Tipo: Dirección: D.V. PARA CHICO CALLE RUFINO ALBARRACIN N°: 898
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int.: Interior: Etapa: Mza: Lote:


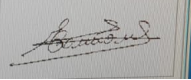
Grado Instrucción: SUPERIOR-STO AÑO Doc. sustento: LIBRETA MILITAR 8092027709

Lugar de Nacimiento: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: TACNA Localidad:

Datos del Padre: LUCIO NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: ROSA NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 31/10/1997 Fecha Expedición: 02/04/2019
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 02/04/2027

Votación: SUPRAGO
 Restricciones: NINGUNA

Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno: IZARRAGA
 Materno:
 Nombre: JEANNIE BEATRIZ

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20 Buscar
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1 Salir

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: IZARRAGA **Imprimir Ficha** DNI: 40176992
 Apellido Materno: TOLEDO
 Apellido de Casada:
 Nombres: JEANNIE BEATRIZ

Sexo: FEMENINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.62 m F. Nac: 27/05/1979

Domicilio: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: TACNA Localidad:

Dirección: Tipo: Dirección: ASC VIV VILLA LITORAL CACIQUE N°:
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int.: Interior: Etapa: Mza: Lote: 8 67

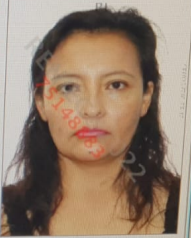
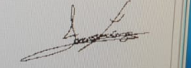
Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA Doc. sustento: LIBRETA MILITAR 8104985795

Lugar de Nacimiento: Departamento: PUNO Provincia: PUNO Distrito: PUNO Localidad:

Datos del Padre: SERGIO NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: JESUS NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 10/06/1997 Fecha Expedición: 23/05/2022
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 23/05/2030

Votación:
 Restricciones: NINGUNA
 Reservado:

Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:

Paterno: MAMANI
 Materno: CHANINE
 Nombre: ANGEL VIDAL

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: MAMANI DNI: 43122112
 Apellido Materno: CHANINE
 Apellido de Casada:
 Nombres: ANGEL VIDAL

Sexo: MASCULINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.60 m F. Nac: 05/03/1985


Domicilio: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: CIUDAD NUEVA Localidad:
 Dirección: Tipo: AGRP CIUDAD NUEVA MZ 69 LT 19 N°:
 Pref. Block / Chalet Depto. / Piso / Int. interior Etapa Mza. Lote

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA Doc. sustento: LIBRETA MILITAR B089998850

Lugar de Nacimiento: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: POCOLLAY Localidad:
 Datos del Padre: MARIANO NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: ISABEL NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 03/09/2003 Fecha Expedición: 02/10/2017
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 02/10/2025

Votación:
 Restricciones: NINGUNA
 Reservador:



Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:

Paterno: ROJAS
 Materno: PEREZ
 Nombre: VERONIKA

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: ROJAS DNI: 44106686
 Apellido Materno: PEREZ
 Apellido de Casada:
 Nombres: VERONIKA CECILIA

Sexo: FEMENINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.59 m F. Nac: 05/03/1987

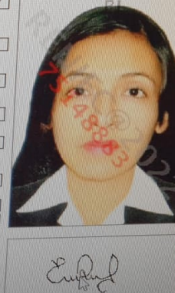
Domicilio: Departamento: AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito: ALTO SELVA ALEGRE Localidad:
 Dirección: Tipo: AV Dirección: ESPAÑA N°: 735
 Pref. Block / Chalet Depto. / Piso / Int. interior Etapa Mza. Lote

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA Doc. sustento: ACTA DE NACIMIENTO #82

Lugar de Nacimiento: Departamento: AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito: AREQUIPA Localidad:
 Datos del Padre: WALTER NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: MERCEDES NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 07/03/2005 Fecha Expedición: 02/10/2020
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 03/04/2027

Votación: SUFRAGO
 Restricciones: NINGUNA
 Reservador:



Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno: PANCA
 Materno: ARAPA
 Nombre: MARIA ESTELA

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: PANCA
 Apellido Materno: ARAPA
 Apellido de Casada:
 Nombres: MARIA ESTELA
 DNI: 29650343

Sexo: FEMENINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.54 m F. Nac: 04/05/1975

Domicilio: Departamento: TACNA Provincia: TACNA Distrito: POCCLLAY Localidad:
 Dirección: Tipo: PSJ Dirección: SECTOR PAGO CAPANIQUE SAN JOSÉ N°:
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int: Interior: Etapa: Mza: Lote:


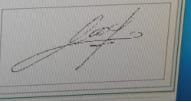
Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA Doc. sustento: LIBRETA MILITAR 0010565756

Lugar de Nacimiento: Departamento: AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito: POLOBAYA Localidad:

Datos del Padre: SABINO NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: LILIANA NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 09/09/1999 Fecha Expedición: 08/12/2020
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 08/12/2025

Votación: SUFRAGÓ
 Restricciones: NINGUNA
 Reservado:

Consulta a RENIEC

Por Nombres Por DNI

D.N.I.:
 Paterno: MONTOYA
 Materno: MENDOZA
 Nombre: SARA SOLEDAD

Resultado de la búsqueda
 Registros por página: 20
 Total Registros: 1
 Cantidad de Páginas: 1

Resultado de consulta Detalle de la Persona

Apellido Paterno: MONTOYA
 Apellido Materno: MENDOZA
 Apellido de Casada:
 Nombres: SARA SOLEDAD
 DNI: 29623047

Sexo: FEMENINO EE. Civil: SOLTERO Estatura: 1.68 m F. Nac: 11/05/1974

Domicilio: Departamento: AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito: BACHACA Localidad:
 Dirección: Tipo: URB LA PEÑA N°:
 Pref: Block / Chalet: Depto. / Piso / Int: Interior: Etapa: Mza: Lote:



Grado Instrucción: SUPERIOR-6TO AÑO Doc. sustento: LIBRETA MILITAR 8057337749

Lugar de Nacimiento: Departamento: AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito: AREQUIPA Localidad:

Datos del Padre: FILOMENO NO DETERMINADO
 Datos de la Madre: DARIA GAVINA NO DETERMINADO

Fecha Inscripción: 07/10/1997 Fecha Expedición: 03/10/2017
 Fecha Fallecimiento: Caducidad: 03/10/2025

Votación: SUFRAGÓ
 Restricciones: NINGUNA
 Reservado:

ANEXO 4

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Aguilar Coronel José Sergio
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho en línea Ciencias Legales
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: Independiente
 1.5. Cargo que desempeña: Independiente
 1.6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO
 1.7. Autor del instrumento: Jessio Para Vargas

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL					24	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 09 de Marzo de 2020

FIRMA Y SELLO

JOSÉ SERGIO AGUILAR CORONEL
 ABOGADO
 ICAT N° 01669

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Raul Mualpa Ancco
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales
 1.3. Profesión:ABOGADO.....
 1.4. Institución donde labora: Independiente
 1.5. Cargo que desempeña: Independiente
 1.6. Denominación del Instrumento:CUESTIONARIO.....
 1.7. Autor del instrumento: Jessica Roma Vargas

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL					24	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 10 de Marzo de 2020

FIRMA Y SELLO

Raul Mualpa Ancco
 ABOGADO
 I.C.T. N.º 1111

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SU RELACIÓN CON EL TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO EN TACNA, 2020			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>El problema se puede resumir con las siguientes preguntas:</p> <p>Pregunta Principal</p> <p>¿Qué factores revelan la presencia de trastornos psicopatológicos que podrían determinar que a futuro una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores?</p>	<p>General</p> <p>Determinar los factores que revelan la presencia de trastornos psicopatológicos que influyen que a futuro una persona pueda convertirse en agresor sexual de menores.</p>	<p>General</p> <p>Uno de los factores psicopatológicos que son perceptibles es que la persona (niño o adolescente) empiece a desarrollar cambios en su conducta habitual, producto de que haya sido víctima de violación sexual.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>El tipo de estudio por la finalidad de la presente investigación es aplicada, porque partiendo de teorías que se enmarcan de una perspectiva criminológica, busca generar nuevo conocimiento en el campo criminológico acerca de causas que podrían originar la comisión del delito de violación sexual; entonces con ello, pretende resolver un problema frecuente en la realidad social a través de supuestos que ayuden a la prevención del delito de violación sexual en menores de edad.</p> <p>Por el ámbito en que se desarrolla es sociojurídica, puesto que se ha tomado de la realidad, acerca de las conductas sociales de estudios realizados por expertos psicólogos y psiquiatras respecto a las conductas de los agresores sexuales de menores.</p> <p>El método de la presente investigación es deductivo, ya que por el origen de los datos es documental, dado que se indagó especialmente a través del examen, análisis y estudio de fuentes documentales respecto al comportamiento de los agresores sexuales de menores edad, qué los motivo e influyó en su conducta para que realicen la comisión de este delito.</p>
<p>Preguntas Específicas</p> <p>¿A qué edad se puede determinar que la personalidad de una persona tiene inclinación criminal a cometer el delito de violación sexual?</p>	<p>Específicos</p> <p>Determinar la edad en que se desarrolla la personalidad de una persona para tener inclinación criminal a cometer el delito de violación sexual.</p>	<p>Específicas</p> <p>En la infancia, a partir de los cinco años de edad, las personas ya han desarrollado los primeros rasgos de su personalidad y se puede determinar la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual.</p>	<p>Nivel de investigación</p> <p>El nivel de investigación es descriptiva, porque se describe la incidencia que tiene el trastorno psicopatológico y el ser víctima de violación sexual respecto a la inclinación criminal hacia la comisión del delito de violación sexual en menores.</p>
<p>¿Cuáles son las causas que originan los trastornos psicopatológicos en los agresores sexuales de menores?</p>	<p>Describir las causas que originan los trastornos psicopatológicos en los agresores sexuales de menores.</p>	<p>La principal causa que origina un trastorno psicopatológico en los agresores sexuales, es que esta haya sido víctima de violación sexual en su infancia o adolescencia, dado que la personalidad se empieza a desarrollar en esas etapas de la vida</p>	